



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones en el Capítulo I del Título Único, Sección Segunda, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Querétaro.	2671
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Rosa Escobar Venegas.	2674
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Daniel Vega Piña.	2677
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel Hernández Suárez.	2680
Decreto que reforma el Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Uribe Vargas.	2683
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Magdalena Alicia Silva Briseño.	2685
Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Balderas Chávez.	2688
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	2691
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	2697
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	2703
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	2709

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	2716
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	2723
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	2730
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	2736
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	2763
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Casa Queretana de las Artesanías, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	2781
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	2788
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	2798
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	2809
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	2822
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	2831
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.	2840

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que entre las principales responsabilidades que deben cumplir los integrantes de las familias, se encuentran la ayuda y la asistencia mutua, el respeto entre sus miembros y la satisfacción de las necesidades básicas de aquellos que lo requieran y que por sus condiciones particulares, no puedan obtener por sí mismos.
2. Que el Código Civil del Estado de Querétaro, establece que el derecho a alimentos es una prerrogativa derivada de la pertenencia a una familia, del parentesco y, en los casos previstos por la ley, del matrimonio o del concubinato, derecho que no es renunciable ni puede ser objeto de transacción.

La exigencia de alimentos por parte del acreedor alimentario se puede solicitar mediante el ejercicio de una acción en la vía civil, independientemente de que pueda presentarse una denuncia penal por el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar; esto, en razón de que la protección legal que persigue cada una de las vías legales, es distinta.
3. Que la incorporación del incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar como una conducta antijurídica en el Código Penal, no tiene como propósito dar una instancia penal para el cobro de alimentos, sino sancionar a quienes, teniendo el deber legal de proporcionar alimentos, desamparan a sus acreedores alimenticios, lesionando el vínculo familiar y a la familia misma, por ser ésta un bien jurídico tutelado de gran valía.
4. Que en ese sentido, es necesario perfeccionar las disposiciones legales en materia penal que sancionan el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, a efecto de dar certeza jurídica a las víctimas del delito; además, para adecuarlas a las nuevas modalidades que se presentan cada vez con mayor frecuencia y evitar así la impunidad y la indefensión en que se encuentran los afectados por la comisión de este ilícito.
5. Que en el artículo 210 Bis, se propone sancionar a quienes, a través de un cumplimiento parcial o irregular de su obligación alimentaria, pretenden darla por satisfecha, en contravención a resoluciones judiciales o a los convenios extrajudiciales a los que ellos mismos se obligaron.
6. Que esta adición se considera necesaria, en virtud de que el cumplimiento parcial de la obligación, en relación con el monto fijado, así como el cumplimiento irregular, en relación con los plazos señalados, son las modalidades de incumplimiento que con mayor frecuencia se presentan y que actualmente no reciben una sanción adecuada en la vía penal.
7. Que los vínculos de apoyo y ayuda mutua deben extenderse, tanto en el ámbito familiar como en el legal, al concebido, a quien, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se le reputa como nacido para todos los efectos legales y, por lo tanto, es merecedor de protección legal.
8. Que debe hacerse énfasis en la protección de la persona en estado prenatal, ya que se considera legalmente que la protección a la vida de todo ser humano se inicia desde que es concebido, por lo que es necesario respetar y proteger su desarrollo dentro del vientre materno.
9. Que en ese tenor, es indispensable que quien haya concebido a un hijo con una mujer, se haga responsable de atender las necesidades básicas del individuo desde su concepción, igual que del cuidado de la mujer embarazada, hasta el alumbramiento mismo.
10. Que idealmente, se debería poder sancionar a todos aquellos que abandonan a una mujer gestante y omiten cumplir para con ella y con el nasciturus, su obligación alimentaria. No obstante, con esta reforma se da certeza y claridad en la interpretación y aplicación de las disposiciones legales correspondientes; por ello, se reputa como responsable del delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, a aquél que, encontrándose en alguna de las presunciones legales sobre paternidad que establece el Código Civil del Estado de Querétaro, no proporcione a la

mujer embarazada los recursos necesarios para su subsistencia, así como los necesarios para la asistencia médica y farmacológica relacionadas con la gestación y el alumbramiento.

11. Que se incluye como una circunstancia calificativa agravante, que con el incumplimiento de la obligación alimentaria se ponga en riesgo la vida, la salud o el desarrollo de la mujer gestante o de la persona por nacer, pues ello debería constreñir al responsable a evitar ponerlos en peligro y, por ende, a dar cumplimiento con la obligación derivada de la presunción legal en la que se encuentra situado.
12. Que en esta Ley se considera que quien se coloca de manera dolosa en un estado de insolvencia, a efecto de eludir su obligación alimentaria, debe ser sancionado con mayor severidad, porque su conducta afecta con mayor gravedad el vínculo familiar y dificulta su posibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de forma constante, continua y responsable, por lo que redimensiona la naturaleza de la disposición contenida en el artículo 211, a efecto de que esta conducta sea una circunstancia calificativa agravante a los tipos básicos y no como un tipo autónomo.
13. Que en relación con las disposiciones previstas en los artículos 211 bis y 211 ter, se sistematizan las reglas ya vigentes, con el propósito de armonizar la legislación y que normas de un mismo tipo se encuentren agrupadas, para facilitar su interpretación y aplicación.
14. Que en ese sentido, en una primera parte del Capítulo se encuentran las conductas constitutivas de delito, seguidas de la forma en que las mismas serán perseguidas y las causas de extinción de la pretensión punitiva del Estado o de la pena misma.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO ÚNICO, SECCIÓN SEGUNDA, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones en el Capítulo I del Título Único, Sección Segunda del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 210.- Al que no proporcione los recursos indispensables de subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de 1 a 5 años, suspensión hasta por seis meses o privación de los derechos de familia, en relación con el ofendido y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente. Los concubinos quedan comprendidos en las disposiciones de este párrafo.

Para efecto de la reparación del daño, cuando no sea posible demostrar los ingresos del deudor alimentario, el monto de la obligación alimentaria se determinará con base a la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y los acreedores alimentarios hayan tenido en el año previo al incumplimiento.

ARTÍCULO 210 BIS.- Las mismas penas se aplicarán al que:

- I. Proporcione de forma irregular los recursos necesarios para la subsistencia de las personas con las que tenga obligación alimentaria, en relación con los plazos fijados mediante convenio extrajudicial o en una resolución judicial.
- II. Proporcione de modo parcial los recursos necesarios para la subsistencia de las personas con las que tenga obligación alimentaria, en relación con las cantidades o porcentajes fijados mediante convenio extrajudicial o en una resolución judicial.

ARTÍCULO 210 TER.- Se aplicarán las penas señaladas en el artículo 210, al que, encontrándose en alguna de las presunciones legales sobre paternidad, no proporcione a la mujer embarazada los recursos necesarios para su subsistencia, así como los necesarios para la asistencia médica y farmacológica relacionadas con la gestación y el alumbramiento.

Las penas señaladas se aumentarán en una tercera parte, cuando con el incumplimiento se haya puesto en peligro la vida, la salud o el desarrollo de la mujer gestante o de la persona por nacer.

ARTÍCULO 211.- Si el deudor alimentario se coloca dolosamente en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de la obligación alimentaria, se aumentarán en una mitad más las penas señaladas en el artículo 210.

La misma sanción se aplicará a quien dolosamente proporcione ayuda al agente para colocarse en estado de insolvencia.

ARTÍCULO 211 BIS.- El delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, se perseguirá por querrela del ofendido o de su legítimo representante y, a falta o ausencia de éste, podrá presentarse por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

A falta de querrela del ofendido o su representante, cuando la víctima sea menor de edad o incapacitado, el Ministerio Público procederá de oficio.

ARTÍCULO 211 TER.- No se impondrá pena alguna o quedarán sin efecto las que se hubieren impuesto, cuando el obligado pague todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos o se someta al régimen de pago que el Juez o la autoridad ejecutora, en su caso, determinen, garantizando mediante fianza u otra caución, la amortización de las cantidades que en el futuro le corresponda satisfacer, cuando menos por tres meses.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO ÚNICO, SECCIÓN SEGUNDA, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de febrero del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Arsenio Durán Becerra
Procurador General de Justicia
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 26 de agosto de 2011, la **C. ROSA ESCOBAR VENEGAS**, solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, entonces Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/3315/2011, de fecha 13 de octubre de 2011, signado por el Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. ROSA ESCOBAR VENEGAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. ROSA ESCOBAR VENEGAS**, cuenta con 18 años, 06 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 31 de agosto de 2011, emitida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios del 01 de noviembre de 1992 al 24 de mayo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Intendente en el Departamento de Administración adscrito a la Delegación Santa Rosa Jáuregui, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,300.62 (Tres mil trescientos pesos 62/100 M.N.), más la cantidad de \$220.04 (Doscientos veinte pesos 04/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$3,520.66 (Tres mil quinientos veinte pesos 66/100 M.N.). Considerando lo dispuesto en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$1,936.36 (Un mil novecientos treinta y seis pesos 36/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 455, de la Oficialía 4, libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil en Querétaro, la **C. ROSA ESCOBAR VENEGAS** nació el 18 de septiembre de 1947, en Montenegro, Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento del beneficio de pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar el mencionado derecho a la **C. ROSA ESCOBAR VENEGAS**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 06 meses y 23 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. ROSA ESCOBAR VENEGAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. ROSA ESCOBAR VENEGAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de intendente en vía pública en el Departamento de Administración, adscrito a la Delegación Santa Rosa Jáuregui, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,936.36 (UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 36/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ROSA ESCOBAR VENEGAS**, a partir del día siguiente a aquél en que a la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Rosa Escobar Venegas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de febrero del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 03 de agosto de 2011, el **C. DANIEL VEGA PIÑA** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, entonces Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/3503/2011, de fecha 27 de octubre de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. DANIEL VEGA PIÑA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. DANIEL VEGA PIÑA** cuenta con 19 años, 06 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 08 de agosto de 2011, emitida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 19 de febrero de 1992 al 24 de agosto de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Intendente en Vía Pública, en el Departamento de Aseo Público de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,300.62 (Tres mil trescientos pesos 62/100 M.N.), más la cantidad de \$220.04 (Doscientos veinte pesos 04/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$3,520.66 (Tres mil quinientos veinte pesos 66/100 M.N.). Considerando el contenido de la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, corresponde al trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$2,112.39 (Dos mil ciento doce pesos 39/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 112, libro 2, oficialía 2, suscrita por la C. Celia Hernández Becerra, Oficial del Registro Civil de Apaseo El Grande, Guanajuato, el **C. DANIEL VEGA PIÑA** nació el 22 de julio de 1951, en Apaseo El Grande, Guanajuato.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar el mencionado derecho al **C. DANIEL VEGA PIÑA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años, 6 meses y 5 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. DANIEL VEGA PIÑA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. DANIEL VEGA PIÑA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en Vía Pública, en el Departamento de Aseo Público de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,112.39 (DOS MIL CIENTO DOCE PESOS 39/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. DANIEL VEGA PIÑA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Daniel Vega Piña.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de febrero del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 01 de septiembre de 2011, el **C. MIGUEL HERNÁNDEZ SUÁREZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, entonces Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/3314/2011, de fecha 12 de octubre de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. MIGUEL HERNÁNDEZ SUÁREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. MIGUEL HERNÁNDEZ SUÁREZ** cuenta con 17 años, 07 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 02 de septiembre de 2011, emitida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 16 de febrero de 1994 al 28 de septiembre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Recolector, en el Departamento de Aseo Público de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,510.74 (Tres mil quinientos diez pesos 74/100 M.N.), más la cantidad de \$234.06 (Doscientos treinta y cuatro pesos 06/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$3,744.80 (Tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.). Atendiendo al contenido de la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$1,984.75 (Mil novecientos ochenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 747, libro 2, oficialía 4, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, el **C. MIGUEL HERNÁNDEZ SUÁREZ** nació el 27 de marzo de 1950, en Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar el mencionado derecho al **C. MIGUEL HERNÁNDEZ SUÁREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 17 años, 7 meses y 12 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. MIGUEL HERNÁNDEZ SUÁREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. MIGUEL HERNÁNDEZ SUÁREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Recolector, en el Departamento de Aseo Público de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,984.75 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MIGUEL HERNÁNDEZ SUÁREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel Hernández Suárez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de febrero del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que acorde a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación, la pensión por vejez y la pensión por muerte, se genera cuando un trabajador ha prestado sus servicios en alguna de las dependencias que integran el Gobierno del Estado, a decir, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos con autonomía constitucional, los Municipios, las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, cumpliendo los requisitos previstos para tal efecto.
2. Que al haberse acreditado, en su momento, que el C. Francisco Uribe Vargas cumplía con los requisitos para que se le otorgara el beneficio de la jubilación, el 01 de septiembre de 2006, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el "**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FRANCISCO URIBE VARGAS**", mediante el cual se le asigna, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,668.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondieran.
3. Que con fecha 02 de junio de 2010, el C. Mario Morales Miranda, Secretario General del Sindicato del Municipio de Colón, Qro., en representación del **C. FRANCISCO URIBE VARGAS**, solicitó al C. José Guadalupe Barrón Montoya, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que fuese modificado el decreto por el que se concede la jubilación al trabajador de mérito.
4. Que el 15 de marzo de 2011, el C. José Guadalupe Barrón Montoya, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2010, solicita a esta Soberanía modificar el "**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FRANCISCO URIBE VARGAS**", toda vez que erróneamente se calculó la cantidad de **\$9,668.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** como percepción mensual del trabajador, cuando la correcta era por **\$10,358.40 (Diez mil trescientos cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.)**.
5. Que analizados los antecedentes en que se basa la solicitud formulada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Legislatura estima pertinente la reforma del Decreto en cuestión, a fin de que se corrija la cantidad mensual otorgada por concepto de jubilación al **C. Francisco Uribe Vargas**, debiendo ser la de **\$10,358.40 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)**.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FRANCISCO URIBE VARGAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del Artículo Primero del Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Uribe Vargas, para quedar en los términos siguientes:

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Colón, Qro., se concede jubilación al **C. FRANCISCO URIBE VARGAS**, quien el último cargo que desempeñaba era el de chofer, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,358.40 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será...

Artículo Segundo. La cantidad establecida...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto que reforma el Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Uribe Vargas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de febrero del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2011, la **C. MARÍA MAGDALENA ALICIA SILVA BRISEÑO** solicita al C.P. Salvador Plaza Leal, Director de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, su intervención ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DAS/476/2011, de fecha 30 de agosto de 2011, signado por el C.P. Salvador Plaza Leal, Director de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MARÍA MAGDALENA ALICIA SILVA BRISEÑO**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información que se analiza, de ella se desprende que la **C. MARÍA MAGDALENA ALICIA SILVA BRISEÑO** cuenta con 28 años y 19 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 26 de febrero de 2008, suscrita por el Lic. Gerardo G. Cuanalo Santos, entonces Oficial Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; que la trabajadora laboró para la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del 11 de febrero de 1983 al 31 de diciembre de 1995 y del 01 de enero 1996 al 15 de febrero de 2001; y del 16 de febrero de 2001 al 01 de marzo de 2011 en el Poder Legislativo del Estado de Querétaro (fecha en que le fue concedida la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Investigadora Jurídica adscrita a la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, percibiendo un salario de \$20,190.64 (Veinte mil ciento noventa pesos 64/100 M.N.) más la cantidad de \$860.18 (Ochocientos sesenta pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$21,050.82 (Veintiún mil cincuenta pesos 82/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Legislativo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA MAGDALENA ALICIA SILVA BRISEÑO**, por haber cumplido 28 años y 19 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA MAGDALENA ALICIA SILVA BRISEÑO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MARÍA MAGDALENA ALICIA SILVA BRISEÑO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Investigadora Jurídica adscrita a la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,050.82 (Veintiún mil cincuenta pesos 82/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA MAGDALENA ALICIA SILVA BRISEÑO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Magdalena Alicia Silva Briseño.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de febrero del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 06 de septiembre de 2011, el **C. ANTONIO BALDERAS CHÁVEZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, entonces Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/3382/2011, de fecha 17 de octubre de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ANTONIO BALDERAS CHÁVEZ**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. ANTONIO BALDERAS CHÁVEZ** cuenta con 28 años, 1 mes y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de junio de 2011, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia del 05 de septiembre de 1983 al 11 de octubre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Vehículo “A”, en el Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$4,454.31 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) más la cantidad de \$494.94 (Cuatrocientos noventa y cuatro pesos 94/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$4,949.25 (Cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos 25/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. ANTONIO BALDERAS CHÁVEZ**, por haber cumplido 28 años, 01 mes y 6 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ANTONIO BALDERAS CHÁVEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como las Cláusulas 31 y 33 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento por los servicios prestados a dicho Municipio se concede jubilación al **C. ANTONIO BALDERAS CHÁVEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Vehículo “A”, en el Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,949.25 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ANTONIO BALDERAS CHÁVEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Balderas Chávez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de febrero del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio número DG/088/2011, del 10 de febrero de 2011, recibido el 11 del mismo mes y año, se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. El 04 de julio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) El 29 de agosto de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) El 20 de septiembre de 2011, mediante el oficio número DG/0705/2011, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra al 31 de diciembre de 2010 insuficiencia presupuestaria acumulada por \$712,118.55 (Setecientos doce mil ciento dieciocho pesos 55/100 M.N.), que deriva de la obtención de un déficit en el periodo que se informa por \$683,380.56 (Seiscientos ochenta y tres mil trescientos ochenta pesos 56/100 M.N.), el que se acumula con el déficit obtenido en ejercicios anteriores por \$220,769.27 (Doscientos veinte mil setecientos sesenta y nueve pesos 27/100 M.N.) y se compensa con el superávit obtenido durante el primer semestre de 2010 por \$192,031.28 (Ciento noventa y dos mil treinta y un pesos 28/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$127,835.73 (Ciento veintisiete mil ochocientos treinta y cinco pesos 73/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$39,048.73 (Treinta y nueve mil cuarenta y ocho pesos 73/100 M.N.), que representa el 30.55%, insuficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$839,954.28 (Ochocientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 28/100 M.N.); ya que el 69.45% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos, Almacén, Otros Activos y Anticipo a Proveedores, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$2'967,670.97 (Dos millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos setenta pesos 97/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Importe	%
b.1) Ingresos	\$ 4,884.94	0.17%
b.2) Participaciones	2'694,783.00	90.80%
b.3) Ingresos Extraordinarios	268,003.03	9.03%
Total de Ingresos:	\$ 2'967,670.97	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$3'651,051.53 (Tres millones seiscientos cincuenta y un mil cincuenta y un pesos 53/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

Cuenta	Importe	%
c.1) Servicios Personales	\$ 2'321,649.50	63.59%
c.2) Servicios Generales	158,596.47	4.34%
c.3) Materiales y Suministros	423,024.26	11.59%
Total Gasto Corriente	\$2'903,270.23	79.52%
c.4) Maquinaria, Mobiliario y Equipo	179,484.70	4.92%
c.5) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	568,296.60	15.56%
Total Gasto de Inversión	\$ 747,781.30	20.48%
Total de Egresos	\$ 3'651,051.53	100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$3'769,769.26 (Tres millones setecientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve pesos 26/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$3'730,720.53 (Tres millones setecientos treinta mil setecientos veinte pesos 53/100 M.N.), arrojando un saldo de \$39,048.73 (Treinta y nueve mil cuarenta y ocho pesos 73/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Estado de Posición Financiera.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General
- b) El Estado de Resultados
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal;
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber**

omitido informar en la Cuenta Pública correspondiente al segundo semestre de 2010, los beneficios económicos y sociales obtenidos, al haber otorgado subsidios o donaciones por un importe de \$409,910.76 (Cuatrocientos nueve mil novecientos diez pesos 76/100 M.N.) consistentes en gastos médicos, becas a estudiantes, obras de carácter de social.

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas del Municipio de Colón, Querétaro en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones I, II y V, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido guardar el equilibrio entre los ingresos recibidos y los egresos efectuados, resultando de esta comparación un déficit presupuestario por la cantidad de \$683,380.56 (Seiscientos ochenta y tres mil trescientos ochenta pesos 56/100M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas del Municipio de Colón, Querétaro en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones I, II y V, 61 fracción II, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar una insuficiencia financiera, misma que le impide hacer frente a las obligaciones contraídas al 31 de diciembre de 2010 por un monto de \$839,254.28 (Ochocientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 28/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas del Municipio de Colón, Querétaro en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 59, 61, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir al H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro correspondientemente, los informes sobre el ejercicio de las funciones de la Entidad fiscalizada del tercero y cuarto trimestres de 2010.**

VI. Indicadores

a) Desayunos Escolares por Programas Alimentarios:

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de *Colón, Querétaro*, fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de *Colón, Querétaro*, presenta como grado de rezago social promedio "*Medio*", y está integrado por 122 localidades y 51,625 habitantes.

De las 122 localidades que conforman el municipio de *Colón, Querétaro*, sólo 75 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 22 Bajo, 34 Medio, 2 Alto y 6 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 47 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 17 habitantes.

De conformidad con el padrón nacional de alumnos generada (por atribución normativa) por la Secretaría de Educación Pública, se identificó en el Municipio de *Colón, Querétaro*, una matrícula escolar para educación preescolar y primaria de 11,381 educandos, de los cuales 2,796 se identifican inscritos en educación preescolar y 8,585 se identifican inscritos en educación primaria, todos ellos en escuelas públicas.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente", se identificó lo siguiente:

- a) Se benefició a 4,084 niños, que respecto al total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 35.88%.
- b) Se benefició a 39 localidades de las 75 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 52.00%, y a 1 localidad de la que no identificó grado de rezago social calificado de acuerdo a CONEVAL.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 12.39% es Muy Bajo, el 34.35% es Bajo, el 49.76% es Medio, mientras que el 1.51% es Alto, no existiendo beneficiarios (población infantil) en localidades que presentan un grado de rezago social Muy Alto, mientras que el 1.99% se destinó a beneficiarios a cuya localidad no se le calificó bajo ningún nivel de rezago social de acuerdo al CONEVAL.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

- a) Se benefició a 228 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa tan solo el 2.00%.
- b) Se beneficio solamente a 7 localidades de las 75 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago, lo que representa un 9.33%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 7.89% es Bajo, el 87.72% es Medio y el 4.39% se destinó a la población infantil ubicada en grado de rezago social Muy Alto.

Cabe destacar que la población objetivo se concentró en las localidades que presentan un grado de rezago social Medio y Bajo, debido a que es en este rango en donde se ubica la mayor parte de las localidades del municipio.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Salvador Martínez Ortiz, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en diez (10) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio número 1037/02/2011 del 14 de febrero de 2010, recibido el mismo día, mes y año, se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. El 17 de noviembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) El 02 de enero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) El 20 de enero de 2012, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra al 31 de diciembre de 2010 suficiencia presupuestaria acumulada por \$1'527,578.43 (Un millón quinientos veintisiete mil quinientos setenta y ocho pesos 43/100 M.N.), que deriva de la compensación del resultado deficitario obtenido en el periodo que se informa por \$1'782,523.10 (Un millón setecientos ochenta y dos mil quinientos veintitrés pesos 10/100 M.N.) con el superávit obtenido en ejercicios anteriores por \$3'310,101.53 (Tres millones trescientos diez mil ciento un pesos 53/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$3'130,770.41 (Tres millones ciento treinta mil setecientos setenta pesos 41/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$2'550,159.52 (Dos millones quinientos cincuenta mil ciento cincuenta y nueve pesos 52/100 M.N.) que representa el 81.45%, suficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$1'603,181.98 (Un millón seiscientos tres mil ciento ochenta y un pesos 98/100 M.N.); ya que el 18.55% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos e Impuestos por Acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$15'275,389.98 (Quince millones doscientos setenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve pesos 98/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Ingresos Propios	\$ 1'104,615.98	7.23%
b.2)	Participaciones	14'170,774.00	92.77%
	Total de Ingresos	\$ 15'275,389.98	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$17'057,913.08 (Diecisiete millones cincuenta y siete mil novecientos trece pesos 08/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 9'576,229.83	56.15%
c.2)	Servicios Generales	2'013,876.05	11.82%
c.3)	Materiales y Suministros	1'107,867.42	6.48%
	Total Gasto Corriente	\$ 12'697,973.30	74.45%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 189,251.44	1.10%
	Total Gasto de Inversión	\$ 189,251.44	1.10%
c.5)	Transferencias, subsidios y Aportaciones	\$ 4'170,688.34	24.45%
	Total Transferencias, subsidios y Aportaciones	\$ 4'170,688.34	24.45%
	Total de Egresos	\$ 17'057,913.08	100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a \$19'934,039.41 (Diecinueve millones novecientos treinta y cuatro mil treinta y nueve pesos 41/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$17'383,889.89 (Diecisiete millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.), arrojando un saldo de \$2'550,149.52 (Dos millones quinientos cincuenta mil ciento cuarenta y nueve pesos 52/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

e) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos a esta cuenta durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado en la Cuenta Pública sujeta a**

fiscalización, inconsistencias en las cifras que refieren a los Bienes Muebles propiedad de la Entidad, lo que impide considerar como veraz su contenido, al omitir conciliar el contenido del Inventario de Bienes Muebles con sus registros contables al 31 de diciembre de 2010, ya que entre ambos, existe una diferencia por la cantidad de \$161 627.90 (Ciento sesenta y un mil seiscientos veintisiete pesos 90/100 M.N.).

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido ejecutar en lo general, los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva, y en particular la sesión del 10 de agosto de 2012 que refiere a la baja una camioneta Chevrolet - equinox modelo 2007 y de bienes muebles, tales como equipo de oficina y equipo de cómputo; aunado a que se apreció que no se cuenta con soporte que justifique de manera documental, o incluso verbalmente, la inexistencia física de la camioneta identificada, en la entidad fiscalizada.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar al 31 de diciembre de 2010 la cantidad de \$8,419.89 (Ocho mil cuatrocientos diecinueve pesos 89/100 M.N.) correspondientes a Impuesto Sobre la Renta retenido por Salarios.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber afectado el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010 por un importe de \$158,266.22 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 22/100 M.N.), cifra correspondiente al pago de liquidaciones y/o finiquitos efectuados en el 2009 y que nunca se registraron ni previamente en el pasivo, hecho que debía cumplirse para que correspondiera su pago posterior.**

VI. Indicadores

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de *Corregidora, Querétaro*, fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas así como los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de *Corregidora, Querétaro*, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 121 localidades.

De las 121 localidades que conforman el municipio de *Corregidora, Querétaro*, sólo 61 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezagos social, como se describe a continuación: 7 Medio, 21 Bajo y 33 Muy Bajo; las localidades restantes que en número son 60 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 21 habitantes.

De conformidad con el padrón nacional de alumnos generada (por atribución normativa) por la Secretaría de Educación Pública, se identificó en el municipio de *Corregidora, Querétaro*, una matrícula escolar para educación preescolar y primaria de 12,898 educandos, de los cuales 3,417 se identifican inscritos en educación preescolar y 9,481 se identifican escritos en educación primaria, todos en escuelas públicas.

Con la entrega de “Desayunos en Caliente”, derivada de la información proporcionada por la fiscalizada, se identificó lo siguiente:

- a) Se beneficiaron 3,257 niños, que respecto al total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 25.25%.
- b) Se benefició a 24 localidades de las 61 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 39.34%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan las localidades beneficiadas, se identificó que: el 79.55% es Muy Bajo, el 18.61% es Bajo, el 1.84% es Medio.

Con la entrega de “Desayunos en Frío”, derivada de la información proporcionada por la fiscalizada, se identificó lo siguiente:

- a) Se beneficiaron a 509 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 3.95%.
- b) Se benefició a 9 localidades de las 61 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 14.75%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan las comunidades beneficiadas, se identificó que: el 78.78% es muy bajo y el 21.22% es bajo.

Cabe destacar que la población objetivo se concentró en las localidades que presentan un grado de rezago social Muy Bajo y Bajo, en el entendido de que el rango en donde se ubica la mayor parte de las localidades del municipio es el de Muy Bajo y Bajo.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad fiscalizada, conforme ha quedado plasmado en las observaciones precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Salvador Martínez Ortiz, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en nueve (9) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio número DG/DIF/418/2011, el 14 de febrero de 2011, se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1,3,6,13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. El 26 de septiembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) El 24 de noviembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) El 14 de diciembre de 2011, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra al 31 de diciembre de 2010 insuficiencia presupuestaria acumulada por \$5'018,790.73 (Cinco millones dieciocho mil setecientos noventa pesos 73/100 M.N.), que deriva de la compensación del resultado

superavitario obtenido en el periodo que se informa por \$305,850.41 (Trescientos cinco mil ochocientos cincuenta pesos 41/100 M.N.) con el déficit obtenido en ejercicios anteriores por \$5'324,641.14 (Cinco millones trescientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 14/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$2'790,124.07 (Dos millones setecientos noventa mil ciento veinticuatro pesos 07/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$268,091.49 (Doscientos sesenta y ocho mil noventa y un pesos 49/100 M.N.) que representa el 9.62%, insuficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$7'808,914.80 (Siete millones ochocientos ocho mil novecientos catorce pesos 80/100 M.N.); ya que el 90.38% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos, Impuestos a favor y Depósitos en Garantía, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$19'876,758.66 (Diecinueve millones ochocientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos 66/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Participaciones Ordinarias	\$15'127,584.75	76.11%
b.2)	Ingresos Propios	1'201,014.59	6.04%
b.3)	Ingresos Estatales	976,763.28	4.91%
b.4)	Ingresos Extraordinarios	2'571,396.04	12.94%
	Total de Ingresos	\$19'876,758.66	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$19'570,908.25 (Diecinueve millones quinientos setenta mil novecientos ocho pesos 25/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$4'707,021.27	24.05%
c.2)	Servicios Generales	358,715.47	1.83%
c.3)	Materiales y Suministros	181,591.01	0.93%
	Total Gasto Corriente	\$5'247,327.75	26.81%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 459,509.35	2.35%
c.5)	Apoyos y Obras de Carácter Social	13'864,071.15	70.84%
	Total Gasto de Inversión	\$14'323,580.50	73.19%
	Total de Egresos	\$19'570,908.25	100.00%

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a \$21'219,238.65 (Veintiún millones doscientos diecinueve mil doscientos treinta y ocho pesos

65/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$20'951,147.16 (Veinte millones novecientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y siete pesos 16/100 M.N.), arrojando un saldo de \$268,091.49 (Doscientos sesenta y ocho mil noventa y un pesos 49/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó un movimiento a esta cuenta por \$642,276.57 (Seiscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y seis pesos 57/100 M.N.) durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública..

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IX y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al C. Antonio Angel Márquez Moreno el avalúo previo a la adquisición de un vehículo usado, con valor de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) según factura 664 del 12 de octubre de 2010, en relación con la “Camioneta PEUGEOT, tipo FURGON, 6 velocidades, motor 10A0212075365, color blanca, serie VF3YDDMF991449011, modelo 2009”.**

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión selectiva efectuada a la cuenta contable “40-202-001-0000 ECONOMÍAS DEL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL 2009”, correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, se detectó que la Entidad fiscalizada, registró contablemente \$642,276.57 (Seiscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y seis pesos 57/100 M.N.) correspondiente a economías del ejercicio fiscal 2009, a través de la póliza de diario 70 del 30 de julio de 2010, siendo que solo debió realizarse una ampliación al presupuesto, teniendo como consecuencia que exista un ingreso en el Ejercicio Fiscal 2010, informado en la Cuenta Pública correspondiente al cuarto trimestre de 2009, registro erróneo y que modifica las cifras presentadas en la cuenta pública anterior que en su momento fue fiscalizada y aprobada; *por lo que se recomienda no realizar este tipo de registros ya que las cifras de las cuentas públicas reportadas no pueden sufrir modificaciones.*

IV. Indicadores

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de *El Marqués, Querétaro*, fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de *El Marqués, Querétaro*, presenta como grado de rezago social promedio “Bajo”, y está integrado por 215 localidades.

De las 215 localidades que conforman el municipio de *El Marqués, Querétaro*, sólo 82 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 24 Muy Bajo, 37 Bajo, 17 Medio, 3 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 133 cabe señas que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no les asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 19 habitantes.

De conformidad con el padrón nacional de alumnos generada (por atribución normativa) por la Secretaria de Educación Pública, se identificó en el municipio de *El Marqués, Querétaro*, una matrícula escolar para educación preescolar y primaria de 18,190 educandos, de los cuales 4,141 se identifican inscritos en educación preescolar y 14,049 se identifican inscritos en educación primaria, todos en escuelas públicas.

Con la entrega de “Desayunos en Caliente”, se identificó lo siguiente:

- a. Se beneficiaron 7,073 niños, que respecto al total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 33.88%.
- b. Se benefició a 37 localidades de las 82 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un
- c. De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 2.83% es Muy Bajo, el 14.46% es Bajo, el 53.36% es Medio, mientras que el 29.35% es Alto, y ningún desayuno se destinó a población infantil ubicada en Muy Alto grado de rezago social.

Con la entrega de “Desayunos en Frío”, derivada de la información proporcionada por la fiscalizada, se identificó lo siguiente:

- a) Se beneficiaron a 1,235 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 6.79%.
- b) Se benefició solamente a 19 localidades de las 82 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago, lo que representa un 23.17%
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 7.69% es muy bajo, el 12.15% es bajo, el 48.50% es medio, el 27.94% Alto y el 3.72% se destinó a la población infantil ubicada en grado de rezago social Muy Alto.

Cabe destacar que la población objetivo se concentró en las localidades que presentan un grado de rezago social “Bajo”, “Medio” y “Alto”, en el entendido de que el rango en donde se ubica la mayor parte de las localidades del municipio es el de Muy Bajo, Bajo, Medio y Alto.

V. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Salvador Martínez Ortiz, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en nueve (9) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio número DIF/DG/021/2011 del 28 de enero de 2011, recibido el 31 de enero de 2011, se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. El 27 de septiembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) El 30 de noviembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) El 20 de diciembre de 2011, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra al 31 de diciembre de 2010 suficiencia presupuestaria acumulada por \$1'754,040.72 (Un millón setecientos cincuenta y cuatro mil cuarenta pesos 72/100 M.N.), que deriva de la compensación del resultado deficitario obtenido en el periodo que se informa por \$9'208,039.83 (Nueve millones doscientos ocho

mil treinta y nueve pesos 83/100 M.N.), con el superávit obtenido en ejercicios anteriores por \$10'962,080.55 (Diez millones novecientos sesenta y dos mil ochenta pesos 55/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$6'685,303.63 (Seis millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos tres pesos 63/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$1'681,447.49 (Un millón seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 49/100 M.N.) que representa el 25.15%, insuficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la Cuenta Pública por \$4'931,262.92 (Cuatro millones novecientos treinta y un mil doscientos sesenta y dos pesos 92/100 M.N.), ya que el 74.85% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos y Almacenes, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, fueron por \$59'036,863.15 (Cincuenta y nueve millones treinta y seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 15/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Ingresos Propios	\$ 2'732,510.15	4.63%
b.2)	Participaciones	56'304,353.00	95.37%
	Total de Ingresos	\$ 59'036,863.15	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, fueron por \$68'244,902.98 (Sesenta y ocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos dos pesos 98/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 6'705,324.66	9.83%
c.2)	Servicios Generales	2'587,428.33	3.79%
c.3)	Materiales y Suministros	562,383.83	0.82%
	Total Gasto Corriente	\$ 9'855,136.82	14.44%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 3'302,570.70	4.84%
c.5)	Obra Pública	29'650,128.10	43.45%
	Total Gasto de Inversión	\$ 32'952,698.80	48.29%
c.6)	Transferencias, subsidios y Aportaciones	\$ 25'437,067.36	37.27%
	Total Transferencias, subsidios y Aportaciones	\$ 25'437,067.36	37.27%
	Total de Egresos	\$ 68'244,902.98	100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos acumularon \$70'808,670.06 (Setenta millones ochocientos ocho mil seiscientos setenta pesos 06/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$69'127,222.57 (Sesenta y nueve millones ciento veintisiete mil doscientos veintidós pesos 57/100 M.N.), arrojando un saldo de \$1'681,447.49 (Un millón seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 49/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

e) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos a esta cuenta durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora General, del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 51 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir comprobantes globales diarios con requisitos fiscales, por los ingresos obtenidos durante el periodo fiscalizado (con excepción de aquellos por concepto de venta de artesanías) por un importe de \$1'105,799.79 (Un millón ciento cinco mil setecientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.), lo que representa el 73.27% del total de ingresos propios obtenidos en el periodo fiscalizado, ya que solamente se emiten comprobantes mediante formas valoradas.**

2. Incumplimiento por parte de la Directora General, del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 inciso a) y 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 5 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Querétaro, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber permitido publicitar con las acciones y/o eventos promovidos por la fiscalizada, el nombre e imagen de la Presidenta de la Entidad fiscalizada, del Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de ésta, y del Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, contrariamente a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejerciendo un gasto por un importe de \$75,480.34 (Setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 34/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte de la Directora General, del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir al H. Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro; correspondientemente, los informes sobre el ejercicio de las funciones de la Entidad fiscalizada del tercero y cuarto trimestres de 2010.**

4. Incumplimiento por parte de la Directora General, del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Querétaro, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber asignado mediante adjudicación directa, cuando debió de realizarse mediante invitación restringida, la adquisición de dos juegos infantiles por un importe de \$352,408.00 (Trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte de la Directora General, del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción I, 5-D, 12 y 32 fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Querétaro, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el desglose, registro y entero correspondientemente, del Impuesto al Valor Agregado de los ingresos que por concepto de enajenación de artesanías, se registraron durante el periodo fiscalizado y que fueron por la cantidad de \$631,422.00 (Seiscientos treinta y un mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte de la Directora General, del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Querétaro, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber utilizado las cuentas de balance con número 1-1-5-1 vs 2-1-3-2 en lugar de cuentas de orden para el control de las existencias de sus almacenes; situación por la cual la entidad fiscalizada presenta un saldo por pagar en las cuentas de pasivo cuando en realidad no existe tal adeudo, derivando de ello que la información financiera y contenida en su cuenta pública no sea veraz.**

7. Incumplimiento por parte de la Directora General, del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Querétaro, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado Desayunos escolares bajo la modalidad “en caliente” a 113 alumnos inscritos en Telesecundaria, y bajo la modalidad “en frío” a 406 alumnos de telesecundaria y en la institución de asistencia social denominada “Niños y niñas de México, A.C.”; beneficiarios que no cumplen con las condiciones establecidas por el programa, tales como que sean “niñas y niños con algún grado de desnutrición y en riesgo y que asistan a planteles públicos de educación preescolar y primaria”.**

b) RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada cuantificar y registrar en su contabilidad los ingresos y egresos por concepto de donativos recibidos en especie, y emitir el recibo de ingresos correspondiente, ya que durante el periodo fiscalizado se recibieron donativos de los que solo fueron registradas las “entradas” y “salidas” de éstos en sus almacenes, omitiendo reflejar el importe de los mismos en sus Estados Financieros y Cuenta Pública respectiva.*

VI. Indicadores

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, cuenta con una base de datos estadística que le permite medir y/o evaluar el cumplimiento de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en frío o en caliente, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló en complemento, un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece

elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Querétaro, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio Muy Bajo, y está integrado por 264 localidades.

De las 264 localidades que conforman el Municipio, sólo 158 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 39 Muy Bajo, 46 Bajo, 65 Medio, 8 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 106 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total; sin embargo, CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 y 1,505 habitantes.

De conformidad con el padrón nacional de alumnos generada (por atribución normativa) por la Secretaría de Educación Pública, se identificó una matrícula escolar para educación preescolar y primaria de 108,124 educandos, de los cuales 25,282 se identifican inscritos en educación preescolar y 82,842 se identifican escritos en educación primaria, todos en escuelas públicas.

Con la entrega de “Desayunos en Caliente” se identificó lo siguiente:

- a) Se benefició a 5,608 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 5.18%; además de beneficiarse a 113 alumnos de Telesecundaria.
- b) Se benefició a 52 localidades de las 158 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 32.91%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 43.02% es Muy Bajo, el 21.53% es Bajo, el 31.88% es Medio, 0.00% es Alto y 0.00% es Muy Alto, y el 3.57% se distribuyó en 2 localidades no consideradas por el CONEVAL.

Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:

- a) Se benefició a 5,422 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 5.01%; además de beneficiarse a 406 alumnos, de los cuales 356 están registrados en Telesecundaria y 50 inscritos en la institución de asistencia social denominada “Niños y niñas de México, A.C.”.
- b) Se benefició a 39 localidades de las 158 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 24.68%.
- c) De la distribución de desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 73.71% es Muy Bajo, el 14.05% es Bajo, el 9.49% es Medio, 0.00% es Alto y 0.00% es Muy Alto, y el 2.75% se distribuyó en 2 comunidades no consideradas por el CONEVAL.

Cabe destacar que la población objetivo se concentró en las localidades que presentan un grado de rezago social Muy Bajo, dejando de atender mayormente a localidades con grado de rezago social Bajo, Medio y Alto.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Salvador Martínez Ortiz, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en once (11) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio recibido el 09 de febrero de 2011, se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral del Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. El 16 de agosto de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) El 14 de octubre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada el 08 de noviembre de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra al 31 de diciembre de 2010 suficiencia presupuestaria acumulada por \$295,935.70 (Doscientos noventa y cinco mil novecientos treinta y cinco pesos 70/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en el periodo que se informa, en el que se obtuvo un superávit por \$188,897.01 (Ciento ochenta y ocho mil ochocientos noventa y siete pesos 01/100 M.N.) como en ejercicios anteriores cuyo resultado fue por \$107,038.69 (Ciento siete mil treinta y ocho pesos 69/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$534,927.63 (Quinientos treinta y cuatro mil novecientos veintisiete pesos 63/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$325,037.04 (Trescientos veinticinco mil treinta y siete pesos 04/100 M.N.) que representa el 60.76%, suficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$238,991.93 (Doscientos treinta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 93/100 M.N.); ya que el 39.24% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos y Almacén, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$2'825,978.75 (Dos millones ochocientos veinticinco mil novecientos setenta y ocho pesos 75/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Aprovechamientos	177,204.00	6.27%
b.2) Participaciones	2'648,774.75	93.73%
Total de Ingresos	2'825,978.75	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$2'637,081.74 (Dos millones seiscientos treinta y siete mil ochenta y un pesos 74/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1) Servicios Personales	1'860,912.96	70.57%
c. 2) Servicios Generales	505,418.41	19.17%
c. 3) Materiales y Suministros	161,601.93	6.12%
Total Gasto Corriente	2'527,933.30	95.86%
c. 4) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	109,148.44	4.14%
Total de Egresos	2'637,081.74	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2010 ascendió a \$5'005,377.55 (Cinco millones cinco mil trescientos setenta y siete pesos 55/100 M.N.), que representa el 122.41% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó una ampliación al presupuesto por \$1'080,459.27 (Un millón ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 27/100 M.N.), misma que no fue autorizada por la Junta Directiva.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$3'001,779.05 (Tres millones un mil setecientos setenta y nueve pesos 05/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$2'676,742.01 (Dos millones seiscientos setenta y seis mil setecientos cuarenta dos pesos 01/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$325,037.04 (Trescientos veinticinco mil treinta siete pesos 04/100 M.N.) que corresponde al saldo de Caja y Bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Toluimán, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V, 11, 85, 86, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido emitir en tiempo y forma el recibo oficial de ingresos por concepto de donativo, además de haber omitido solicitar autorización a la dependencia encargada de las finanzas públicas para la aplicación del mismo, así como emitir las disposiciones para el ejercicio de este recurso.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Toluimán, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1994, 1995 y 1996 del Código Civil del Estado de Querétaro; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir el pago de intereses o productos financieros por los cinco meses que transcurrieron del pago de un anticipo por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a la empresa Transportes Queretanos Flecha Azul, S.A. de C.V., para la adquisición de un autobús, transacción que fue cancelada y por la que fue devuelto el recurso en cuestión, así como omitir obtener el soporte documental con requisitos fiscales por el anticipo pagado.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Toluimán, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 83, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar en su Cuenta Pública sujeta a fiscalización, los beneficios económicos y sociales obtenidos por la fiscalizada al haber otorgado donativos por un importe de \$109,148.44 (Ciento nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 44/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Toluimán, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se

señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado en el estado del ejercicio presupuestal ampliaciones por un monto de \$1'080,459.27 (Un millón ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 27/100 M.N.), sin contar con la autorización de la Junta Directiva.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Tolimán, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 59, 61, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar de manera trimestral al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de las funciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro.**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Tolimán, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Querétaro, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado Desayunos escolares bajo la modalidad “en caliente” y “en frío” a beneficiarios que no cumplen con las condiciones establecidas por el programa, tales como que sean “niñas y niños con algún grado de desnutrición y en riesgo y que asistan a planteles públicos de educación preescolar y primaria”.**

VI. Indicadores

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de *Tolimán, Querétaro*, fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el municipio de *Tolimán, Querétaro*, presenta como grado de rezago social promedio “Medio”, y está integrado por 109 localidades.

De las 109 localidades que conforman el municipio de *Tolimán, Querétaro*, sólo 74 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 2 Muy Bajo, 11 Bajo, 50 Medio, 8 Alto, 3 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 35 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social, además de que están integradas en número de entre 1 a 15 habitantes.

De conformidad con el padrón nacional de alumnos generada (por atribución normativa) por la Secretaría de Educación Pública, se identificó en el municipio de *Tolimán, Querétaro* una matrícula escolar para educación preescolar, primaria y secundaria de 7,128 educandos, de los cuales 1,621 se identifican inscritos en educación preescolar, 3,855 se identifican inscritos en educación primaria y 1,652 se identifican inscritos en educación secundaria, todos en escuelas públicas.

Con la entrega de “Desayunos en Caliente” se identificó lo siguiente:

- a) Se benefició a 4,009 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar, primaria y secundaria, representa el 56.24%.
- b) Se benefició a 29 localidades de las 74 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 39.19%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 8.03% es Muy Bajo, el 34.10% es Bajo, y el 57.87% es Medio.

Con la entrega de “Desayunos en Frío” se identificó lo siguiente:

- a) Se benefició a 756 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar, primaria y secundaria, representa el 10.61%.
- b) Se benefició a 17 localidades de las 74 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 22.97%.
- c) De la distribución de desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 5.16% es Muy Bajo, el 14.02% es Bajo, el 78.31% es Medio, y el 2.51% es Alto.

Cabe destacar que la población objetivo se concentró en las localidades que presentan un grado de rezago social “Muy Bajo” y “Bajo”, debido a que es en este rango en donde se ubica la mayor parte de las localidades del municipio.

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y asimismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Salvador Martínez Ortiz, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en once (11) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio recibido el 25 de febrero de 2011, se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral del Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; El 03 de octubre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) El 01 de diciembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada el 23 de diciembre de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra al 31 de diciembre de 2010 insuficiencia presupuestaria acumulada por \$897,730.65 (Ochocientos noventa y siete mil setecientos treinta pesos 65/100 M.N.), que deriva de la obtención de un déficit en el periodo que se informa por \$785,439.36 (Setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.) el que se acumula con el déficit obtenido en ejercicios anteriores por \$112,291.29 (Ciento doce mil doscientos noventa y un pesos 29/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$235,662.25 (Doscientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos 25/100 M.N.), del que no puede disponer de forma inmediata de \$79,341.38 (Setenta y nueve mil trescientos cuarenta y un pesos 38/100 M.N.) que representa el -33.67% al presentarse en negativo el saldo; que es insuficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$1'133,392.90 (Un millón ciento treinta y tres mil trescientos noventa y dos pesos 90/100 M.N.); ya que el 133.67% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$3'592,301.70 (Tres millones quinientos noventa y dos mil trescientos un pesos 70/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Productos	228,894.00	6.37%
b.2) Participaciones	3'363,407.70	93.63%
Total de Ingresos	3'592,301.70	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$4'377,741.06 (Cuatro millones trescientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y un pesos 06/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1) Servicios Personales	2'236,167.60	51.08%
c. 2) Servicios Generales	825,063.95	18.85%
c. 3) Materiales y Suministros	298,923.08	6.83%
Total Gasto Corriente	3'360,154.63	76.76%
c. 4) Bienes Muebles e Inmuebles	247,391.41	5.65%
Total Gasto de Inversión	247,391.41	5.65%
c. 5) Subsidios y Transferencias	770,195.02	17.59%
Total de Egresos	4'377,741.06	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2010 ascendió a \$7'940,207.07 (Siete millones novecientos cuarenta mil doscientos siete pesos 07/100 M.N.), representa el 121.04% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$396,716.42 (Trescientos noventa y seis mil setecientos dieciséis pesos 42/100 M.N.), así como una ampliación al presupuesto por \$855,794.45 (Ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 45/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas en sesión de la Junta Directiva de fecha 25 de febrero de 2011.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$4'357,955.68 (Cuatro millones trescientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$4'437,297.06 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil doscientos noventa y siete pesos 06/100 M.N.), arrojando un saldo negativo de \$79,341.38 (Setenta y nueve mil trescientos cuarenta y un pesos 38/100 M.N.) que corresponde al saldo de Caja y Bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V, 11, 85, 86, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir los recibos oficiales de ingresos por los servicios prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequisquiapan, de psicología y rehabilitación, por la cantidad de \$33,050.00 (Treinta y tres mil cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 83, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, los beneficios económicos y sociales obtenidos por la fiscalizada al haber otorgado donativos por la cantidad de \$473,627.76 (Cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos veintisiete pesos 76/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado recursos omitiendo contar con suficiencia presupuestal, presentando en consecuencia, partidas sobregiradas por la cantidad de \$524,412.62 (Quinientos veinticuatro mil cuatrocientos doce pesos 62/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción II, 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado en el estado del ejercicio presupuestal ampliaciones por la cantidad de \$855,794.45 (Ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 45/100 M.N.) y transferencias por un monto de \$396,716.42 (Trescientos noventa y seis mil setecientos dieciséis pesos 42/100 M.N.), sin contar con la autorización previa de la Junta Directiva, ya que fueron aprobadas hasta el 25 de febrero de 2011.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas

Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones I, II y V, 61 fracción II, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado insuficiencia financiera para hacer frente al pago de los pasivos contraídos al 31 de diciembre de 2010 por la cantidad de \$1'133,392.90 (Un millón ciento treinta y tres mil trescientos noventa y dos pesos 90/100 M.N.), ya que en el rubro de caja y bancos presenta un saldo negativo por un importe de \$79,341.38 (Setenta y nueve mil trescientos cuarenta y un pesos 38/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones I, II y V, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un déficit presupuestal en el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010 por la cantidad de \$785,439.36 (Setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), resultado de la omisión en la guarda del equilibrio presupuestal entre los ingresos recibidos y los egresos presupuestados.**

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 92, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20, 23 fracción II y 24 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar de manera consistente la información financiera de la Entidad fiscalizada, toda vez que existen diferencias entre las cifras reportadas en el Estado de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre de 2010, reportadas en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización contra las integradas en su sistema contable, en movimientos auxiliares y balanza de comprobación.**

VI. Indicadores

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de *Tequisquiapan, Querétaro*, fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de

indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el municipio de *Tequisquiapan, Querétaro*, presenta como grado de rezago social promedio “Bajo”B, y está integrado por 94 localidades.

De las 94 localidades que conforman el municipio de *Tequisquiapan, Querétaro*, sólo 39 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 10 Muy Bajo, 9 Bajo, 17 Medio, 3 Alto, no se identifica ninguna comunidad en el nivel de rezago social Muy Alto; las localidades restantes que en número son 55 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social, además de que están integradas en número de entre 1 a 15 habitantes.

De conformidad con el padrón nacional de alumnos generado (por atribución normativa) por la Secretaría de Educación Pública, se identificó una matrícula escolar para educación preescolar y primaria de 10,537 educandos, de los cuales 2,464 se identifican inscritos en educación preescolar y 8,073 se identifican escritos en educación primaria, todos en escuelas públicas.

Con la entrega de “Desayunos en Caliente”, derivado de la información proporcionada por la fiscalizada, se identificó lo siguiente:

- a) Se beneficiaron a 4,436 niños, que respecto al total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 42.10%.
- b) Se beneficio a 19 localidades de las 39 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 48.72%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 48.63% es Muy Bajo, el 28.31% es Bajo y el 23.06% es Medio.

Con la entrega de “Desayunos en Frío”, derivado de la información proporcionada por la fiscalizada, se identificó lo siguiente:

- a) Se beneficiaron a 161 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa tan solo el 1.53%.
- b) Se beneficio solamente a 3 localidades de las 39 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 7.69%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 63.98% es Muy Bajo y el 36.02% es Medio.

Cabe destacar que la población objetivo se concentró en las localidades que presentan un grado de rezago social “Muy Bajo”, “Bajo” y “Medio”, debido a que es en este rango en donde se ubica la mayor parte de las localidades del municipio.

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y asimismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Salvador Martínez Ortiz, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en once (11) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio recibido el 11 de febrero de 2011, se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral del Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. El 05 de julio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) EL 29 de agosto de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada, el 20 de septiembre de 2011 presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra al 31 de diciembre de 2010 insuficiencia presupuestaria acumulada por \$948,208.73 (Novecientos cuarenta y ocho mil doscientos ocho pesos 73/100 M.N.), aun cuando se compensa el resultado deficitario obtenido en el periodo que se informa por \$993,189.17 (Novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y nueve pesos 17/100 M.N.) con el superávit obtenido en ejercicios anteriores por \$44,980.44 (Cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta pesos 44/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$480,114.08 (Cuatrocientos ochenta mil ciento catorce pesos 08/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$380,441.55 (Trescientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 55/100 M.N.) que representa el 79.24%, insuficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$1'428,322.81 (Un millón

cuatrocientos veintiocho mil trescientos veintidós pesos 81/100 M.N.), ya que el 20.76% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$5'583,292.26 (Cinco millones quinientos ochenta y tres mil doscientos noventa y dos pesos 26/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Productos	65,575.86	1.17%
b.2) Aprovechamientos	316,701.00	5.68%
b.3) Participaciones	5'201,015.40	93.15%
Total de Ingresos	5'583,292.26	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$6'576,481.43 (Seis millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y un pesos 43/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1) Servicios Personales	4'881,127.71	74.22%
c. 2) Servicios Generales	447,013.32	6.80%
c. 3) Materiales y Suministros	717,882.73	10.92%
Total Gasto Corriente	6'046,023.76	91.94%
c. 4) Bienes Muebles e Inmuebles	202,615.00	3.08%
Total Gasto de Inversión	202,615.00	3.08%
c. 5) Inversión Financiera, Prov. Económicas, Ayudas	327,842.67	4.98%
Total de Egresos	6'576,481.43	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2010 ascendió a \$11'393,345.01 (Once millones trescientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y cinco pesos 01/100 M.N.), que representa el 111.78% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó una ampliación al presupuesto por \$1'200,765.37 (Un millón doscientos mil setecientos sesenta y cinco pesos 37/100 M.N.), misma que fue autorizada en acta de sesión de la Junta Directiva de fecha 13 de diciembre de 2010.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$6'956,923.00 (Seis millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$6'576,481.45 (Seis millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y un pesos 45/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$380,441.55 (Trescientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 55/100 M.N.) que corresponde al saldo de Caja, Bancos e Inversiones que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apejó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que crea al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en la Cuenta Pública correspondiente al segundo semestre de 2010, los beneficios económicos y sociales obtenidos, al haber otorgado subsidios o donaciones por un importe de \$327,842.67 (Trescientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 67/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado una ampliación presupuestal por un monto de \$1'200,765.37 (Un millón doscientos mil setecientos sesenta y cinco pesos 37/100 M.N.), sin sustentar el origen de los recursos, toda vez que no se disponía del efectivo existente resultado de ejercicios anteriores o en su caso, por haber recibido ingresos extraordinarios, recursos indispensables para poder hacer la ampliación del presupuesto.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones I, II y V, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que crea al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar una insuficiencia financiera, misma que le impide hacer frente a las obligaciones contraídas al 31 de diciembre de 2010 por un monto de \$1'428,322.81 (Un millón cuatrocientos veintiocho mil trescientos veintidós pesos 81/100 M.N.), ya que en el rubro de caja, bancos e inversiones únicamente tiene recursos disponibles por la cantidad de \$380,441.55 (Trescientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 55/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones I, II y V, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido guardar el equilibrio entre los ingresos recibidos y los egresos efectuados, resultando de esta comparación un déficit presupuestario por la cantidad de \$993,189.17 (Novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y nueve pesos 17/100 M.N.)**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 59, 61, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir al H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro correspondientemente, los informes sobre el ejercicio de las funciones de la Entidad fiscalizada del tercero y cuarto trimestres de 2010.**

VI. Indicadores

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de *Jalpan de Serra, Querétaro*, fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el municipio de *Jalpan de Serra, Querétaro*, presenta como grado de rezago social promedio *Bajo*, y está integrado por 140 localidades y 22,025 habitantes.

De las 140 localidades que conforman el municipio de *Jalpan de Serra, Querétaro*, sólo 108 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 37 Bajo, 41 Medio, 17 Alto y 4 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 32 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 15 habitantes.

De conformidad con el padrón nacional de alumnos generada (por atribución normativa) por la Secretaría de Educación Pública, se identificó una matrícula escolar para educación preescolar y primaria de 5,181 educandos, de los cuales 1,020 se identifican inscritos en educación preescolar y 4,161 se identifican inscritos en educación primaria, todos en escuelas públicas.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

- a) Se benefició a 2,120 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 40.92%.
- b) Se benefició a 41 localidades de las 108 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 37.96%, además a 1 localidad de la que no identificó grado de rezago social calificado de acuerdo a CONEVAL.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 13.86% es Muy Bajo, el 44.20% es Bajo, el 34.90% es Medio, el 4.90% es alto y el 2.14% corresponde a localidades no identificadas en la base de datos de CONEVAL.

Con la entrega de "Desayunos en Frío" se identificó lo siguiente:

- a) Se benefició a 730 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 14.09%.
- b) Se benefició a 24 localidades de las 108 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 22.22%, además a 2 localidades de las que no identificó grado de rezago social calificado de acuerdo a CONEVAL.
- c) De la distribución de desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 48.22% corresponden a Muy Bajo, el 31.92% a Bajo, el 13.01% a Medio, el 4.25% a Alto y el 2.60% corresponde a localidades no identificadas en la base de datos de CONEVAL.

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y asimismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Salvador Martínez Ortiz, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en diez (10) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública **del Municipio de El Marqués, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) El 08 de febrero de 2011, se presentó por parte del Municipio de El Marqués, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. El 26 de septiembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) El 24 de noviembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) El 15 de diciembre de 2011, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra al 31 de diciembre de 2010 insuficiencia presupuestaria acumulada por \$73'149,110.06 (Setenta y tres millones ciento cuarenta y nueve mil ciento diez pesos 06/100 M.N.), que deriva de la obtención

de un déficit en el periodo que se informa por \$33'333,380.63 (Treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos ochenta pesos 63/100 M.N.) el que se acumula con el déficit obtenido en ejercicios anteriores por \$8'613,979.41 (Ocho millones seiscientos trece mil novecientos setenta y nueve pesos 41/100 M.N.), así como la cuenta corriente por \$31'201,750.02 (Treinta y un millones doscientos un mil setecientos cincuenta pesos 02/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$25'079,368.09 (Veinticinco millones setenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho pesos 09/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$12'960,900.46 (Doce millones novecientos sesenta mil novecientos pesos 46/100 M.N.) que representa el 51.68%, insuficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$98'478,253.82 (Noventa y ocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 82/100 M.N.); ya que el 48.32% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos, Anticipos, Otros Activos, Depósitos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$287'423,768.36 (Doscientos ochenta y siete millones cuatrocientos veintitrés mil setecientos sesenta y ocho pesos 36/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 50'690,755.86	17.64%
b.2)	Derechos	29'406,125.03	10.23%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	4'634,851.60	1.61%
b.4)	Productos	147,333.79	0.05%
b.5)	Aprovechamientos	2'813,766.28	0.98%
	Total de Ingresos Propios	\$ 87'692,832.56	30.51%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 57'326,551.00	19.94%
b.7)	Aportaciones Federales	28'851,948.00	10.04%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 86'178,499.00	29.98%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 113'552,436.80	39.51%
	Sub Total de Ingresos	\$ 287'423,768.36	100.00%
b.9)	Obra Federal	0.00	0.00%
	Total de Ingresos Obra Federal	0.00	0.00%
	Total de Ingresos	\$ 287'423,768.36	100.00%

Al cierre del 31 de diciembre de 2010, los Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$467'126,481.13 (Cuatrocientos sesenta y siete millones ciento veintiséis mil cuatrocientos ochenta y un pesos 13/100 M.N.), que representan el 129.86% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$320'757,148.99 (Trescientos veinte millones setecientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos 99/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 143'553,019.82	44.75%
c.2)	Servicios Generales	47'805,537.12	14.91%
c.3)	Materiales y Suministros	9'107,677.21	2.84%
	Total de Gasto Corriente	\$ 200'466,234.15	62.50%
c.4)	Bienes muebles e Inmuebles	\$ 4'345,721.29	1.35%
c.5)	Obra Pública	12'727,507.33	3.97%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 17'073,228.62	5.32%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 33'522,038.04	10.45%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 33'522,038.04	10.45%
	Total de Egresos Propios	\$ 254'827,645.64	79.45%
c.7)	Deuda Pública	\$ 3'766,144.83	1.18%
	Total de Deuda Pública	\$ 3'766,144.83	1.18%
c. 8)	Obra Pública	\$ 65'929,503.35	20.55%
	Total de Obra Federal	\$ 65'929,503.35	20.55%
	Total de Egresos	\$320'757,148.99	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$65'929,503.35 (Sesenta y cinco millones novecientos veintinueve mil quinientos tres pesos 35/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2010, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones, Deuda Pública acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$522'073,495.32 (Quinientos veintidós millones setenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 32/100 M.N.), que representa el 145.14% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada no efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, situación que generó el sobregiro de algunas de sus partidas presupuestales, mismas que son observadas en el apartado V de este informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a \$331'320,365.34 (Trescientos treinta y un millones trescientos veinte mil trescientos sesenta y cinco pesos 34/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$318'359,464.88 (Trescientos dieciocho millones trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$12'960,900.46 (Doce millones novecientos sesenta mil novecientos pesos 46/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos durante el periodo de fiscalización, siendo movimientos netos por \$184,727.29 (Ciento ochenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos 29/100 M.N.).

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber depositado recursos de la cuenta contable "11010105 CB0018 CUENTAS DE CHEQUES-CUENTAS BANCARIAS SANTANDER 65501630415 de Gasto Corriente, en la cuenta 11010105 CB0049 CUENTAS DE CHEQUES-CUENTAS BANCARIAS SANTANDER 65502584116 de Fortamun 2010, con el fin de cubrir en un solo pago lo que refiere a gastos de Seguridad Pública, hecho que ocasionó que en la cuenta bancaria de FORTAMUN 2010 se hicieran depósitos ajenos a estos y los recursos se mezclaran, en contravención a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.**

2. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar los Manuales Operativos y disposiciones administrativas necesarios y de observancia general y obligatoria en el municipio, lo que en consecuencia, ocasionó las siguientes irregularidades:**

a) *Se omitiera solicitar periódica y consistentemente a los servidores públicos de elección popular, tales como regidores, entre otros la comprobación de recursos otorgados bajo la modalidad de "Gastos a Comprobar" por la cantidad de \$961,391.77 (Novecientos sesenta y un mil trescientos noventa y un pesos 77/100 M.N.), y que aún cuando existía el adeudo en mención les fueron entregados recursos adicionales por un monto de \$366,769.70 (Trescientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos 70/100 M.N.);*

b) *Determinar la modalidad y/o temporalidad que deberá guardar el informe sobre el ejercicio de los recursos otorgados bajo el concepto de "pago de fracción" por \$1'192,000.00 (Un millón ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.), registrados como Otras Prestaciones, los que fueron entregados a servidores públicos de elección popular, regidores;*

c) *La entrega de diferentes importes a algunos regidores, aún cuando la disposición aplicable, señala que: "los recursos que reciban los regidores por conducto de sus grupos o fracciones serán idénticos para todos sin distinción de partido político".*

3. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender cabalmente las obligaciones fiscales que se señalan a continuación:**

a) *Enterar en tiempo y forma las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los meses de junio a septiembre de 2010, por sueldos y salarios, servicios profesionales y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, omisión de la que derivó el pago de recargos y actualizaciones por un monto de \$90,860.00 (Noventa mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) sin que hicieran las acciones tendientes a su recuperación;*

b) *Acumular al sueldo del C. Gaspar Rubio Hernández las GRATIFICACIONES ESPECIALES, otorgadas durante el periodo de julio a diciembre de 2010 por la cantidad de \$63,250.11 (Sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 11/100 M.N.).*

4. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender cabalmente las cláusulas contractuales convenidas en relación a la ejecución de la Obra CHICHIMEQUILLAS TRABAJOS COMPLEMENTARIOS UNIDAD DEPORTIVA CMIC; ya que del precio total convenido por la cantidad de \$824,628.65 (Ochocientos veinticuatro mil seiscientos veintiocho pesos 65/100 M.N.), sólo se pago un monto de \$772,023.34 (Setecientos setenta y dos mil veintitrés pesos 34/100 M.N.), quedando una diferencia por pagar y registrar correspondientemente de \$52,605.31 (Cincuenta y dos mil seiscientos cinco pesos 31/100 M.N.)**

5. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo fracción III del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta del día 05 de diciembre de 2008; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado anticipadamente la cantidad de \$9'829,089.56 (Nueve millones ochocientos veintinueve mil ochenta y nueve pesos 56/100 M.N.) en la cuenta contable "4111 INGRESOS POR ESTIMULOS FISCALES" por concepto de aplicación de estímulo fiscal del ejercicio fiscal 2007, a través de la póliza de diario 7902 de fecha 31 de diciembre de 2010, cuando obedecía registrarse hasta el ejercicio 2011 conforme lo dispuesto en el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta del 05 de diciembre de 2008.**

6. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 75 y 76 último párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2010; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación e información siguiente, para su fiscalización:**

a) *El aviso mensual, de las personas físicas o morales que se dediquen a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, con la precisión de los datos a que se refiere la ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;*

b) *El registro y liberación o empadronamiento de los inmuebles a que se refieren las declaraciones del Impuesto sobre Traslado de Dominio, que debió realizar la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas o el documento procedente dando lugar a la existencia o inexistencia del ingreso por Traslado de Dominio y las facultades que se deriven de comprobación.*

c) *Los contratos de prestación de servicios de GABINETE CORPORATIVO, S.C." y "GALO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V.", a los que se les pagó la cantidad de \$812,000.00 (Ochocientos doce mil pesos 00/100 M.N.) y \$371,200.00 (Trescientos setenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) correspondientemente;*

d) *Proporcionar el Contrato de Comodato celebrado entre la administración 2009-2012 y la C. Ma. de los Angeles Hernández Camacho, para el uso del inmueble ubicado en Domicilio conocido Jesús María, El Marqués, Querétaro.*

7. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y comprobar con los documentos originales que acrediten el pago de HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS por la cantidad de \$3'220,444.00 (Tres millones doscientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) durante el periodo de julio a diciembre de 2010.**

8. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 83, 85, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 154 y 165 de la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar el fin y destino de los apoyos otorgados, y el beneficio social económico obtenido con el otorgamiento de los siguientes apoyos:**

a) Los que se reportaron a través de los reembolsos de gastos, por los servidores públicos de elección popular, regidores, por la cantidad de \$242,425.91 (Doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 91/100 M.N.) durante el periodo de julio a diciembre de 2010;

b) Al C. Carlos Martínez Villegas por \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) durante los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2010, siendo que no se identificó en ninguna de las Actas del Ayuntamiento la aprobación y/o temporalidad de la entrega de este apoyo.

9. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracciones II y III, 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado partidas sobregiradas por la cantidad de \$207'104,809.41 (Doscientos siete millones ciento cuatro mil ochocientos nueve pesos 41/100 M.N.), al haber ejecutado recursos, omitiendo contar con suficiencia presupuestal.**

10. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 828, 877, 878, 886, 887, 891, 907, 2394, 2396, 2406 y 2408 del Código Civil del Estado de Querétaro; 12, 14, 153, 155 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1 y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 15 fracciones IV y IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con autorización del H. Ayuntamiento y acreditar el beneficio para el Municipio, al otorgar en comodato gratuito un inmueble de su propiedad; así como omitir la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública para la perforación, uso y operación de un pozo de agua potable y construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales y vialidad de acceso en la carretera Atongo, San Rafael, El Marqués, Querétaro.**

11. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contener en los contratos celebrados con diferentes prestadores de servicios, el detalle de las referencias presupuestales con base a las cuales se cubriría el compromiso contraído, así como lo que refiere a la forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos, lo anterior en relación con los siguientes prestadores:**

- a) Ing. Pedro Salazar Foronda;
- b) Ing. Arturo Ramírez Arellano;
- c) Grupo Medico Juan Pablo II S.A. de C.V.;
- d) C. Moisés Martínez Hernández;
- e) C. Alberto Rojas Rojas;
- f) C. Miguel Morales Olvera;
- g) C. Néstor Piña Perrusquia;
- h) Riveyes Integradores S. de R.L. de C.V.;
- i) Sepsa, S.A. de C.V.;
- j) Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V.;
- k) Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.;
- l) MAC Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.;
- m) Desarrollo Radiofónico, S.A. de C.V.;
- n) Radio XEXE, S.A. de C.V.;
- o) Corregidora News, S.A. de C.V.;
- p) Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V.;
- q) Telecable del Centro, S.A. de C.V.;
- r) Canal XXI, S.A. de C.V.;
- s) TV Azteca, S.A. de C.V.

12. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 6, 11, 12 y 33 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber invitado a participar y haber contratado, a la empresa Construcciones y Desarrollos Santiago, S.A. de C.V., misma que no cumplía con la antigüedad mínima establecida en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, toda vez que su inscripción en el “Registro Federal de Contribuyentes” es de fecha 15 de abril de 2010, esto es, antes de que se contratara para las obras que se mencionan a continuación:**

a) Contrato No. PMM-DOP-DESM PAL- 004-0-IR-2010, relativo a la ejecución de la obra “El Paraíso Construcción de Camino Lateral a las Vías FF”; y

b) Contrato No. PMM-DOP-FAISM-013-0-IR-2010, relativo a la ejecución de la obra “Construcción de muro de contención para carril de desaceleración en acceso a calle Los Pastores, Barrio El Mirador, (primera fase) La Cañada, El Marqués, Querétaro”.

13. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 157 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; y la Norma Oficial Mexicana 083-SEMARNAT-2003; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con las especificaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana 083-SEMARNAT-2003, en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, al presentar las siguientes irregularidades:**

- a) No contar con las características operativas y de infraestructura que debe reunir el sitio de disposición final;
- b) No regular la prevención de la generación, aprovechamiento del valor y la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos;
- c) No regular y vigilar los sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos provenientes de los centros de población y establecimientos industriales, comerciales y de servicios;

d) Omitir recaudar y registrar el ingreso por el depósito de los residuos sólidos en relación al artículo 22 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2010.

e) Omitir recaudar y registrar el ingreso por la venta de materiales reciclables, en relación al artículo 39 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2010.

14. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la guarda en el equilibrio presupuestal entre los ingresos percibidos y los egresos aplicados durante el periodo de julio a diciembre de 2010, situación que generó un déficit presupuestal por la cantidad de \$33'333,380.63 (Treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos ochenta pesos 63/100 M.N.).**

15. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción III, 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado traspasos de recursos de la cuenta de banco SANTANDER 65502584090 (FISM 2010) a la cuenta SANTANDER 65501630415 (Gasto Corriente) por la cantidad de \$21'461,331.97 (Veintiún millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos treinta y un pesos 97/100 M.N.) en contravención a lo dispuesto en Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; destacando que de éste traspaso sólo se reintegró a la cuenta del Fism 2010 la cantidad de \$2'795,261.34 (Dos millones setecientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y un pesos 34/100 M.N.) sin embargo, no se actualizó el monto reintegrado ni se cubrieron los intereses a lugar, por la distracción del recurso.**

16. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción IV, 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción V, 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto de los Lineamientos para Informar Sobre el Ejercicio Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas; 9 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 85, 107, 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber existido inconsistencias entre las cifras que refieren al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) contenidas en el "Formato Único de Aplicación de Recursos Federales" del Cuarto Trimestre de 2010 en el que se reportó la aplicación de la cantidad de \$10'728,831.00 (Diez millones setecientos veintiocho mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) y las que se integran en la Cuenta Pública del segundo semestre de 2010 sujeta a fiscalización, en la que se reportó el ejercicio de recursos por la cantidad de \$12'070,604.99 (Doce millones setenta mil seiscientos cuatro pesos 99/100 M.N.), sin existir de ello justificación alguna.**

17. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber distraído recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) al aplicar la cantidad de \$145,471.76 (Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y un pesos 76/100 M.N.) en la obra "CONSTRUCCIÓN DE MODULOS DE SERVICIOS SANITARIOS PANTEÓN MUNICIPAL, INCLUYE CISTERNA DE CAPTACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", concepto que no se encuentra contemplada dentro de los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal, ni en una zona que presente alto o muy alto rezago social.**

18. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cuenta inmediata al Ayuntamiento, en relación al interés personal de un regidor integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, respecto de la aceptación en donación a favor del municipio del predio identificado como altos de San Isidro y bajos de San Isidro, que formaron parte del Rancho San Francisco de la Hacienda de la Griega, ubicado en la Carretera Estatal 200 Querétaro-Tequisquiapan Km. 17 + 00 El Marqués, Querétaro; que se entregaría como pago en especie en lugar de hacer efectivo el cobro a este servidor público por los derechos generados con motivo de diferentes trámites y autorizaciones en su nombre.**

19. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 fracción V, 55 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en cuanto a la presentación de las garantías correspondientes,** en la obra "Construcción de Colector Pluvial en Unidad Deportiva", en la comunidad de Chichimequillas, Qro., con número de cuenta 217-71-0701-237, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, mediante Adjudicación Directa, con número de contrato PMM-DOP-FAISM-007-0-AD-2010, celebrado con el contratista "Ing. José Francisco López Granados", toda vez que se detectó que en el contrato citado se establece en la cláusula "Duodécimo.- Garantías" que para las de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos, se deberían presentar dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se haya realizado la notificación por escrito del fallo de la licitación. La notificación de Adjudicación de obra se realiza por parte del Municipio al contratista el día 14 de julio de 2010, sin embargo la fianza de cumplimiento presentada en el expediente de la obra indica como fecha el 26 de septiembre de 2010, incumpliendo lo asentado en el contrato.

20. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo inciso a) y tercer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber existido una falta al destino del recurso,** en las obras:

a) "Construcción de Colector Pluvial en Unidad Deportiva", en la comunidad de Chichimequillas, Qro., con número de cuenta 217-71-0701-237, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, mediante Adjudicación Directa, con número de contrato PMM-DOP-FAISM-007-0-AD-2010, celebrado con el contratista "Ing. José Francisco López Granados"; toda vez que se detectó que durante la visita física realizada conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada a la obra, que este colector se realizó con la finalidad de dar salida al agua pluvial que se acumula en la zona del estacionamiento de la Unidad Deportiva, mediante la construcción de una alcantarilla, la cual se une a la tubería de PVC para llevar el agua por debajo de una sección de la Unidad Deportiva hasta su descarga final al canal. Por lo tanto esta obra no cumple con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a la población objetivo a la cual esté destinado el recurso proveniente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), destinando un monto de \$377,971.49 (Trescientos setenta y siete mil novecientos setenta y un pesos 49/100 M.N.), en una obra que no benefició directamente a un sector de la población en rezago social y pobreza extrema, ya que solo beneficia al estacionamiento de la Unidad Deportiva de la Comunidad.

b) "La Loma Pavimento Sobre Empedrado, calle Principal", del Municipio de El Marques, con número de cuenta 217-71-0701-033, FISM 2010, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, adjudicada al C. Abraham González Martell, se detectó que se contrató y se realizó el pago de la estimación uno (Finiquito), de la obra en donde se observó que los beneficiarios directos de dicho pavimento sobre empedrado cuentan con viviendas que no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, toda vez que la viviendas son de una y

dos plantas, construidas con tabicón, tabique rojo recocido, concreto y acabados de calidad media, la mayoría de las casas cuentan con cochera y autos, así como también cuenta con locales comerciales, aunado a que la población beneficiada directamente con la realización de esta obra presenta un grado de rezago social muy bajo según la CONEVAL (Consejo Nacional de Valuación de la Política de Desarrollo Social). Así mismo, esta obra consistió en la construcción de pavimento de concreto asfáltico en caliente sobre el empedrado existente en la calle principal de la comunidad; este tipo de obras no se encuentra dentro de los rubros especificados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto al destino del recurso del FISM, ya que consistió en la realización de trabajos de mejoramiento de la superficie de rodamiento así como de imagen urbana. Por lo anterior citado se observa que se contrató la obra y se ejerció recurso del FISM en la misma por un monto de \$444,001.91 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil un pesos 91/100 M.N.) IVA incluido en una obra cuyas características propias no se encuentra dentro de los rubros a donde deben destinarse los recursos del FISM, así como tampoco benefició a sectores de la población en pobreza extrema y rezago social.

c) “Gastos Indirectos”, del Municipio de El Marques, con número de cuenta 217-77-0701-064, FISM 2010, se detectó que, se integran facturas que no cumplen con el fin del recurso, ya que el gasto no fue aplicado para gastos indirectos en la ejecución de las obras realizadas por el Municipio con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social. Los datos de dichas facturas se muestran a continuación:

c.1) Factura No. 7998 por un monto de \$47,096.00 (Cuarenta y siete mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, del proveedor Grupo Vec Computers, S.A de C.V., por el concepto de “1 servidor hp... ML150G6 QCORE XEON E5502 2.0GHZ 4 GB RAM”

c.2) Factura No. 0314 por un monto de \$11,255.00 (Once mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, del proveedor C. Eduardo Roberto Loyola Juárez, por el concepto de “200 Playeras c/redondo c/2 estampados 1 a 1 tinta y 1 a 2 tintas” con la leyenda “Agua cerca de todos” (Al frente) y el logo tipo del Municipio “El Marques”, en color rojo.

c.3) Factura No. 0691 por un monto de \$34,731.00 (Treinta y cuatro mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, del contratista “El Puente Constructora y Equipo, S.A. de C.V.” por el pago de renta de maquinaria para una obra pública.

Por lo tanto se observa que se ejerció recurso del FISM por un monto de \$93,082.00 (Noventa y tres mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. En conceptos distintos a los considerados como gastos indirectos para las obras realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

21. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la entrega-recepción debido a que la obra no fue entregada en el tiempo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**, lo anterior respecto de la obra “Trabajos Complementarios Unidad Deportiva”, en la comunidad de Chichimequillas, Qro., con número de cuenta 214-67-0701-191, del recurso Desarrollo Municipal, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, mediante Invitación restringida, con número de contrato PMM-DOP-DESMPAL-0030-IR-2010, celebrado con el contratista “Grupo RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V.”; se detectó que el 10 de febrero de 2011 se realiza el Acta de Entrega Recepción entre el Contratista y el Municipio, sin embargo el 17 de agosto de 2010, el contratista había dado aviso de la terminación de la obra mediante oficio.

22. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 65 segundo párrafo y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, debido a que se detectó que en los “Análisis de Precio Unitario” presentados por el contratista en su propuesta económica, misma que fue contratada, existieron inconsistencias en las cantidades de insumos requeridos, que ocasionaban un monto desfavorable para el Municipio, generándose un pago no justificado de \$32,689.13 (Treinta y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 13/100 M.N.) No incluye el**

IVA; en la obra “Construcción de Colegio de Bachilleres Plantel La Griega 1era. Etapa”, en la comunidad de La Griega, Qro., con número de cuenta 218-83-0701-260, del Programa de Inversión Directa G.E.Q., a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, mediante Invitación Restringida, con número de contrato PMM-DOP-ISN EMPRESA-001-0-IR-2010, celebrado con el contratista “Constructora Aguirra, S.A. de C.V.”;

a) Concepto “90216.- Muro transversal de 11 a 14 cm de espesor, de 8.14 mt de longitud y altura de 2.78mts en los extremos y 3.51 mts al centro, hecho con tabique rojo...”, cuya unidad es la Pieza; el contratista propone que para el auxiliar “muro de tabique...” se utilizan 24.64 m² del mismo para realizar una pieza del concepto. Esta cantidad es errónea ya que al analizar la pieza obtenemos una cantidad de 17.67 m², siendo una diferencia de 6.97 m² por cada pieza de este concepto. Si revisamos el total del presupuesto encontramos que se realizarían 9 piezas, lo que en total nos arrojaría una diferencia desfavorable para el Municipio de \$13,601.99 (Trece mil seiscientos un pesos 99/100 M.N.).

b) Concepto “90217.- Muro longitudinal de 11 a 14 cm de espesor de 5.86 mts. de longitud y altura de 2.50mts, hecho con tabique rojo recocado...”, cuya unidad es la Pieza; el contratista propone que para el auxiliar “muro de tabique...” se utilizan 7.24 m² del mismo para realizar una pieza del concepto. Esta cantidad es errónea ya que al analizar la pieza obtenemos una cantidad de 6.80 m², siendo una diferencia de 0.44 m² por cada pieza de este concepto. Si revisamos el total del presupuesto encontramos que se realizarían 9 piezas, lo que en total nos arrojaría una diferencia desfavorable para el Municipio de \$ 856.93 (Ochocientos cincuenta y seis pesos 93/100 M.N.). Así mismo la cadena repisón que se solicita en la descripción del concepto es de una sección de 14x15cm, mientras que el contratista presenta una cadena de sección de 14x20cm.

c) Concepto “90218.- Muro longitudinal de 11 a 14 cm de espesor de 5.86 mt de longitud y altura de 2.50mts, hecho con tabique rojo recocado...”, cuya unidad es la Pieza; el contratista propone que para el auxiliar “muro de tabique...” se utilizan 6.37 m² del mismo para realizar una pieza del concepto. Esta cantidad es errónea ya que al analizar la pieza obtenemos una cantidad de 5.79 m², siendo una diferencia de 0.58 m² por cada pieza de este concepto. Si revisamos el total del presupuesto encontramos que se realizarían 4 piezas, lo que en total nos arrojaría una diferencia desfavorable para el Municipio de \$499.19 (Cuatrocientos noventa y nueve pesos 19/100 M.N.).

d) Concepto “170132.- Aplanado por ambas caras en muro transversal inicial o final, de 8.14x2.78 mt de altura en extremos y 3.51 mt de altura en el centro, deduciendo la sección de trabe T2...”, cuya unidad es la Pieza; el contratista propone que para una pieza de este concepto se utilizan 54.81 m² del auxiliar “Aplana1:2:6.- planado con mortero cemento cal arena en proporción 1:2:6”, cantidad que es errónea ya que al analizar la pieza obtenemos una cantidad de 41.43 m² de dicho auxiliar, siendo una diferencia de 13.39 m² por cada pieza de este concepto. Si revisamos el total del presupuesto encontramos que se realizarían 9 piezas, lo que en total nos arrojaría una diferencia desfavorable para el Municipio de \$11,582.20 (Once mil quinientos ochenta y dos pesos 20/100 M.N.).

e) Concepto “170133.- Aplanado por ambas caras en muro longitudinal, de 5,86x2.50 mt de altura, deduciendo el área correspondiente a la ventana de 3.90x1.52 mt...”, cuya unidad es la Pieza; el contratista propone que para una pieza de este concepto se utilizan 18.4968 m² del auxiliar “Aplana1:2:6.- planado con mortero cemento cal arena en proporción 1:2:6”, cantidad que es errónea ya que al analizar la pieza obtenemos una cantidad de 16.27 m² de dicho auxiliar, siendo una diferencia de 2.22 m² por cada pieza de este concepto. Si revisamos el total del presupuesto encontramos que se realizarían 9 piezas, lo que en total nos arrojaría una diferencia desfavorable para el Municipio de \$1,918.95 (Un mil novecientos dieciocho pesos 95/100 M.N.).

f) Concepto “170134.- Aplanado por ambas caras en muro longitudinal, de 5,86x2.50 mt de altura, deduciendo el area correspondiente a la puerta y a la ventana de 0.98x2.50 y 2.92x1.52 mt...”, cuya unidad es la Pieza; el contratista propone que para una pieza de este concepto se utilizan 16.3299 m² del auxiliar “Aplana1:2:6.- planado con mortero cemento cal arena en proporción 1:2:6”, cantidad que es errónea ya que al analizar la pieza obtenemos una cantidad de 14.55 m² de dicho auxiliar, siendo una diferencia de 1.78 m² por cada pieza de este concepto. Si revisamos el total del presupuesto encontramos que se realizarían 4 piezas, lo que en total nos arrojaría una diferencia desfavorable para el Municipio de \$ 685.48 (Seiscientos ochenta y cinco pesos 48/100 M.N.).

g) Concepto "270113.- Piso para 1 entre-eje de estructura regional (6.00x8.00) de 5.86x7.86 mt de concreto $f'c=150\text{kg/cm}^2$ de 10cm de espesor...", el contratista dentro del análisis de la tarjeta mayor cantidad de material tanto para la malla electrosoldada como el concreto de $f'c=150\text{kg/cm}^2$, así como el rendimiento de su mano de obra; primeramente porque el contratista genera 55.815 m² para la malla cuando el área es de 47.44 m² considerando el desperdicio, lo anterior nos lleva a que el volumen de concreto no es de 5.08 m³ sino que es 4.74 m³. Lo anterior nos arroja una diferencia total por pieza de este concepto por un monto de \$506.34 (Quinientos seis pesos 34/100 M.N.), que si consideramos que el total de piezas a ejecutar es de 7 piezas, obtenemos una diferencia desfavorable de \$3,544.37 (Tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 37/100 M.N.).

23. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, 15 fracción IV, VIII, 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación** de la obra "Ampliación de Red de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en Calle del Beso"; en la comunidad de Amazcala, Qro., con número de cuenta 217-70-0701-058, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, mediante Invitación Restringida, con número de contrato PMM-DOP-FAISM-004-0-IR-2010, celebrado con el contratista "Consortio de Ingeniería PSI S.A."; **debido a que se detectó que para la ejecución de la obra así como posterior a su ejecución, la Entidad fiscalizada no contaba con el Proyecto Definitivo autorizado por la normativa correspondiente, que en este caso es la Comisión Federal de Electricidad.**

24. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción I y II punto A, 220 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos**, en las obras:

a) "Construcción De Guarniciones, Banquetas Y Empedrado A Costado Del Río", en la comunidad de Chichimequillas, Qro., con número de cuenta 218-83-0701-133, del Programa HABITAT, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, mediante Invitación a cuando menos tres personas, con número de contrato PMM-DOP-HABITAT-002-0-IR-2010, celebrado con el contratista "Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V."; se detectó que pese a ser la propuesta más baja dentro del proceso de contratación llevado a cabo para esta obra, esta presentaba inconsistencias en la integración de sus precios unitarios, tal es el caso de los análisis de precio unitario de los conceptos: "40101.- Relleno de Tepetate de banco en banquetas y plataformas...", en donde se consideró por parte del contratista un rendimiento muy bajo respecto a la mano de obra considerada siendo 0.20955 jornales para un metro cúbico de relleno, comparando este rendimiento con el considerado por el Municipio para la elaboración del presupuesto base que era de 0.0910 jornales para un metro cúbico de relleno. Lo anterior genera un sobrecosto en la obra por un monto de \$36.42 (Treinta y seis pesos 42/100 M.N.) por cada metro cúbico del concepto citado previamente, del cual se había considerado un volumen de 1,867.98 metros cúbicos. El monto total que representa esta diferencia es de \$68,031.83 (Sesenta y ocho mil treinta y un pesos 83/100 M.N.). Lo anterior no se asentó en el Dictamen que sirviera de fundamento para la emisión del fallo.

b) "Construcción De Unidad Deportiva 2da Etapa", en la comunidad de Chichimequillas, Qro., con número de cuenta 218-83-0701-132, del Programa de Rescate de Espacios Públicos, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, mediante Licitación Pública, con número de contrato PMM-DOP-PREP-001-0-PUBN-2010, celebrado con el contratista "Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V."; se detectó que dentro del proceso de licitación se recibieron las propuestas de los participantes el 13 de agosto de 2010, siendo éstas en orden de prelación:

- Juan Abraham Martínez Conejo con un monto de \$3'641,149.21 (Tres millones seiscientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve pesos 21/100 M.N.)

- TAVELA Construcciones, S.A. de C.V. con un monto de \$3'644,841.86 (Tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 86/100 M.N.)
- Francisco Javier Ramos Herrera con un monto de \$3'972,143.50 (Tres millones novecientos setenta y dos mil ciento cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.)
- DM3 Consultoría Y Construcción, S.A. de C.V. con un monto de \$4'088,261.47 (Cuatro millones ochenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 47/100 M.N.)
- Luis Armando Espíndola Terrazas con un monto de \$4'180,573.81 (Cuatro millones ciento ochenta mil quinientos setenta y tres pesos 81/100 M.N.)
- Edificaciones MEZAL, S.A. de C.V. con un monto de \$4'906,719.43 (Cuatro millones novecientos seis mil setecientos diecinueve pesos 43/100 M.N.)
- Chavero Y Vega Constructores, S.A. de C.V. con un monto de \$4'999,090.49 (Cuatro millones novecientos noventa y nueve mil noventa pesos 49/100 M.N.)
- El Puente Constructora Y Equipo, S.A. de C.V. con un monto de \$5'027,098.69 (Cinco millones veintisiete mil noventa y ocho pesos 69/100 M.N.)
- Grupo RV Equipo Y Construcción, S.A. de C.V. con un monto de \$5'031,891.18 (Cinco millones treinta y un mil ochocientos noventa y un pesos 18/100 M.N.)

En esta lista la empresa Chavero Y Vega Constructores, S.A. de C.V., se encontraba en 7º lugar.

En el dictamen de la revisión detallada de propuestas económicas se asentaron las observaciones encontradas a cada una de las propuestas participantes por parte del área responsable de la revisión de las mismas, siendo éstas:

- Juan Abraham Martínez Conejo.- En general presenta alrededor de un 60% de precios fuera de mercado, y aunque presenta algunas cotizaciones de proveedores donde ratifica el precio utilizado en su análisis, no corresponden a un porcentaje representativo de los mismos. Los rendimientos de mano de obra son altos y no corresponden a la región. *No se considera una propuesta que financieramente sea viable al correrse el riesgo de no poder cumplir con los rendimientos ofrecidos en cuanto avance de obra y no asegurar la adquisición de materiales a precios bajos.*
- TAVELA Construcciones, S.A. de C.V.- Los procesos constructivos solo refieren a secuencia de actividades y pruebas a realizar y no describe el proceso en cuestión. En junta de aclaraciones se definió que en el concepto 60804 se considerara la arena para asentar y juntar el adocreto, consideración que no fue tomada en cuenta para el análisis de precio. El concepto 212403 se solicita su análisis por kg y se realiza su análisis y presenta su tarjeta por pieza. En el concepto 212813 y el 212505 no corresponde el contenido del análisis a la descripción del concepto. No presenta copia de la fuente de los datos de la tasa a pagar. *En general presenta precios fuera de mercado y no presenta escrito de proveedores que avalen los costos según lo marca la Ley y las bases. Se observa que en el análisis de indirectos lo presenta solo con porcentajes y no con partidas de montos.*
- Francisco Javier Ramos Herrera.- En junta de aclaraciones se definió que en el concepto 60804 se considerara la arena para asentar y juntar el adocreto, consideración que no fue tomada en cuenta para el análisis de precio ni en la descripción del sistema constructivo a realizar. *En el concepto 212505 Transformador trifásico su contenido no corresponde al análisis del concepto. Presenta un porcentaje considerable de precios fuera de mercado y no presenta sustento para ellos. Todas sus tarjetas están estructuradas con un cargo del 25% sobre el porcentaje de supervisión y vigilancia lo cual no corresponde al formato de análisis de precios, entregado por este Municipio, en bases de licitación.*
- DM3 Consultoría Y Construcción, S.A. de C.V.- El cheque garantía de la propuesta carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". *El análisis de precios unitarios en concepto 10927 no corresponde a la descripción del concepto. En el concepto 171001 en el análisis no considera el pasto cuando el concepto así lo requiere.*
- Luis Armando Espíndola Terrazas.- Presenta una carta poder dirigida al vocal de la CEA. La planeación integral está incompleta, no describe un proceso constructivo sino una secuencia de actividades. En el concepto 90302 los muros se solicitan con tabicón y se analizan con tabique rojo. *En la excavación ocupa un tractor de cadena D7G, una excavadora 3620C y una motoniveladora, no presentando el proceso a realizar con dicho*

equipo y se considera que es mucho equipo para los rendimientos que se utilizan en el análisis. Como no presenta proceso constructivo al respecto de esta actividad no se puede avalar su necesaria y correcta utilización.

- Edificaciones MEZAL, S.A. de C.V.- En T.P.U. no aplica los cargos adicionales como se solicitó en las bases de licitación. En el documento 14 faltan las tarjetas de costos horarios. *En los conceptos 40303, 40204, 100538 no corresponde en análisis realizado a la descripción del concepto.*

- Chavero Y Vega Constructores, S.A. de C.V.- solo menciona "Aceptada". *En esta última propuesta de Chavero Y Vega Constructores, S.A. de C.V., no se asentaron observaciones, comentarios ó algún detalle respecto a la propuesta del contratista, por lo que se procedió a revisar dicha propuesta encontrándose lo siguiente:*

I. En cuanto al documento 10 Proceso Constructivo y Planeación Integral el contratista describe la ejecución de los trabajos sin embargo no describe la maquinaria o equipo a utilizar.

II. Los cargos adicionales del 5 al millar fueron afectados por los porcentajes determinados para costos indirectos, de financiamiento y utilidad, contraviniendo lo asentado en el artículo 220 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III. Los precios unitarios de la mano de obra por jornal son muy elevados respecto a los utilizados en el mercado y por el mismo Municipio, ya que por ejemplo, para el peón + cabo el contratista asienta un precio unitario de \$340.94 cuando el Municipio utiliza \$297.17 por jornal.

IV. Para el concepto 171001.- Pasto y plantas de ornato, inc: Suministro, colocación, material (2 bugambilia enana)..., el Municipio considera por la experiencia en trabajos similares que la cantidad de pasto a utilizar por metro cuadrado del concepto es de 0.50 m2, considerando que el otro 0.50 m2 del concepto se refiere al espacio que utilizarán las dos bugambilias. El contratista utiliza dentro de su análisis de precio unitario 1.0 m2 de pasto, lo que resulta inconveniente para el Municipio toda vez que se trata del doble de superficie considerada.

V. Para el concepto 171038.- Vegetación de la región tipo arbusto enredadera..., el contratista consideró en su análisis la colocación 4 piezas de enredadera de piso por metro cuadrado del concepto, sin embargo el Municipio consideró por la experiencia en trabajos similares 1 pieza por metro cuadrado. Por lo que el rendimiento establecido por el contratista resulta extremadamente inconveniente para el Municipio ya que únicamente este concepto arroja una diferencia adversa en el monto total entre el Municipio y el contratista de \$118,412.00

VI. Para el concepto 211428.- Poste cónico para alumbrado de 9mts..., el Municipio considera por la experiencia en trabajos similares que el rendimiento de una cuadrilla de un electricista y un peón es de 0.50 jornales para la realización de cada pieza de este concepto, mientras que el contratista consideró una cuadrilla conformada por un oficial eléctrico mas 2 ayudantes y un cabo con un rendimiento de 2 jornales por cada pieza, lo que resulta en extremo inconveniente para el Municipio si consideramos que la diferencia en cuanto al precio unitario es casi del doble en contra del costo considerado por el Municipio que era de \$3,638.78 cuando el precio del contratista fue de \$6,601.49; siendo que son 26 piezas entonces la diferencia adversa es de \$77,030.46.

VII. Para el concepto 120619.- Base de concreto prefabricado para poste de alumbrado de 0.40x0.80x0.80mts..., el contratista utiliza un material distinto al solicitado ya que las dimensiones del utilizado por el contratista difieren con las del concepto.

Como puede apreciarse, la empresa a la cual se le contrató la realización de la obra, presentaba en su propuesta económica errores similares, en algunos casos iguales y en otros casos con condiciones desfavorables para el Municipio, respecto a las propuestas de los contratistas que participaron en el proceso de contratación cuyas propuestas eran más económicas a la contratada. Señalando nuevamente que en el Dictamen de la Revisión Detallada de Propuestas Económicas, la Entidad fiscalizada había asentado como "Aceptada", sin asentar observaciones, cuando hemos visto que presentaba varias irregularidades; demostrando con esto la utilización de criterios diferentes en la revisión de las propuestas no respetando un principio de equidad, lo cual favoreció a una empresa sobre el resto de los participantes.

c) "Ademe y Zampeado de Río Querétaro", en la comunidad de Amazcala, Qro., con número de cuenta 218-83-0701-302, del Programa HABITAT, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, mediante Invitación a cuando menos tres personas, con número de contrato PMM-DOP-HABITAT-014-0-IR-2010, celebrado con el contratista "Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V."; se detectó que en el Análisis de Precio Unitario del concepto "30402.- Acarreo en camión en camino plano de pavimento de material producto de excavación a los kms subsecuentes", el contratista propuso durante el proceso de contratación, un rendimiento del camión volteo de 0.022 horas por cada M3-Km de dicho concepto, siendo éste rendimiento muy bajo ocasionando un precio no favorable para el Municipio, considerando que el mismo Municipio consideraba para este concepto un rendimiento de 0.0108 horas por M3-Km del concepto para la elaboración del presupuesto base. En los tratados de análisis de precios unitarios como el BIMSA Costos de Edificación se propone un rendimiento de 0.0136 horas por cada M3-Km, así como en la Publicación realizada por el Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gato Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado se propone un rendimiento de 0.0108 horas por cada M3-Km, este último siendo coincidente con el utilizado por el Municipio. Ahora bien, utilizando el rendimiento propuesto por el Municipio se obtiene una diferencia desfavorable para el mismo de \$107,041.79 (Ciento siete mil cuarenta y un pesos 79/100 M.N.). Considerando que el monto es muy elevado respecto a lo considerado por el Municipio, esta propuesta no sería conveniente para su contratación ya que representa un 10% del monto contratado. Lo anterior no se asentó en el Dictamen que sirviera de fundamento para la emisión del fallo.

d) "Vialidad del Río, tramo: Ricardo Avendaño-Presa-Av. Pan de Dulce"; en la comunidad de La Cañada, Qro., con número de cuenta 218-83-0701-336, del Convenio Para El Otorgamiento De Subsidios mediante recursos G.E.Q., a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, mediante Licitación Pública, con número de contrato PMM-DOP-RAMO23-001-0-PUBN-2010, celebrado con el contratista "Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V."; se detectó que la empresa a la cual se le contrató la ejecución de los trabajos se encontraba en el lugar 6 después de la apertura económica, siendo el último lugar y la propuesta más elevada. En el Dictamen de la Revisión Detallada de Propuestas se asientan las revisiones y observaciones hechas a las empresas participantes desechando todas las propuestas de la 1 a la 5, asentando que para la empresa Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V. "no existen comentarios relevantes con respecto a la propuesta". Los montos de las propuestas en orden de prelación fueron:

- Desarrollo y Construcción Arquitectónica S.A. de C.V.- \$11'267,355.11 (Once millones doscientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco pesos 11/100 M.N.)
- TRES Construyendo S.A. de C.V.- \$11'278,674.23 (Once millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos 23/100 M.N.)
- Santos Iván Villeda Reséndiz.- \$12'371,417.78 (Doce millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos diecisiete pesos 78/100 M.N.)
- Vialidades y Puentes S.A. de C.V.- \$12'740,330.41 (Doce millones setecientos cuarenta mil trescientos treinta pesos 41/100 M.N.)
- INTEGRA División Construcción S.A. de C.V.- \$13'733,492.65 (Trece millones setecientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos 65/100 M.N.)
- Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V.- \$14'289,205.83 (Catorce millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos cinco pesos 83/100 M.N.)

Las observaciones hechas a cada una de ellas y por las cuales fueron desechadas la primera y la quinta fueron:

- Desarrollo y Construcción Arquitectónica S.A. de C.V.- No se encontraron en el listado de obras algunas similares que demuestren la experiencia en este tipo. Documento 14 presenta precios de mercado bastante bajos con respecto a los de la zona y a los estudiados por el Municipio. Documento 15 el concepto 90122 (Representa el 17% de la obra) presenta rendimientos de mano de obra muy bajos y cantidades de material también bajas aunado al costo de material bajo que presenta en el documento 14 en los conceptos 40436, 40322 y 40422 (representa el 22.49% del costo de la obra). Duplica el precio del tepetate ya que su básico contempla dos veces el acarreo del mismo, como indica el enunciado del material en documento 14.
- TRES Construyendo S.A. de C.V.- Documento 14 incumple al no presentar el análisis de salario real completo, únicamente presenta días trabajados, al utilizar costos de materiales muy por debajo de la zona y los estudiados por este Municipio. El documento 15 incumple al no presentar claves para ningún concepto por lo

que no sigue con el formato entregado, así mismo utiliza en todas las tarjetas un porcentaje de utilidad que no es el presentado en el documento 17.

- Santos Iván Villeda Reséndiz.- No se puede determinar tiempo de experiencia en obras similares. Incumple con documento 7 al no presentar todos los datos solicitados para el llenado del cuadro. Incumple con documento 14 al no presentar todos los análisis de costo horario y factor de salario real, así mismo considera el porcentaje de guarderías como 0% incumpliendo con la Ley del Seguro Social en cuanto a prestaciones obligatorias.

- Vialidades y Puentes S.A. de C.V.- En el documento 15 incumple al no coincidir algunos materiales del análisis contenido con el concepto, en el concepto 90122 el abudamiento es por debajo de lo que normalmente se utiliza. En los conceptos 40436, 40322, 90122 el tepetate se duplica en materiales (en explosión de insumos) sin embargo al realizar el análisis el de más bajo costo resulta más caro puesto en obra y este se utiliza en mayor porcentaje ya que esto representa el 22.49% de la obra.

- INTEGRA División Construcción S.A. de C.V.- Presenta un solo contrato de asfalto, no se puede determinar más experiencia en obras similares. En el documento 13 no presenta toda la información solicitada, dejando datos incompletos. En el documento 15 incumple al no coincidir algunos materiales del análisis contenido con el concepto, así mismo en varios conceptos de su propuesta considera cobrar en el precio unitario las pruebas de laboratorio incumpliendo con lo dispuesto en las bases y en el contrato.

Para esta última propuesta, cabe señalar que en el currículum de la empresa se presentan varias obras similares a la licitada. Los datos incompletos a los que se refiere la observación del Municipio es en cuanto a no asentar en el escrito proposición el nombre del representante en la obra. En cuanto a la no coincidencia de materiales con el concepto, no se especifica en el Dictamen que conceptos ni tampoco cuales son las inconsistencias halladas por el Municipio.

Se revisaron las tarjetas de precios unitarios por parte de esta Entidad Superior de Fiscalización, sin embargo solo se detectó un caso, el cual es el concepto 50118.- Guarnición trapezoidal solicita un concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ y el contratista lo analiza con uno de $f'c=150\text{kg/cm}^2$.

Al revisar la propuesta del contratista al cual se le contrató la ejecución de los trabajos, se encontraron diversos errores así como incumplimiento a las Bases de Licitación, los cuales pudieron ser causales de desechamiento de la propuesta, si utilizamos el mismo criterio de desechamiento que se usó con las otras propuestas. En cuanto a esta propuesta se detectó lo siguiente:

I. Para el concepto "30402.- Acarreo en camión en camino plano pavimentado, de material producto de la excavación, a los kms sub secuentes", el contratista incluye en el análisis de precio unitario de este concepto el material "Regalías por derecho de banco" con un precio unitario de \$5.00, sin embargo estas regalías no se pagan por los kilómetros subsecuentes sino en el concepto de acarreo a primer kilómetro. La cantidad para este concepto es de 21,395.37 m³/km, por lo que considerar estas regalías ocasiona un sobre costo de \$106,976.85 (Ciento seis mil novecientos setenta y seis pesos 85/100 M.N.).

Lo anterior es totalmente desfavorable para el Municipio.

II. En junta de aclaraciones se asentó que para el concepto 60319 la redacción se cambiaba, sin embargo el contratista no realiza la corrección indicada.

III. En el concepto "60319.- Pavimento de concreto asfáltico de 5cm de espesor...", se solicitaba para el riego de liga una proporción de 1.2 lts/m², sin embargo el contratista en su propuesta asienta 0.50 lt/m², con lo cual está modificando las características de los trabajos y poniendo en riesgo la buena calidad de los mismos.

IV. Para el concepto "40401.- Compactación a máquina del terreno natural...", el contratista incluye dentro de su análisis de precio unitario el uso de una moto conformadora con un precio de \$1.14 por metro cuadrado del concepto. Este equipo no es necesario para la realización de este trabajo, considerando que en los tratados de análisis de precios unitarios como el BIMSA Costos de Edificación no se considera esta maquinaria, así como en la Publicación realizada por el Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gato Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado tampoco se utiliza; lo mismo ocurre con el

Análisis de Precio Unitario realizado para este concepto por parte del Municipio basado en la experiencia del mismo.

Por lo tanto esto ocasiona un sobre costo de \$12,882.77 (Doce mil ochocientos ochenta y dos pesos 77/100 M.N.).

V. El costo del insumo "Piedra Braza" utilizado por el contratista en su explosión de insumos está \$51.50 (Cincuenta y un pesos 50/100 M.N.) por encima del utilizado por el Municipio, cuyo precio está en base al conocimiento de los precios de la zona y mercado; ahora bien, si consideramos que el volumen que se utilizaría en la obra era de 2,787.61 m³, el sobre costo por este concepto es de \$143,561.91 (Ciento cuarenta y tres mil quinientos sesenta y un pesos 91/100 M.N.).

Como puede apreciarse, la empresa a la cual se le contrató la realización de la obra, presentaba en su propuesta económica errores similares, en algunos casos iguales y en otros casos con condiciones desfavorables para el Municipio, respecto a las propuestas de los contratistas que participaron en el proceso de contratación cuyas propuestas eran más económicas a la contratada. Señalando nuevamente que en el Dictamen de la Revisión Detallada de Propuestas Económicas, la Entidad fiscalizada había asentado como "no existen comentarios relevantes con respecto a la propuesta", sin asentar observaciones, cuando hemos visto que presentaba varias irregularidades; demostrando con esto la utilización de criterios diferentes en la revisión de las propuestas no respetando un principio de equidad, lo cual favoreció a una empresa sobre el resto de los participantes.

25. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, originando un pago total erogado de manera injustificada de \$47,009.46 (Cuarenta y siete mil nueve pesos 46/100 M.N.); lo anterior en relación a las siguientes obras:*

a) "Construcción De Unidad Deportiva 2da Etapa", en la comunidad de Chichimequillas, Qro., con número de cuenta 218-83-0701-132, del Programa de Rescate de Espacios Públicos, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, mediante Licitación Pública, con número de contrato PMM-DOP-PREP-001-0-PUBN-2010, celebrado con el contratista "Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V."; ya que se detectó que para el concepto "171001.- Pasto y plantas de ornato, inc: Suministro, colocación, material (2 bugambilia enana)...", el contratista utiliza dentro de su análisis de precio unitario 1.0 m² de pasto, lo que resulta erróneo toda vez que, conforme a lo observado durante la visita física conjuntamente con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se encontró que por cada metro cuadrado del concepto se colocó 0.50 metros cuadrados de pasto y 0.50 metros cuadrados que corresponde al espacio para las bugambilias, tal y como lo había considerado el Municipio dentro de su análisis de precio unitario para este concepto basándose en la experiencia en trabajos similares.

En la estimación número dos de finiquito el contratista genera y cobra un total de 500.00 m² de este concepto lo que representa un monto de \$77,735.00 (Setenta y siete mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); si se hace el ajuste considerando para el pasto una cantidad de 0.50m², el precio unitario obtenido del análisis del mismo es de \$144.96 (Ciento cuarenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) por metro cuadrado, que representa una diferencia con el precio unitario del contratista de \$155.47 (Ciento cincuenta y cinco pesos 47/100 M.N.), siendo la diferencia de \$10.51 (Diez pesos 51/100 M.N.) por metro cuadrado, multiplicado por la cantidad total ejecutada del concepto que es de 500.00 m², *nos arroja una diferencia desfavorable para el municipio de \$5,255.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), resultado de un pago indebido de dicho concepto.*

b) "Los Pocitos Ampliación de Red de Drenaje", del Municipio de El Marques, con número de cuenta 218-83-0701-320, PDZP, a través de la modalidad de contrato precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, adjudicada a GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., se detectó en la estimación uno y dos (Finiquito) el pago de los conceptos que a continuación se enlistan:

b.1) Número 20501 "Excavación en zanja hasta 2.00 mts de profundidad en material C" a un costo unitario de \$398.40 (Trescientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, por un total de 1,535.27 m3 lo que da un total de \$611,772.99 (Seiscientos once mil seiscientos setenta y dos pesos 99/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo se tiene el plano "AS BUILT-01" en el cual se indica una excavación promedio de 1.30 mts de profundidad, lo que difiere de lo pagado en estimaciones, ya que en estas se calcula el volumen con una profundidad de excavación de 1.40 mts, generando una diferencia entre lo pagado y lo realmente ejecutado de 117.35 m3 según plano citado, que multiplicados por su costo unitario nos da un monto total de \$46,761.91 (Cuarenta y seis mil setecientos sesenta y un pesos 91/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Número 20505 "Excavación en zanja hasta 2.00 mts de profundidad en material B" a un costo unitario de \$40.08 (Cuarenta pesos 08/100 M.N.) IVA incluido, por un total de 80.80 m3 lo que da un total de \$3,238.60 (Tres mil doscientos treinta y ocho pesos 60/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo se tiene el plano "AS BUILT-01" en el cual se tiene una excavación promedio de 1.30 mts de profundidad lo que difiere de lo pagado en estimaciones, *generando una diferencia entre lo pagado y lo realmente ejecutado de 6.18 m3 según el plano citado, que multiplicados por su costo unitario nos da un monto total de \$247.55 (Doscientos cuarenta y siete pesos 55/100 M.N.) IVA incluido.*

26. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 20, 21 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 fracción IX, 28 fracción I, 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no acreditar que se contó con el estudio en materia de impacto ambiental previo a la realización de la obra, así como tampoco con la autorización por parte de la SEMARNAT***, en la obra "Ademe y Zampeado de Río Querétaro", en la comunidad de Amazcala, Qro., con número de cuenta 218-83-0701-302, del Programa HABITAT, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, mediante Invitación a cuando menos tres personas, con número de contrato PMM-DOP-HABITAT-014-0-IR-2010, celebrado con el contratista "Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V."; se detectó que se presenta oficio por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable número SEDESU/SSMA/333/2010 del 14 de julio de 2010 en el cual se indica a la Entidad fiscalizada, que esta obra deberá remitirla a la Secretaria de Medio Ambiente Y Recursos Naturales (SEMARNAT) a efecto de que ésta determine si procede o no el estudio de impacto ambiental. Sin embargo no se presenta escrito dirigido a la SEMARNAT por parte de la Entidad fiscalizada, así como tampoco se presenta la respuesta de dicho organismo, donde se indique la necesidad o no de obtener el estudio así como la manifestación de impacto ambiental. Por lo que no se acreditó contar con el estudio en materia de impacto ambiental previo a la realización de la obra, así como tampoco con la autorización por parte de la SEMARNAT.

27. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 100 y 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 19, 20, 21 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no acreditar que se contó con la autorización por parte de la CONAGUA para llevar a cabo trabajos en un afluente propiedad Federal***, en la obra "Ademe y Zampeado de Río Querétaro", en la comunidad de Amazcala, Qro., con número de cuenta 218-83-0701-302, del Programa HABITAT, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, mediante Invitación a cuando menos tres personas, con número de contrato PMM-DOP-HABITAT-014-0-IR-2010, celebrado con el contratista "Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V."; se detectó que la obra consistió en la construcción de un ademe y zampeado dentro del cauce del Río Querétaro en el tramo ubicado en la localidad de Amazcala, por lo que por tratarse de un afluente propiedad Federal se procedió a verificar la existencia de la autorización por parte de la Comisión Nacional del Agua, sin embargo no se acreditó contar con dicha autorización.

28. Incumplimiento por parte del Servidor Público responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I, III, VII, VIII, IX y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la planeación**, en la obra “Vialidad del Río, tramo: Ricardo Avendaño-Presa-Av. Pan de Dulce”; en la comunidad de La Cañada, Qro., con número de cuenta 218-83-0701-336, del Convenio Para El Otorgamiento De Subsidios mediante recursos G.E.Q., a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, mediante Licitación Pública, con número de contrato PMM-DOP-RAMO23-001-0-PUBN-2010, celebrado con el contratista “Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V.”; debido a que se detectó que derivado de la visita a la obra conjuntamente con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se observó que a la fecha de la misma que fue el 17 de octubre de 2011, la obra aún se encuentra en proceso, en cierta forma atrasada por conflictos con los habitantes de la zona donde se ejecutó la obra; incluso existe una vivienda cuya colindancia interrumpió la construcción de la banquetta y parte del pavimento asfáltico; otro caso es una vivienda cuyo terreno es afectado por el trazo del puente a construir, lo que ocasiona que se tenga que modificar dicho trazo afectando el desarrollo y los tiempos de la obra. Lo anterior denota deficiencias en la planeación de la obra ya que no se solucionaron en tiempo los conflictos con los habitantes de la zona por donde se ejecutaría la obra, ocasionando atrasos en la ejecución de la misma.

29. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 20, 21 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Lineamientos de la Comisión Estatal de Aguas para el Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la planeación y elaboración del proyecto, observando que se omitió realizar la obra que se observa, bajo los lineamientos técnicos de la Comisión Estatal de Aguas para el Estado de Querétaro provocando un encarecimiento de la misma por un 10% equivalente a monto de \$198,278.24 (Ciento noventa y ocho mil doscientos setenta y ocho pesos 24/100 M.M.) IVA incluido, denotándose una deficiente planeación y realización del proyecto, esto en la obra “Los Pocitos Ampliación de Red de Drenaje”, del Municipio de El Marques, con número de cuenta 218-83-0701-320, PDZP, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante invitación restringida, adjudicada a GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., se detectó en la estimación uno y dos (Finiquito) el pago de los conceptos que a continuación se enlistan:**

a) Número 20505 “Excavación en zanja hasta 2.00 mts de profundidad en material B” a un costo unitario de \$40.08 (Cuarenta pesos 08/100 M.N.) IVA incluido, por un total de 106.70 m3 lo que da un total de \$4,276.53 (Cuatro mil doscientos setenta y seis pesos 53/100 M.N.) IVA incluido, para los cuales según el documento denominado “Números Generadores” van de 1.00 mts a 1.30 mts de ancho y de 1.30 mts a 1.63 mts de profundidad, sin embargo se tiene que de acuerdo con los “Lineamientos Técnicos” de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, se tiene que para zanjas para drenaje sanitario o pluvial con tuberías de P.V.C. de diámetro de 16.0 a 31.5 cm. Se tomara en cuenta diámetro exterior de la tubería más 25 cm. a cada lado, y toda vez que el diámetro del tubo utilizada en la obra es de 10’ se requería únicamente un ancho de excavación de 80 cm, por lo que se tiene que para este concepto solo se requerían técnicamente de 87.67 m3, lo que daría un total de \$3,513.77 (Tres mil quinientos trece pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, *lo que generó una diferencia de 19.03 m3 que multiplicados por su costo unitario da un total de \$762.56 (Setecientos sesenta y dos pesos 56/100 M.N.) IVA incluido, de sobrecosto.*

b) Número 20501 “Excavación en zanja hasta 2.00 mts de profundidad en material C” a un costo unitario de \$398.40 (Trescientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, por un total de 2027.16 m3 lo que da un total de \$807,620.54 (Ochocientos siete mil seiscientos veinte pesos 54/100 M.N.) IVA incluido, para los cuales según el documento denominado “Números Generadores” van de 1.00 mts a 1.30 mts de ancho y de 1.30 mts a 1.63 mts de profundidad, sin embargo se tiene que de acuerdo con los “Lineamientos Técnicos” de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, se tiene que para zanjas para drenaje sanitario o pluvial con tuberías de P.V.C. de diámetro de 16.0 a 31.5 cm. Se tomara en cuenta diámetro exterior de la tubería más 25 cm. a cada lado, y toda vez que el diámetro del tubo utilizada en la obra es de 10’ se requería un ancho de excavación de 80 cm, por lo que se tiene que para este concepto solo se requerían técnicamente de 1598.72 m3, lo que daría un total de \$636,929.44 (Seiscientos treinta y seis mil novecientos veintinueve pesos 44/100 M.N.) IVA incluido, lo que generó una diferencia de 428.44 m3 que multiplicados por su costo unitario da un total de \$170,689.11 (Ciento setenta mil seiscientos ochenta y nueve pesos 11/100 M.N.) IVA incluido, de sobrecosto.

c) Número 40205 "Relleno de tepetate de banco en zanja" a un costo unitario de \$192.40 (Ciento noventa y dos pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, por un total de 301.97 m³ para un total de \$58,096.00 (Cincuenta y ocho mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, para los cuales según el documento denominado "Números Generadores" cuenta con 1.00 mts de ancho y 20 cm de profundidad, sin embargo se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos Técnicos" de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, se tiene que para zanjas para drenaje sanitario o pluvial con tuberías de P.V.C. de diámetro de 16.0 a 31.5 cm. Se tomara en cuenta diámetro exterior de la tubería más 25 cm. a cada lado, y toda vez que el diámetro del tubo utilizada en la obra es de 10' se requería un ancho de excavación de 80 cm, por lo que se tiene que para este concepto solo se requerían técnicamente de 241.58 m³, lo que daría un total de \$46,479.84 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 84/100 M.N.) IVA incluido, lo que generó una diferencia de 60.39 m³ que multiplicados por su costo unitario da un total de \$11,619.19 (Once mil seiscientos diecinueve pesos 19/100 M.N.) IVA incluido, de sobrecosto.

d) Número 40209 "Relleno de zanjas con material producto de la excavación" a un costo unitario de \$57.74 (Cincuenta y siete pesos 74/100 M.N.) IVA incluido, por un total de 790.13 m³ para un total de \$45,622.10 (Cuarenta y cinco mil seiscientos veintidós pesos 10/100 M.N.) IVA incluido, para los cuales según el documento denominado "Números Generadores" cuenta con 1.20 mts de ancho y 45 cm de profundidad, sin embargo se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos Técnicos" de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, se tiene que para zanjas para drenaje sanitario o pluvial con tuberías de P.V.C. de diámetro de 16.0 a 31.5 cm. Se tomara en cuenta diámetro exterior de la tubería más 25 cm. a cada lado, y toda vez que el diámetro del tubo utilizada en la obra es de 10' se requería un ancho de excavación de 80 cm, por lo que se tiene que para este concepto solo se requerían técnicamente de 526.75 m³, lo que daría un total de \$30,414.73 (Treinta mil cuatrocientos catorce pesos 73/100 M.N.) IVA incluido, lo que genero una diferencia de 263.38 m³ que multiplicados por su costo unitario da un total de \$15,207.38 (Quince mil doscientos siete pesos 38/100 M.N.) IVA incluido, de sobrecosto.

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de *El Marqués, Qro.*, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: en localidades de "Medio" rezago, 2 obras que representan del total el 6.25%, en localidades de "Bajo" Rezago, 18 obras que representan del total el 56.25% y en localidades de "Muy Bajo" rezago, 12 obras que representan del total el 37.50% .

Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: en localidades de "Medio" rezago \$1'011,743.00 que representa del total el 8.61%, en localidades de "Bajo" rezago \$5'419,781.89 que representa del total 46.11%, y en localidades de "Muy Bajo" rezago \$5'322,602.00 que representa del total 45.28%.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2010 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$1,499,024.18 que representa del total 12.42% en Agua potable; \$2,450,684.00 que representa del total 20.30% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, \$6,290,315.38 que representa del total 52.11% en Urbanización Municipal; \$1,368,630 que representa del total 11.34% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres, \$316,479.00 que representa del total 2.62% en Gastos Indirectos, \$145,471.76 que representa del total 1.21% de obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Las obras y acciones que no se consideran en ningún de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son: Construcción de módulos de servicios sanitarios en panteón municipal, incluye cisterna de captación de aguas residuales.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: los beneficiarios que presentan "Medio" nivel de rezago son en número 3,482 habitantes, por lo que la distribución per cápita está sobre \$290.56; los beneficiarios que presentan "Bajo" nivel de rezago social son en número 21,308, cuya distribución per cápita está sobre \$254.35; los beneficiarios que presentan "Muy Bajo" nivel de rezago son en número 43,740, cuya distribución per cápita está sobre \$121.69.

2. Recursos Humanos y Contratación de Servicios

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de El Marqués, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de *El Marqués, Querétaro*, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 29 en el H. Ayuntamiento, 56 en la Presidencia, 25 en la Secretaría Particular, 34 en la Secretaria del Ayuntamiento, 9 en la Contraloría Municipal, 19 en la Secretaría de Gobierno, 84 en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; 251 en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, 113 en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; 90 en la Secretaría de Desarrollo Humano, 34 en la Dirección General de Desarrollo Económico, 235 en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y 35 en la Coordinación de Delegaciones.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de *El Marqués, Querétaro*, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$ 8,602,996.13 (Ocho millones seiscientos dos mil novecientos noventa y seis pesos 13/100 M.N.) en el H. Ayuntamiento, \$13,161,441.79 (Trece millones ciento sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 79/100 M.N) en la Presidencia Municipal, \$7,830,445.88 (Siete millones ochocientos treinta mil cuatrocientos

cuarenta y cinco pesos 88/100 M.N.) en la Secretaría Particular, \$ 5,976,703.82 (Cinco millones novecientos setenta y seis mil setecientos tres pesos 82/100 M.N.), \$2,069,613.76 (Dos millones sesenta y nueve mil seiscientos trece pesos 76/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, \$3,411,562.27 (Tres millones cuatrocientos once mil quinientos sesenta y dos pesos 27/100 M.N.) en la Secretaría de Gobierno, \$11,285,713.13 (Once millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos trece pesos 13/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; \$25,378,037.07 (Veinticinco millones trescientos setenta y ocho mil treinta y siete pesos 07/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, \$ 15,242,265.54 (Quince millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 54/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; \$11,358,447.69 (Once millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 69/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Humano, \$ 2,604,682.32 (Dos millones seiscientos cuatro mil seiscientos ochenta y dos mil 32/100 M.N.) en la Dirección General de Desarrollo Económico, \$23,927,934.82 (Veintitrés millones novecientos veintisiete mil novecientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y \$5,275,154.40 (Cinco millones doscientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) en la Coordinación de Delegaciones.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrató a 15 como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, representa el 14.79%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$931,225.30 (Novecientos treinta y un mil doscientos veinticinco pesos 30/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, representa el 0.68%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al segundo semestre de 2010, la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 8 en la Presidencia, 2 en la Secretaría del Ayuntamiento, 1 en la Secretaría Particular, 1 en la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y 3 en la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

d) Del total de los sueldos y salarios pagadas al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$256,710.00 (Doscientos cincuenta y seis mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.) en la Presidencia, \$141,868.00 (Ciento cuarenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Ayuntamiento, \$132,571.44 (Ciento treinta y dos mil quinientos setenta y un pesos 44/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, \$105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.) en la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, \$103,075.86 (Ciento tres mil setenta y cinco pesos 86/100 M.N.) en la Secretaría Particular y \$192,000.00 (Ciento noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) en la Dirección General de Desarrollo Económico.

e) Se pagaron \$931,225.30 (Novecientos treinta y un mil doscientos veinticinco pesos 30/100 M.N.) al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente de dichas dependencias un 1.66%.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal el número de empleados, así como, los sueldos pagados.

El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal: 1.95% en la Presidencia, 2.37% en la Secretaría del Ayuntamiento, 1.17% en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, 0.69% en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, 1.32% en la Secretaría Particular y el 7.37% en la Dirección General de Desarrollo Económico.

3. Indicadores de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de *El Marqués, Querétaro*, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1 Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicaron el 0%; por Invitación Restringida se llevó a cabo el 8%; por Adjudicación Directa se realizó el 92%.

a.2 La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0%; por Invitación Restringida se adjudicó el 69.15% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 30.85%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$2'572,377.00 (Dos millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$235,945.00 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) hasta \$2'572,377.00 (Dos millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$235,945.00 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 1 (un) procedimiento; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 12 (doce) procedimientos.

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$15'346,022.00 (Quince millones trescientos cuarenta y seis mil veintidós pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.08% al 0.002% es decir, de \$383,651.00 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) hasta \$15'346,022.00 (Quince millones trescientos cuarenta y seis mil veintidós pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$383,651.00 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con ésta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 65 (sesenta y cinco) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 29 (veintinueve) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 197 (ciento noventa y siete) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales, que en número son 10 (diez) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, los que representan 5.08% en relación al total de los proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Del total de las adjudicaciones realizadas es menester destacar en forma resumida por cada uno de los proveedores y/ prestadores de servicios, el total de los contratos adjudicados así como el importe total adjudicado durante el periodo.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$2'039,504.87 (Dos millones treinta y nueve mil quinientos cuatro pesos 87/100 M.N.), el 100.00% que en importe es \$2'039,504.87 (Dos millones treinta y nueve mil quinientos cuatro pesos 87/100 M.N.) se adjudicó a proveedores que contaban con su registro en el padrón de proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 99 (noventa y nueve) y representan del total de contratistas con registro vigente el 100.00%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$87'297,301.89 (Ochenta y siete millones doscientos noventa y siete mil trescientos un pesos 89/100 M.N.), el 100.00% que en importe es \$87'297,301.89 se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 107 (ciento siete), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en los mismos se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, además de que están integrados conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 107 (ciento siete), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constato que sólo en 94 (noventa y cuatro) y que representan respecto del total el 87.85%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 13(trece) los que representa el 1.15% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normativa en comento.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **1, 15, 16, 17 y 20** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010** no se encuentra razonablemente correcta, ni se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, ni a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, conforme ha quedado plasmado en las observaciones graves, que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Salvador Martínez Ortiz, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cuarenta y dos (42) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio recibido el 01 de marzo de 2011, se presentó por parte del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; El 27 de septiembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) El 16 de diciembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada mediante solicitud de prórroga y que le fuera debidamente otorgada por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el 27 de enero de 2012, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra al 31 de diciembre de 2010 suficiencia presupuestaria acumulada por \$4'533,517.64 (Cuatro millones quinientos treinta y tres mil quinientos diecisiete pesos 64/100 M.N.), que deriva de la compensación del resultado deficitario obtenido en el periodo que se informa por \$23'090,846.12 (Veintitrés millones noventa mil ochocientos cuarenta y seis pesos 12/100 M.N.), con el superávit obtenido en ejercicios anteriores por \$27'624,363.76 (Veintisiete millones seiscientos veinticuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 76/100 M.N.). Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada reporta además en sus Estados Financieros un adeudo a corto plazo por \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$7'809,404.71 (Siete millones ochocientos nueve mil cuatrocientos cuatro pesos 71/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$7'146,457.96 (Siete millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.) que representa el 91.51%, suficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$6'275,887.07 (Seis millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 07/100 M.N.); ya que el 8.49% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$86'608,844.98 (Ochenta y seis millones seiscientos ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 98/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	8'480,976.25	9.79%
b. 2)	Derechos	3'319,918.20	3.84%
b. 3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	2'237,120.48	2.58%
b. 4)	Productos	1'060,187.41	1.22%
b. 5)	Aprovechamientos	4'555,155.64	5.26%
	Total Ingresos Propios	19'653,357.98	22.69%
b. 6)	Participaciones Federales	31'202,412.00	36.03%
b. 7)	Aportaciones Federales Ramo 33	16'502,830.00	19.05%
	Total Participaciones y Aportaciones Federales	47'705,242.00	55.08%
	Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales	67'358,599.98	77.77%
b. 8)	Ingresos Extraordinarios	7'249,456.00	8.37%
	Subtotal de Ingresos	74'608,055.98	86.14%
b. 9)	Obra Federal	12'000,789.00	13.86%
	Total de Ingresos	86'608,844.98	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$12'000,789.00 (Doce millones setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2010, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por \$151'641,458.52 (Ciento cincuenta y un millones seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 52/100 M.N.) que representa el 98.58% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$109'699,691.10 (Ciento nueve millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y un pesos 10/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1) Servicios Personales	22'642,839.68	20.64%
c. 2) Servicios Generales	4'981,723.02	4.55%
c. 3) Materiales y Suministros	2'405,119.57	2.19%
Total Gasto Corriente	30'029,682.27	27.38%
c. 4) Bienes Muebles e Inmuebles	296,342.16	0.27%
c. 5) Obras y Acciones	46'731,931.07	42.60%
Total Gasto de Inversión	47'028,273.23	42.87%
c. 6) Subsidios y Transferencias	10'705,140.19	9.76%
c. 7) Deuda Pública	1'200,000.00	1.09%
Total Subsidios y Transf., y Deuda Pública	11'905,140.49	10.85%
Total Egresos Propios	88'963,095.99	81.10%
c. 8) Obra Federal	20'736,595.11	18.90%
Total de Egresos	109'699,691.10	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$20'736,595.11 (Veinte millones setecientos treinta y seis mil quinientos noventa y cinco pesos 11/100 M.N.).

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2010 ascendió a \$158'159,795.88 (Ciento cincuenta y ocho millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos 88/100 M.N.), representa el 102.81% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$19'868,880.04 (Diecinueve millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 04/100 M.N.), sin contar con la autorización del Ayuntamiento.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$119'070,020.37 (Ciento diecinueve millones setenta mil veinte pesos 37/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$111'923,562.41 (Ciento once millones novecientos veintitrés mil quinientos sesenta y dos pesos 41/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$7'146,457.96 (Siete millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado como ingresos propios la cantidad de \$2'182,500.00 (Dos millones ciento ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de la bonificación**

denominada “programa social y comunitario”, derivado de la aplicación del “Convenio de colaboración y coordinación para la construcción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura pública municipal”, con la Congregación Mariana Trinitaria, A.C., cuando por la naturaleza de estos ingresos imposibilita que se consideren para el cálculo de la recaudación federal participable, además de que se omitió el completo registro contable del ingreso de las bonificaciones aplicadas por \$170,800.00 (Ciento setenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 22 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro. para el ejercicio fiscal 2010; 11 fracción II, 34, 36 y 75 del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Tequisquiapan; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el cobro por depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario por particulares, dejando de recaudar en consecuencia, la cantidad de \$225,293.37 (Doscientos veinticinco mil doscientos noventa y tres pesos 37/100 M.N.), de acuerdo a la tarifa establecida en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 22 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2010; 11 fracción II, 34, 36 y 75 del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Tequisquiapan; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recaudar la totalidad de los ingresos por venta de subproductos obtenidos en el relleno sanitario, por un total de \$640,935.50 (Seiscientos cuarenta mil novecientos treinta y cinco pesos 50/100 M.N.), de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2010.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 22 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro. para el ejercicio fiscal 2010; 11 fracción II, 34, 36 y 75 del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Tequisquiapan; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el cobro por el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos a empresas, por un importe de \$250,017.30 (Doscientos cincuenta mil diecisiete pesos 30/100 M.N.), de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2010.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos; 44, 50 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado la existencia de once personas con puesto de “policías”, que laboran en diferentes dependencias de la Entidad fiscalizada desarrollando una función diferente a la que corresponde al puesto, erogando recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), por un importe de \$153,138.32 (Ciento cincuenta y tres mil ciento treinta y ocho pesos 32/100 M.N.); el cual tiene como prioridad entre otros, cubrir a las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; aunado a que se encontró que a ocho “policías”**

y “agentes” adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, durante octubre, noviembre y diciembre de 2010, no se les asignó actividad alguna, erogando un gasto de nómina por la cantidad de \$93,168.00 (Noventa y tres mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos por la cantidad de \$1'153,213.00 (Un millón ciento cincuenta y tres mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.), a la Comisión Federal de Electricidad sobre consumos estimados, respecto del Derecho de Alumbrado Público (DAP); aún y cuando se sustituyeron y/o cambiaron 458 lámparas (10.96%) y 241 balastos (5.77%), de un universo de 4,178 lámparas que utilizan balastro, por lo que, en consecuencia, el pago estimado debió haber disminuido.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 5 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido publicitar con las acciones y/o eventos municipales promovidos, el nombre e imagen del Presidente Municipal, contrariamente a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejerciendo un gasto por el importe de \$68,440.00 (Sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción VII, 10 fracción II y III, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I y párrafo segundo de la fracción II, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, VI y X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber depositado material de construcción que importa la cantidad de \$2'353,300.00 (Dos millones trescientos cincuenta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.), consistente en:**

- a) 140 tinacos de 750 litros;
- b) 450 toneladas de cemento gris; y
- c) 4,500 láminas de fibrocemento;

derivado de la aplicación de la bonificación del programa social y comunitario convenido con la “Congregación Mariana Trinitaria, A.C.”; material que a su vez se identificó en las facturas expedidas por el proveedor “Materiales para el Desarrollo de México, S.A. de C.V.”, en un inmueble ubicado en Carretera Tequisquiapan – Tecozautla S/N, Col. Hacienda Grande, Tequisquiapan, perteneciente al C. Oscar Orihuela González, quien es hermano de quien fuera Presidente Municipal del Municipio de Tequisquiapan, Qro. durante el período sujeto a revisión, sin contar para ello con contrato de comodato o arrendamiento, por lo que no se cuenta con justificación ni soporte legal, que ampare dicho lugar como depositario.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se

señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción VII, 10 fracciones II y III, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 62, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y XV, 50 fracciones V, VI y X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; Cláusula Segunda punto número 4 del Convenio de colaboración y coordinación para la construcción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura pública municipal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la totalidad del soporte documental, tal como con solicitud de apoyo, oficio de agradecimiento, fotografías del antes y después, y copia de identificación oficial del beneficiario, aún cuando fueron documentos previstos en el Convenio firmado con la Asociación Civil “Congregación Mariana Trinitaria”; respecto de la entrega de material que importa la cantidad de \$2,277,228.00 (Dos millones doscientos setenta y siete mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I, 80, 85, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado bajo la figura de apoyos, material de construcción a Subdelegados, identificados como autoridades auxiliares del Ayuntamiento, siendo que éstos no tienen adscrita ninguna función relativa a la realización de construcciones y reparaciones; siendo que dicha facultad corresponde a la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y a la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales; aunado a lo anterior, se observó que se realizó entrega de material de construcción a mismas o idénticas personas de forma reiterada, siendo únicamente un número de 91 personas beneficiadas, de los 2,470 beneficiarios existentes que integran la cuenta de egresos “Apoyo a agrupaciones diversas”; por lo que, en consecuencia, no se justifica el beneficio social y económico recibido por el municipio respecto de la entrega de este material, de igual modo se omite justificar el beneficio de la comunidad, en relación a la entrega de apoyo a familiares de 13 trabajadores de la entidad fiscalizada.**

Aunado a lo anterior, se omite justificar el beneficio social y económico recibido por el municipio respecto de la entrega de obsequios de artículos suntuarios, éstos por un importe de \$120,895.58 (Ciento veinte mil ochocientos noventa y cinco pesos 58/100 M.N.), tales como:

- a) cinturón de piel;
- b) pantalla marca Sony de 55 pulgadas;
- c) colchón king size;
- d) refrigerador;
- e) mancuernillas; yb
- f) calcetines.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 50 fracción X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado de manera adicional, material pagado con recursos propios por un importe de \$8,498.94 (Ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 94/100 M.N.) y material bonificado por la “Congregación Mariana Trinitaria, A. C.” por la cantidad de \$6,473.59 (Seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 59/100 M.N.), a nueve beneficiarios del programa federal “Tu Casa**

2010”; siendo que les había sido entregado a cada uno la cantidad de \$81,581.54 (Ochenta y un mil quinientos ochenta y un pesos 54/100 M.N.) en material para la autoconstrucción de un pie de casa; por lo que, se observa que se duplicó la entrega de material dentro de un programa y otro.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado recursos sin contar con suficiencia presupuestal, hecho que se evidencia en el estado del ejercicio presupuestal integrado al 31 de diciembre de 2010, mismo que presenta partidas sobregiradas por la cantidad de \$6’479,149.64 (Seis millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 64/100 M.N).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado transferencias por la cantidad de \$19’868,880.04 (Diecinueve millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 04/100 M.N.), en el estado del ejercicio presupuestal; omitiendo contar con la autorización del Ayuntamiento.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13, 20 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la adquisición de 652.30 toneladas de cemento por un importe de \$1’500,378.98 (Un millón quinientos mil trescientos setenta y ocho pesos 98/100 M.N.) y 293 toneladas de calhidra por un monto de \$319,484.00 (Trescientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), omitiendo realizar un procedimiento de adjudicación, por cada uno de los conceptos señalados, al proveedor “Materiales para el Desarrollo de México, S.A. de C.V., sin haber obtenido la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; aunado a lo anterior, se observa que se omitió incentivar la economía del Estado, tal lo establece la ley de la materia, ya que respecto del proveedor identificado, se tiene que su domicilio fiscal se ubica en el estado de Oaxaca.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracciones IV, V, VIII y XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los estados financieros correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2010, ya que éstos fueron presentados de forma extemporánea.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones VI y VII, 10 fracción III, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracciones X y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar un control de entrada y salida en el almacén del Municipio sobre la compra de material de construcción, por la cantidad de \$4'814,502.00 (Cuatro millones ochocientos catorce mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) del programa FONHAPO 2010 (TU CASA), mismo que sin justificación ni soporte legal, al no contar con contrato de arrendamientos o comodato, se recibió en una bodega ubicada en la Carretera Tequisquiapan–Tecoautla S/N, Col. Hacienda Grande, Tequisquiapan, perteneciente al C. Oscar Orihuela González, quien es hermano de quien fuera Presidente Municipal del Municipio de Tequisquiapan, Qro. durante el período sujeto a revisión; detectándose además un faltante en la entrega de material a los beneficiarios por 1,499.20 bultos de cemento gris, que importan la cantidad de \$172,168.13 (Ciento setenta y dos mil ciento sesenta y ocho pesos 13/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado al 31 de diciembre de 2010 un “sub-ejercicio” en la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) por la cantidad de \$1'197,999.76 (Un millón ciento noventa y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 76/100 M.N.), aún cuando al 31 de diciembre de 2010 ya se había recibido el 100% de los recursos asignados para este fondo.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV, 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 8, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión la información del ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2010).**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto 5.3. de los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat 2010; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido y destinado recursos por la cantidad de \$2'399,696.00 (Dos millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), del programa HABITAT 2010 para los proyectos: “Camión recolector de basura” y “Alumbrado público (suministro y colocación)” sin que dichos proyectos hayan sido autorizados por la Delegación de SEDESOL.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones V y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 14 y 17 del Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro; punto 8.1 de Las Reglas de Operación del Programa Hábitat 2010; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido colocar los logotipos que**

identifican el apoyo del programa HABITAT 2010 en el chasis nuevo marca FORD F-450, No. de serie 1FDGF4GYBEA29406; así como realizar el registro contable de patrimonialización y su respectiva incorporación al inventario de bienes muebles del chasis cabina nuevo marca Internacional 4300-210 HP, No. de serie 3HAMMAR5BL363565, por un importe de \$1'392,696.00 (Un millón trescientos noventa y dos mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), unidades que a la fecha de la revisión de la fiscalización superior, aún no contaban con placas y tarjeta de circulación o permiso para circular de acuerdo con la normatividad aplicable.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones VI y VII, 10 fracción III, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracciones X y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar un control adecuado de entrada al almacén de la totalidad del material eléctrico, tales como balastos, lámparas y fotoceldas, por un importe de \$1'007,000.00 (Un millón siete mil pesos 00/100 M.N.), detectándose un faltante de material respecto de la compra inicial, menos las recibidas en el almacén y las colocadas por un monto de \$284,065.00 (Doscientos ochenta y cuatro mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.); evidenciando además, en la compra de las lámparas, que la adquisición de este material no guardó proporción alguna con las luminarias reportadas como existentes en el censo y que a partir de la fecha de sustitución de balastos y lámparas no se apreció variación alguna en el consumo de energía eléctrica facturado por la Comisión Federal de Electricidad.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones VIII y IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar llevar a cabo la promoción de la participación social, o conformación del comité de participación, de la obra denominada "Construcción de Puente Vehicular en la Zona Norte de la comunidad de La Laja", ubicada en la localidad de La Laja, Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 5603-010-002-0015-001-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número PMT-OP-ICMTP-005/FISM/2010, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 8, 15, 16 fracción I, 19, 20, 22, 30, 42, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en las adquisiciones de las siguientes obras:**

a) "Construcción de Servicios Sanitarios en el Nuevo Panteón en la Colonia La Lagunita", ubicada en la localidad de Hacienda Grande, con número de cuenta 5601-010-002-0014-001-00, ejecutada con recursos del fondo del Programa Directo del Municipio a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que no se acreditó que se llevó a cabo, para la adquisición de materiales e insumos el procedimiento de adjudicación de los contratos respectivos, el cual debió llevarse a cabo a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como tampoco se contó con el contrato respectivo y las garantías que aseguren el cumplimiento, la calidad y contra los vicios ocultos, en su caso, de los siguientes proveedores y montos de compra respectivos:

a.1) Alcantara Juárez Luis Alberto (Michoacana), cuyo importe de compra es de \$38,431.96 (Treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y un pesos 96/100 M.N.) incluye el I.V.A., para la adquisición de materiales de construcción.

a.2) CECOMEX, cuyo importe de compra es de \$48,862.55 (Cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 55/100 M.N.) incluye el I.V.A., para la adquisición de materiales de construcción.

a.3) Construmateriales Trejo, S.A. de C.V., cuyo importe de compra es de \$67,573.68 (Cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 55/100 M.N.) incluye el I.V.A., para la adquisición de materiales de construcción.

a.4) Gámez Gómez Roberto, cuyo importe de compra es de \$25,682.40 (Veinticinco mil seiscientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.) incluye el I.V.A., para la adquisición de materiales de construcción.

a.5) Jesús Miguel Muñoz Mentado, cuyo importe de compra es de \$30,914.00 (Treinta mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A., para la adquisición de Cancelería. f. Jorge Ríos Ugalde, cuyo importe de compra es de \$14,801.60 (Catorce mil ochocientos un pesos 60/100 M.N.) incluye el I.V.A., para la adquisición de material de construcción.

a.6) Mos Her de Tequisquiapan, cuyo importe de compra es de \$15,912.01 (Quince mil novecientos doce pesos 01/100 M.N.) incluye el I.V.A., para la adquisición de material de plomería.

b) "Adocretado frente a la Iglesia", ubicada en la localidad de El Sauz, con número de cuenta 5601-010-002-0017-001-00, ejecutada con recursos del fondo del Programa Directo del Municipio a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que no se acreditó que se llevó a cabo, para la adquisición de materiales e insumos, y de renta de maquinaria, el procedimiento de adjudicación de los contratos respectivos, el cual debió llevarse a cabo a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como tampoco se contó con el contrato respectivo y las garantías que aseguren el cumplimiento, la calidad y contra los vicios ocultos, en su caso, de los siguientes proveedores y montos de compra respectivos:

b.1) CECOMEX, cuyo importe de compra es de \$12,818.31 (Doce mil ochocientos dieciocho pesos 31/100 M.N.) incluye el I.V.A., para la adquisición de materiales de construcción.

b.2) El Punto, Enlace Comercial, S.A. de C.V., cuyo importe de compra es de \$278,400.00 (Cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 55/100 M.N.) incluye el I.V.A., para la adquisición de materiales de construcción.

b.3) Jorge Ríos Ugalde, cuyo importe de compra de materiales es de \$55,134.80 (Cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.) incluye el I.V.A. y de renta de maquinaria es de \$22,736.00 (veintidós mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 67 párrafo primero y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, administración y control, toda vez que se observaron pagos adicionales en conceptos construidos y no ejecutados**, de la obra denominada "Construcción de Módulo de Servicios Sanitarios en el Parador Artesanal", ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 5601-010-002-0001-003-00, ejecutada con recursos del fondo del Programa Directo del Municipio, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número PMT-OP-ICMTP-001/DIRECTO/2010 celebrado con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V., debido a que se observó que en las revisiones física y documental de los pagos realizados en las estimaciones se encontraron pagos adicionales por un monto total de \$28,623.32 (Veintiocho mil seiscientos veintitrés pesos 32/100 M.N.) incluye el I.V.A., al contratista toda vez que se detectaron diferencias en conceptos contratados con respecto a lo realizado en obra, siendo los siguientes:

a) Concepto con clave 90103 referente a la "Mampostería de piedra braza limpia, asentada y junteada con mortero cem-cal-are en proporción 1:2:6...", en la estimación se pagan 21.01 M3, sin embargo en la cuantificación de dicho concepto se obtienen solamente 15.76 M3, por lo que existe una diferencia de 5.25 M3

que al aplicar el precio unitario contratado de \$1,175.48 resulta la diferencia adicional de \$7,158.67 (Siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 67/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) Concepto con clave 110104 referente a la "Cadena de desplante de concreto $F'c=200$ Kg/cm², con sección de 15x20 cm...", en los números generadores de la estimación No. 1 se calculan 29.71 M y en la estimación se pagan 60.11 M, por lo que existe una diferencia de 30.4 M que aplicada al precio unitario de \$195.47 resulta la diferencia adicional de \$7,995.93 (Siete mil novecientos noventa y cinco 93/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c) Concepto con clave 110203 referente a la "Losa de vigueta de varias medidas y bovedilla con capa de compresión de 7 Cms...", en los números generadores de la estimación No. 2 se calculan 44.70 M² y se pagan 52.5 M², por lo que existe una diferencia de 7.8 M² que aplicada al precio unitario de \$865.47 resulta la diferencia adicional de \$7,830.77 (Siete mil ochocientos treinta pesos 77/100 M.N.) incluye el I.V.A.

d) Concepto con clave 192106 referente a la "Mampara en Sanitario con muro de 8 cm de espesor, de concreto $F'c=250$ kg/cm² hecho en obra con maquina revolovedora...", en los números generadores de la estimación No. 2 se calculan 13.86 M² y se pagan 20.0 M², por lo que existe una diferencia de 6.14 M² que aplicada al precio unitario de \$791.58 resulta la diferencia adicional de \$5,637.95 (Cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 95/100 M.N.) incluye el I.V.A.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 84 fracción XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con los documentos que acrediten la realización de los proyectos final y definitivo**, de la obra "Programa Tu Casa", en varias localidades, Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 5603-010-006-0027-001-000, ejecutada con recursos del fondo FONHAPO, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se realizó el pago de la aportación del municipio para la construcción de la obra por la cantidad de \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la realización del proyecto final y definitivo, que incluya la autorización, las normas y especificaciones de construcción con las que se ejecutaron los trabajos.

VI. Indicadores.

En vista de que el Municipio de *Tequisquiapan, Querétaro*, fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el municipio de *Tequisquiapan, Querétaro*, presenta como grado de rezago social promedio *Bajo*, y está integrado por 94 localidades.

De las 94 localidades que conforman el municipio de *Tequisquiapan, Querétaro*, sólo 39 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 10 Muy Bajo, 9 Bajo, 17 Medio, 3 Alto, no se identifica ninguna comunidad en el nivel de rezago social Muy Alto; las localidades restantes que en número son 55 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 15 habitantes.

1. Recursos humanos y contratación de servicios

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las dependencias que conforman la estructura orgánica del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la dependencia de la estructura orgánica municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las dependencias de la estructura orgánica municipal, como sigue: 15 en el Ayuntamiento; 17 en la Presidencia; 25 en la Oficialía Mayor; 22 en la Secretaría del Ayuntamiento; 20 en la Dirección de Tesorería Municipal; 8 en la Dirección de Turismo; 26 en la Dirección de Obras Públicas; 224 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales; 14 en la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología; 10 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario; 47 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano; 128 en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; 18 en Delegación y Subdelegaciones Municipales.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y que integran la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las dependencias de la estructura orgánica municipal, como sigue: \$2'640,288.00 (Dos millones seiscientos cuarenta mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en el Ayuntamiento; \$1'342,076.14 (Un millón trescientos cuarenta y dos mil setenta y seis pesos 14/100 M.N.) en la Presidencia Municipal; \$1'125,668.00 (Un millón ciento veinticinco mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en la Oficialía Mayor; \$1'211,691.00 (Un millón doscientos once mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento; \$1'240,500.85 (Un millón doscientos cuarenta mil quinientos pesos 85/100 M.N.) en la Dirección de Tesorería Municipal; \$326,409.00 (Trescientos veintiséis mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Turismo; \$1'308,026.88 (Un millón trescientos ocho mil veintiséis pesos 88/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas; \$6'446,313.47 (Seis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos trece pesos 47/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales; \$655,314.81 (Seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos catorce pesos 81/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología; \$433,948.95 (Cuatrocientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 95/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario; \$1'736,158.51 (Un millón setecientos treinta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 51/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social y Humano; \$5'125,285.96 (Cinco millones ciento veinticinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 96/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública Tránsito Municipal; \$584,712.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.) en Delegaciones y Subdelegaciones Municipales.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrató a 1 como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, representa el 0.17%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$51,750.00 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, representa el 0.21%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2010, la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Presidencia Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$51,750.00 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en la Presidencia Municipal.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la estructura orgánica municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 3.86%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la estructura orgánica municipal, tiene el siguiente impacto por dependencia de la estructura orgánica municipal: 3.86% en la Presidencia Municipal.

2. Procedimientos de Adjudicación

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propicio su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Invitación Restringida llevó a cabo el 73.33% por adquisiciones y contratación de servicios; por Adjudicación Directa se realizó el 26.67% por contratación de servicios.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Invitación Restringida se adjudicó el 38.71% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 61.29%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$2'572,377.00 (Dos millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$235,945.00 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) hasta \$2'572,377.00 (Dos millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a

\$235,945.00 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 11 (once) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 4 (cuatro) procedimientos.

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$15'346,022.00 (Quince millones trescientos cuarenta y seis mil veintidós pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de Licitación Pública; se encuentre entre un rango del 0.08% al 0.002% es decir, entre \$383,651.00 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos) hasta \$15'346,022.00 (Quince millones trescientos cuarenta y seis mil veintidós pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante Invitación Restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$383,651.00 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N) el contrato respectivo se celebrará mediante Adjudicación Directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 12 (doce) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 19 (diecinueve) procedimientos.

c) Padrón de proveedores y contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las oficialías mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios "sistematizado", el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 64 (sesenta y cuatro) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de

servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales, que en número son 11 (once) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, los que representan 17.19% en relación al total de los proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$10'847,153.17 (Diez millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos 17/100 M.N.), el 36.71% que en importe es \$3'982,391.95 (Tres millones novecientos ochenta y dos mil trescientos noventa y un pesos 95/100 M.N.) se adjudicó a proveedores que contaban con su registro en el padrón de proveedores, mientras que el 63.29% que en importe es \$6'864,761.22 (Seis millones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y un pesos 22/100 M.N.) no estaban registrados correspondientemente.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 17 (diecisiete) y representan del total de contratistas con registro vigente el 27.87%, así mismo se conoció de la adjudicación de la ejecución de obra pública y servicios relacionados con ésta a Contratistas que no estaban registrados en el padrón de contratistas del estado ni del municipio y que en relación al total de contratistas con registro vigente representan 1.64%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$14'731,146.01 (Catorce millones setecientos treinta y un mil ciento cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.), el 97.69% que en importe es \$14'391,280.80 (Catorce millones trescientos noventa y un mil doscientos ochenta pesos 80/100 M.N.) se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas, mientras que el 2.31% que en importe es \$339,865.21 (Trescientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco pesos 21/100 M.N.) no estaban registrados correspondientemente.

d) De los contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 46 (cuarenta y seis), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constato que sólo 36 (treinta y seis) y que representan respecto del total el 78.26%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 10 (diez) los que representa el 21.74% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normativa en comento.

3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

Orientación de los recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 Alto, 3 Medio, 10 Bajo, 3 Muy Bajo, 1 no identificada.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$35,367.13 que representa del total 0.36% Alto, \$1'316,986.00 que representa del total 13.42% Medio, \$3'654,248.62 que representa del total 37.24% Bajo, \$3'627,076.62 que representa del total 36.96% Muy Bajo; además de obras y acciones que no se relacionan con ningún nivel de rezago social entre las que se encuentran Gastos Indirectos por \$179,335.10 que representa 1.83% del total, obras y acciones por \$999,988.47 que representa el 10.19% del total.

Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2010 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$48,122.77 que representa del total 0.49% en Agua Potable; \$1'029,593.49 que representa del total 10.49% en Drenaje, Letrinas y Alcantarillado; \$3'190,397.85 que representa del total 32.51% en Urbanización Municipal; \$1'030,895.55 que representa del total 10.51% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$1'884,657.18 que representa del total 19.20% en Infraestructura Básica Educativa; \$2'450,000.00 que representa del total 24.97% en Mejoramiento de Vivienda; \$179,335.10 que representa del total 1.83% en Gastos Indirectos.

Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, es que se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 12 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$2,947.26 en Alto; 9,762 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$134.91 en Medio; 34,325 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$106.46 en Bajo; 111,307 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$32.59 en Muy Bajo; 288 habitantes en localidades por la cuales CONEVAL no determinó un grado de rezago social, cuya distribución per cápita esta sobre \$3,472.18.

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación.

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **5, 17, 18 y 22** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010** no se encuentra razonablemente correcta, ni se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, ni a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, conforme ha quedado plasmado en las observaciones graves, que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Salvador Martínez Ortiz, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veintinueve (29) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

**QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Casa Queretana de las Artesanías**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) El 14 de febrero de 2011, se presentó por parte de la **Casa Queretana de las Artesanías**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 21, 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. El 30 de junio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) El 26 de agosto de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada previa solicitud de prórroga que le fuera debidamente otorgada, el 30 de septiembre de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2010, por \$96,793.37 (Noventa y seis mil setecientos noventa y tres pesos 37/100 m.n.), resultado que no le permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a \$397,771.20 (Trescientos noventa y siete mil setecientos setenta y un pesos 20/100 m.n.); no obstante, cuenta con un saldo en bancos de \$411,709.49 (Cuatrocientos once mil setecientos nueve pesos 49/100 m.n.), derivado de que sus ingresos del ejercicio 2010 ascendieron a \$7'023,919.48 (Siete millones veintitrés mil novecientos diecinueve pesos

48/100 m.n.), siendo superiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron a \$6'545,729.84 (Seis millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos 84/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$3'648,908.48 (Tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos ocho pesos 48/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 11.28%, ya que el 88.72% de este importe está a cargo de Cuentas por Cobrar, Deudores Diversos, Anticipo a Proveedores, Almacén y Activo Fijo.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$4'392,082.20 (Cuatro millones trescientos noventa y dos mil ochenta y dos pesos 20/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Ingresos Federales	\$50,000.00	01.14%
b.2) Ingresos Estatales	2'505,194.20	57.04%
b.3) Ingresos Propios	1'836,888.00	41.82%

Al cierre del ejercicio de 2010, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$7'023,919.48 (Siete millones veintitrés mil novecientos diecinueve pesos 48/100 m.n.), representan el 94.72% de lo estimado en su Presupuesto autorizado y modificado para dicho ejercicio, que asciende a \$7,415,169.00 (Siete millones cuatrocientos quince mil ciento sesenta y nueve pesos 01/100 m. n.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$3'576,760.96 (Tres millones quinientos setenta y seis mil setecientos sesenta pesos 96/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios Personales	\$1'705,317.40	47.68%
c.2) Servicios Generales	383,906.77	10.73%
c.3) Materiales y Suministros	71,593.33	02.00%
c.5) Costo de Venta	1'415,943.46	39.59%

Al cierre del ejercicio de 2010, sus egresos acumulados ascendieron a la cantidad de \$6'545,729.84 (Seis millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos 84/100 m.n.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo revisado, ascendió a \$6'545,729.00 (Seis millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos 00/100 m.n.), que representa el 88.27% del total del Presupuesto de Egresos autorizado y modificado para el ejercicio de 2010.

Dentro del periodo que nos ocupa, la Entidad Fiscalizada realizó en su Presupuesto de Ingresos ampliaciones por \$1,567,275.00 (Un millón quinientos sesenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), mientras que en el Presupuesto de Egresos se efectuaron ampliaciones por el mismo importe que se aplicó en el Presupuesto de Ingresos, además de transferencias presupuestales por \$475,352.00 (Cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), movimientos presupuestales que fueron autorizados por la Junta de Directiva de la Casa Queretana de las Artesanías.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$4'903,001.71 (Cuatro millones novecientos tres mil un pesos 71/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$4'491,292.22 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos noventa y dos pesos 22/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$411,709.49 (Cuatrocientos once mil setecientos nueve pesos 49/100 m.n.), que corresponde al saldo de efectivo en fondos fijos y Bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis efectuado a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, se verificó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos a esta cuenta durante el periodo que se informa.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2010 no tenía contratado ningún crédito con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracciones III y XIV de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recuperar una cuenta por cobrar, misma que presenta una antigüedad de más de seis meses al cierre del periodo auditado, por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.).**

2. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracciones III y XIV de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recuperar mercancía por la cantidad de \$35,619.00 (Treinta y cinco mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 m.n.) entregada al cliente Martis USA en diciembre de 2009, sin haber efectuado contrato alguno y sin exigir las garantías correspondientes para proteger el patrimonio de la Casa Queretana de las Artesanías.**

3. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción V, y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 23 fracciones III y XIV de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar un faltante de bienes muebles por un total de \$17,605.29 (Diecisiete mil seiscientos cinco pesos 29/100 m.n.) que fueron desechados, omitiendo contar con la autorización expresa del Consejo General de la Casa Queretana de las Artesanías.**

4. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 23 fracciones III y XIV de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido tener integrado por artesano comitente el saldo total adeudado de \$52,568.27 (Cincuenta y dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 27/100 m.n.), el cual se generó por faltantes de mercancías en consignación originado desde el ejercicio fiscal de 2001, situación que evidencia la falta de control del importe individual adeudado a cada uno de estos.**

5. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción III, 55 fracciones I, V, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 23 fracciones I, III y XIV de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber existido productos a los que se les asignó un margen de utilidad diferente al margen de entre el 15% y el 75% autorizado por el Consejo General de la Casa Queretana de las Artesanías.**

6. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 y 23 fracciones III, IX y XIV de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado la compra de productos artesanales por la cantidad de \$37,183.80 (Treinta y siete mil ciento ochenta y tres pesos 80/100 m.n.), a proveedores con residencia fuera del Estado de Querétaro, situación que es contraria al objeto de creación de la Casa Queretana de las Artesanías, respecto de difundir la cultura y tradiciones queretanas, mejorar las condiciones de vida de sus artesanos y fomentar su creatividad.**

7. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 55 fracciones I, IV, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracciones I, III y XIV de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado un gasto por la cantidad de \$80,168.22 (Ochenta mil ciento sesenta y ocho pesos 22/100 m.n.), derivado de un faltante de mercancías detectado en el inventario físico del mes de septiembre de 2010, el cual excedió la política de tolerancia autorizada para faltantes, generando un daño a la Casa Queretana de las Artesanías.**

8. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción IV de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la aprobación de su Consejo General, los Manuales de Organización, Procedimientos y Contabilidad de la Casa Queretana de las Artesanías.**

9. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 54 fracción IX y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la publicación del Reglamento Interior de la Casa Queretana de las Artesanías en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", originando que dicho documento normativo no pueda entrar en vigencia y producir plenos efectos jurídicos.**

10. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 23 fracción III de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con el avance programado en el Programa Operativo Anual de la Casa Queretana de las Artesanías para el cierre del ejercicio 2010, en la meta relativa a la apertura de tres sucursales al cierre del ejercicio 2010.**

b) Recomendaciones

1. Derivado de la revisión efectuada al rubro de efectivo y bancos se detectó que los empleados de la Casa Queretana de las Artesanías que tienen a su cargo fondos fijos han garantizado su manejo con un pagaré por el importe total de cada uno de estos fondos; sin embargo, se detectó que los funcionarios con firmas autorizadas para emitir cheques y efectuar transferencias e inversiones, no cuentan con una garantía para el manejo de los fondos públicos que administran y ejercen; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada que sean establecidos los mecanismos necesarios para que todos los funcionarios y empleados que manejen o tengan a su cargo recursos públicos de la Casa Queretana de las Artesanías, incluyendo tanto a los que cuentan con fondos fijos y como a los que tienen firmas autorizadas para la emisión de cheques y realización de inversiones y transferencias, garanticen su manejo con la finalidad de cumplir cabalmente con lo señalado en la fracción XXVI del artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.*

2. Derivado de la revisión selectiva efectuada al rubro de ingresos por el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, se detectaron las siguientes situaciones:

a) En la cuenta contable No. 490-05-00-06-001 denominada "Ventas tasa 0%", se detectó que la fiscalizada realizó una cancelación de ingresos por la cantidad de \$73,593.00 (Setenta y tres mil quinientos noventa y tres pesos 00/100

m. n.), mediante la póliza de diario No. 29 del 31 de diciembre de 2010, por concepto de recuperación de mercancías del cliente Martis USA, que originalmente se registró como ingreso por ventas en fecha 31 de diciembre de 2009; de lo cual se puede apreciar que se disminuyó una cuenta de ingresos del ejercicio 2010, por la cancelación de una venta registrada en el ejercicio 2009, no obstante que por esta devolución se debió afectar la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores. Situación que además originó que la cuenta de "Ventas tasa 0%" cerrara el ejercicio fiscal de 2010 con un saldo contrario a su naturaleza por la cantidad de \$64,518.15 (Sesenta y cuatro mil quinientos dieciocho pesos 15/100 m.n.).

b) En la cuenta contable No. 490-05-00-04-002 denominada "Varios no gravados", se detectó que la fiscalizada realizó el registro contable de un ingreso por la cantidad de \$11,014.15 (Once mil catorce pesos 15/100 m.n.), mediante la póliza de diario No. 30 del 30 de noviembre de 2010, por concepto de cancelación de saldos por pagar a proveedores que cumplieron diez años de antigüedad; de lo cual se puede apreciar que se reconoció un ingreso en el ejercicio fiscal de 2010, por la cancelación de adeudos provenientes de ejercicios anteriores; operación que por otra parte, no representa un ingreso real, sino la cancelación de gastos registrados en ejercicios anteriores y que finalmente no fueron pagados, debiéndose afectar por consecuencia el Resultados de Ejercicios Anteriores.

Por lo cual se recomienda a la Entidad fiscalizada afectar la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores cuando se realicen cancelaciones de ingresos o gastos registrados originalmente en ejercicios fiscales pasados, con el propósito de que los registros contables de ingresos y gastos de otros periodos no afecten el ejercicio presupuestal del año corriente.

3. Derivado de la revisión al rubro de Nómina al 31 de diciembre de 2010, se verificó que la Entidad Fiscalizada omite la elaboración e integración de su nómina, lo que se acredita con Dictamen de Modificación de Plantilla emitido por la Dirección de Organización de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 15 de marzo de 1999, mismo que refiere que "la Secretaría de Desarrollo Económico está en posibilidades de integración de la nómina de la Casa Queretana de las Artesanías a la nómina de Gobierno del Estado"; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada suscriba Convenio de Colaboración a efecto de formalizar dichas actividades, atendiendo a la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro.*

4. Derivado de la revisión selectiva practicada a los diferentes rubros de los Estados Financieros de la Casa Queretana de las Artesanías al 31 de diciembre de 2010, así como del análisis realizado a sus Manuales Operativos, se detectó la falta de políticas y/o procedimientos, aplicables a las siguientes operaciones:

- a) No se tienen establecidas políticas y procedimientos para la adecuada comprobación de gastos por compra y consumo de alimentos; precisando su justificación, autorización y detalle de los nombres y firmas de los funcionarios y/o empleados que los efectúan.
- b) No se tienen definidas políticas en las que se establezca a los funcionarios públicos que tendrán asignado el servicio de telefonía celular, así como los límites de consumo para los usuarios de este servicio.
- c) No se cuenta con una política formal para determinar de manera precisa y objetiva los bienes muebles que formarán parte del activo fijo de la fiscalizada.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, establecer en sus Manuales Operativos las políticas y procedimientos necesarios para normar las operaciones citadas y fortalecer el control interno de estas.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la **Casa Queretana de las Artesanías**, correspondiente al período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Casa Queretana de las Artesanías**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Salvador Martínez Ortiz, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en doce (12) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISION ESTATAL DE INFORMACION GUBERNAMENTAL (CEIG).

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre del 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) El 14 de febrero de 2011, se presentó por parte de la **Comisión Estatal de Información Gubernamental**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre del 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. El 29 de septiembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) El 23 de noviembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada el 14 de diciembre del 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de Diciembre del 2010 por \$108,925.32 (Ciento ocho mil novecientos veinticinco pesos 32/100 M.N.), ya que durante el periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2010 sus

ingresos de \$10,030,223.00 (Diez millones treinta mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), fueron superiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron a \$9,780,416.81 (Nueve millones setecientos ochenta mil cuatrocientos dieciséis pesos 81/100 M.N.), situación que le permite cubrir su pasivo existente y reconocido al cierre del ejercicio 2010, el cual asciende a \$319,565.02 (Trescientos diecinueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 02/100 M.N.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$2,161,054.30 (Dos millones ciento sesenta y un mil cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.); y que puede disponer de forma inmediata del 18.31 % del total de su activo, ya que el 81.69% está a cargo de Gastos por comprobar, deudores diversos, activo fijo y otros activos.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$5,830,223.00 (Cinco millones ochocientos treinta mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
b.1) Ministraciones	5,830,223.00	100.00%

Al cierre del periodo, sus ingresos percibidos por la cantidad de \$10,030,223.00 (Diez millones treinta mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), representan el 100.00% de lo estimado en su pronóstico de ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre del 2010, ascendieron a la cantidad de \$5,865,920.85 (Cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil novecientos veinte pesos 85/100 M.N.); que se desglosan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
c.1) Servicios personales	5,168,964.28	88.12%
c.2) Servicios generales	585,229.35	9.98%
c.3) Materiales y suministros	111,727.22	1.90%

Al cierre del periodo, sus egresos presupuestales de \$9,780,416.81 (Nueve millones setecientos ochenta mil cuatrocientos dieciséis pesos 81/100 M.N.), representan el 97.51% de su presupuesto de egresos modificado.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Dentro del Semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones presupuestales de manera discrecional, y durante el periodo afecto a los diferentes capítulos de egresos por la cantidad total de \$140,880.88 (Ciento cuarenta mil ochocientos ochenta pesos 88/100 M.N.), lo cual no fue debidamente autorizado por el Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; así como transferencias entre cuentas por \$650,020.08 (Seiscientos cincuenta mil veinte pesos 08/100 M.N.), mismas que fueron debidamente autorizadas por el Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$6,261,642.17 (Seis millones doscientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos 17/100 M.N.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$5,865,921.23 (Cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil novecientos veintiún pesos 23/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$395,720.94 (Trescientos noventa y cinco mil setecientos veinte pesos 94/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondo fijo y bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos que afectaran dicho resultado.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2010 no tenía contratado ningún crédito con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El Reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Coordinador Administrativo, Asistente Administrativo y Apoyo Técnico a la Presidencia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracciones I, III, VI, XII y XV, 26 fracciones I, III, XV y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; fracción I del artículo 12 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado el reembolso de diversos gastos por un importe de \$4,730.96 (Cuatro mil setecientos treinta pesos 96/100 M.N.), cuyos comprobantes no reúnen los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación.**

3. Incumplimiento por parte del Coordinador Administrativo, Asistente Administrativo y Apoyo Técnico a la Presidencia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracciones I, III, VI, XII y XV, 26 fracciones I, III, XV y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; Primer punto del apartado de control interno del rubro de Deudores Diversos del Manual de Contabilidad de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado gastos por comprobar cuyo plazo de comprobación rebasa el límite de 5 días hábiles, establecido en el primer punto del apartado de control interno del rubro de Deudores Diversos del Manual de Contabilidad de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, por un importe de \$6,760.60 (Seis mil setecientos sesenta pesos 60/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, del Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción XXII, 23 fracciones XII y XV, 26 fracciones III y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; Postulado 1 denominado sustancia económica, 4 denominado revelación suficiente, 5 denominado importancia relativa y 11 denominado consistencia, del ACUERDO por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contabilizar la factura 0067 de fecha 11 de septiembre de 2009 por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), que cancela el saldo pendiente de facturar desde el 14 de septiembre de 2009 por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de publicidad en la página web www.ciudadypoder.com.mx; en consecuencia, se manifiesta de manera errónea un saldo al 31 de diciembre de 2010 en la cuenta contable 105-0000 denominada Deudores Diversos por la cantidad antes precisada.**

5. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Quinto Transitorio de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 32, fracción X, de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 20 fracciones XIV y XXII, 23 fracciones II, IV, XII, y XV, 26 fracciones III y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado una aplicación de ampliación a sus egresos presupuestales en la cuenta contable 513-0400 denominada "Equipos Varios", sin la debida autorización del Comisionado Ejecutivo.**

6. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, del Coordinador Administrativo, del Asistente Administrativo y Apoyo Técnico a Presidencia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 fracción X de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 20, fracción V; 26 fracción II, III, IV, IX, X y XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009 y Artículo 17 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con evidencia documental debidamente firmada, que soporte el hecho de que el Coordinador de Administración de la entidad fiscalizada haya desempeñado del 01 de julio al 12 de agosto de 2010, las actividades de firmar cheques de forma mancomunada con el Comisionado Ejecutivo; enviar reportes quincenales sobre el estado que guarda el presupuesto; gestionar los artículos de limpieza, papelería y aseo; gestionar los vales de gasolina; gestionar el inventario de la fiscalizada; realizar compras bajo autorización previa y elaborar los manuales organizacionales; funciones que debió de haber desempeñado en primera mano por el cargo que ocupa, de conformidad con los mandatos que tiene atribuidos en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009.**

7. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, Director Jurídico y de Atención Ciudadana, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 4, y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción X de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 20 fracciones XIV y XXII, 23 fracciones VI y XV, 24 fracciones X y XXVI, 26 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contemplar en los manuales operativos y reglamentos con que cuenta la Entidad Fiscalizada, las políticas y procedimientos necesarios para garantizar la fiscalización, transparencia, legalidad, racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo, tales como falta de:**

- a) Política que establezca que funcionario autorizará montos y condiciones para efectuar inversiones;
- b) Establecimiento de normatividad para el control del gasto de telefonía celular y convencional, respecto de llamadas de larga distancia internacional y local;
- c) Establecimiento de políticas para el combustible y lubricantes;
- d) Establecimiento de políticas para el mantenimiento, uso y control del parque vehicular, etc.;
- e) Establecimiento de política de los enseres menores;
- f) Establecimiento de políticas para el lavado de autos y pago de estacionamiento;
- g) Establecimiento de políticas que indique el monto a partir del cual un bien de activo fijo debe ser considerado como patrimonio de la entidad.

8. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, titular de la Dirección Jurídica y de Atención Ciudadana, titular de la Coordinación Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 7 fracción IX y 32 fracción VI de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción XIV, 21 fracción III, 23 fracciones VI, VII, XII y XIV, 24 fracciones VI, VIII, XVIII y XXVI, y 26 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Manual de Organización "Generales", el Manual de Organización "Descripción de Puestos", el Manual de Contabilidad y las Condiciones Generales de Trabajo, para que puedan surtir los efectos jurídicos correspondientes; asimismo, por la omisión de su actualización considerando las reformas de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y del Reglamento Interior**

de la Comisión Estatal de Información Gubernamental publicadas el 30 de diciembre de 2008 y 17 de abril de 2009, respectivamente, y de la legislación aplicable y reformada en el ejercicio 2009.

9. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, Coordinador Administrativo, del Asistente Administrativo y Apoyo Técnico a la Presidencia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 32, fracción X, de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 20 fracciones VII y XXII, 23 fracciones I, III, XII y XV, 26 fracciones IV, XV y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dictaminar sus estados financieros, tal como lo dicta el Código Fiscal de la Federación, al establecer que las personas morales que formen parte de la administración pública estatal, están obligadas a tal acto, y la Comisión Estatal de Información Gubernamental se encuadra en dicho contexto.**

10. Incumplimiento por parte del Coordinador Administrativo, del Asistente Administrativo y Apoyo Técnico a la Presidencia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32, fracción X, de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 20 fracción XXII, 23 fracciones I, XII y XV, 26 fracciones III, XIII, XV y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; Postulado 4 denominado Revelación Suficiente y 5 denominado Importancia Relativa, del ACUERDO por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber manifestado en la cuenta pública sujeta a fiscalización, que el responsable del fondo fijo es el Comisionado Ejecutivo y que custodia un fondo por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo quien es realmente responsable de dicho fondo es la asistente Administrativa y Apoyo Técnico a la Presidencia de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, con un fondo fijo de \$5,774.00 (Cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); así mismo, en el anexo de cuenta pública 1.5 denominado "Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2010", al no reflejar en el apartado de ingresos su remanente de ejercicios anteriores por \$140,880.88 (Ciento cuarenta mil ochocientos ochenta pesos 88/100 M.N.), manifiesta un superávit de \$249,806.19 (Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos seis pesos 19/100 M.N.), superávit que es inferior al realmente obtenido en cantidad de \$390,687.07 (Trescientos noventa mil seiscientos ochenta y siete pesos 07/100 M.N.); aunado a que en el mencionado anexo requisitó erróneamente las transferencias presupuestales realizadas entre los diferentes apartados de egresos, asentando dichas transferencias en las columnas de "Aumento" y "Disminuciones", debiendo de requisitar únicamente la columna de "Transferencias"; por otro lado, presenta una falta de concordancia entre la nomenclatura asignada a las cuentas contables de egresos, manifestadas en su anexo de cuenta pública referente al Estado de Ingresos y Egresos, y lo registrado en su propia contabilidad.**

11. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, Coordinador Administrativo, y en general del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 69 de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; fracción X del artículo 5 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 32 fracción X de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 20, fracciones III, VII y XXII; 23 fracciones I, XII y XV; 26 fracciones I, III, IV, V, VI, XVI y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones con cargo al presupuesto, con prestadores de bienes y servicios no inscritos en el padrón de proveedores de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, por lo que en consecuencia, además se omitió solicitarles el cumplimiento de los requisitos de ley.**

b) RECOMENDACIONES

1. Del análisis efectuado a los arqueos del fondo fijo de caja chica, realizados por la entidad fiscalizada, en el periodo sujeto a revisión, se conoció que la Encargada del Despacho de la Coordinación de Administración de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, es la responsable del manejo del fondo fijo y el Comisionado Ejecutivo es el responsable de efectuar los arqueos de manera periódica al mencionado fondo. En base a tal circunstancia y conociendo que la Encargada del Despacho de la Coordinación de Administración depende jerárquicamente de manera directa del Comisionado Ejecutivo, *se recomienda a la entidad fiscalizada que la realización de los arqueos antes mencionados sean efectuados por la Dirección Jurídica y de Atención Ciudadana, ya que ésta tiene las facultades de órgano interno de control, tal y como lo dicta la fracción V del artículo 24 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; esto con la finalidad de que exista una segregación de funciones entre el personal que maneja recursos y quien efectúa la revisión de los mismos.*

2. Del estudio practicado al rubro de fondo fijo, se conoció que la Encargada del Despacho de la Coordinación de Administración, es la responsable del manejo y control del mencionado fondo de la entidad fiscalizada por \$5,774.00 (Cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), tal y como lo dispuso el Comisionado Ejecutivo de la entidad fiscalizada mediante, escrito libre de fecha 04 de enero de 2010; sin embargo, dicha persona al 31 de diciembre de 2010 no la cobijaba una fianza de fidelidad que garantizara el manejo del fondo; *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que todas las personas que tengan a su cargo caudales públicos, sean afianzados desde el momento en que se les asigne dichos caudales, con el propósito de que garanticen su correcto manejo.*

3. Derivado de la revisión efectuada al rubro de fondo fijo, mismo que está asignado a la Encargada del Despacho de la Coordinación de Administración de la fiscalizada, se conoció que la entidad fiscalizada no reintegró en bancos, al final del ejercicio fiscal, el remanente de dicho fondo, sin embargo en los manuales y lineamientos de la fiscalizada, no se contempla la cancelación o reintegro del mencionado fondo, *por lo cual se recomienda a la Comisión Estatal de Información Gubernamental, normar ésta práctica dentro de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto, con el fin de formalizar o documentar dicho procedimiento.*

4. Derivado de la revisión documental efectuada a los reembolsos del fondo fijo, por el periodo sujeto a revisión, se detectaron diversas notas del proveedor INPROTEC, S.A. de C.V. por la compra de agua embotellada "Bonafont", así como vales de comprobantes de gastos requisitados por la propia fiscalizada, por el mismo concepto, los cuales importan la cantidad total de \$727.00 (Setecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), sin embargo, tales documentos carecen de validez oficial por no contener los requisitos fiscales, de acuerdo a Los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información gubernamental; *por lo cual se recomienda a la Entidad Fiscalizada que solicite la documentación comprobatoria idónea para estos egresos, efectuando el canje de las notas por la factura correspondiente al proveedor del servicio.*

5. El saldo contable de la cuenta 104-0004 denominada "Gastos por Comprobar" presenta un monto de - \$230.60 (Doscientos treinta pesos 60/100 M.N.) en negativo, importe que de acuerdo a la naturaleza de la cuenta no representa la situación real de la misma; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realice el correcto registro contable de los movimientos, a efectos de reflejar las cifras adecuadas en los estados financieros y por ende de su Cuenta Pública.*

6. Derivado de la revisión al rubro de Gastos por Comprobar en la cuenta de Deudores Diversos, se detectó que existe incongruencia en el plazo para la comprobación de gastos, debido a que el Manual de Contabilidad de la Comisión Estatal de Información Gubernamental (Control Interno) establece 5 días para llevar a cabo la justificación del gasto, contrario a lo estipulado en el artículo 22 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, que establece que la comprobación no debe exceder de tres días hábiles a partir de la conclusión del encargo o comisión o de efectuado el gasto; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada homologar el plazo de comprobación de gastos, con la finalidad de tener congruencia en lo dictado en el Manual de Contabilidad de la Comisión Estatal de Información Gubernamental y lo establecido en el Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.*

7. Derivado del seguimiento al cumplimiento al Acuerdo V del acta número 25 de fecha 29 de octubre de 2008, suscrita por el Pleno de la entidad fiscalizada, donde se establece la autorización para la realización del avalúo de litografías donadas por el pintor Gerardo Esquivel, así como su inclusión en el activo fijo como patrimonio de la entidad; se detectó que la fiscalizada al 31 de diciembre de 2010 no lo ha ejecutado; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada proceda a ejecutar dicho acuerdo y promover lo necesario para su debido cumplimiento.*

8. En base a la revisión física selectiva practicada a los bienes de activo fijo, propiedad de la entidad fiscalizada, por el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, se detectaron artículos que no se encuentran en uso, debido a las condiciones precarias de los mismos, siendo los siguientes:

Descripción	No. Inventario	Importe
Equipo de fotocopiado Cannon Mod. NP-7130 Serie NVF-81766	4	\$14,950.00
Computadora Toshiba A45-SP15	76	\$20,609.10
Servidor Dell 3.0GHZ/2MB cache Seon, 800MHZ	123	\$37,288.89

Situación por la que se recomienda a la entidad fiscalizada, que en base a los peritajes correspondientes y una vez autorizados, proceda a dar de baja los bienes que sean obsoletos a efectos de reflejar en los estados financieros el importe de los activos que efectivamente se encuentren en las condiciones de uso de la entidad.

9. Derivado de la revisión al rubro de acreedores diversos, se detectó que se tiene un saldo con una antigüedad superior a tres años por un importe de \$193.73 (Ciento noventa y tres pesos 73/100 m.n.), por concepto de provisión de gastos de Diciembre de 2007; *situación por la que se recomienda a la entidad fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para cubrir el adeudo mencionado y emitir lineamientos para proceder a llevar a cabo la cancelación de cuentas de acreedores y de deudores.*

10. De la revisión efectuada al rubro de impuestos por pagar se conoció que la fiscalizada omitió realizar las provisiones de las cargas patronales referentes al IMSS, en una cuenta contable 202-0000; toda vez que dichas erogaciones la envía directamente al gasto en la cuenta 503-0100 (IMSS Cuota Patronal); *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que aperture una cuenta contable de provisión (cuenta 202-0000) para cada una de las siguientes obligaciones patronales: IMSS Patronal, 2% S.A.R., y Cesantía y Vejez; lo anterior con el objeto de que dichas cuentas vislumbren cada una de ellas la cantidad precisa por enterar, a las autoridades de Seguridad Social.*

11. Derivado de la revisión al rubro de seguros, se detectó que la fiscalizada ha omitido asegurar el mobiliario y equipo, equipo de cómputo y equipos varios; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada evalúe la factibilidad de asegurar lo registrado en su patrimonio, con la finalidad de prevenir y hacer frente a contingencias.*

12. Derivado de la revisión a las prestaciones laborales establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, por el periodo de julio a diciembre de 2010, en las cuales se establece que la fiscalizada deberá cubrir por concepto de seguro de vida las cantidades equivalentes a 27 meses de salario por muerte natural, el doble por muerte accidental y triple por muerte colectiva, establecido en el Capítulo IV Obligaciones de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se detectó que la fiscalizada no cuenta con una póliza de aseguramiento de Personal; *por lo que se recomienda se realice la contratación de un seguro de vida para los servidores públicos de la entidad fiscalizada, con la finalidad de hacer frente a contingencias de ésta naturaleza.*

13. Del estudio realizado a los recibos de nómina de la primera y segunda parte del otorgamiento del aguinaldo a los funcionarios y empleados de la entidad fiscalizada, se conoció que dichos recibos no vislumbran el concepto por el cual se realiza el pago de las percepciones, siendo éste el mencionado aguinaldo, ya que los citados recibos solo contemplan el total percibido; sin que además se plasme en los mismos la cantidad retenida por concepto de Impuesto Sobre la Rentas, así como tampoco el importe que subsidió la entidad

fiscalizada por concepto de Impuesto Sobre la Renta a cada uno de los funcionarios y empleados de la misma; *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que los recibos emitidos a su personal, vislumbren claramente los conceptos de percepciones que reciben, así como las deducciones aplicables.*

14. Derivado de la revisión al rubro de Servicios Personales, se detectó que los servidores públicos de la entidad fiscalizada, no cuenta con credencial laboral; *por lo que se recomienda expedir las credenciales de identificación de los servidores públicos que integran la Comisión Estatal de Información Gubernamental.*

15. De la revisión efectuada al rubro Egresos y del estudio a la documentación comprobatoria soporte de los mismo, realizados en el periodo sujeto a revisión por parte de la entidad fiscalizada, se encontró que dicha entidad efectuó erogaciones por más de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100m.n.), realizando el pago de los mismos con cheques a nombre de servidores públicos y no con cheque nominativo como lo establece las disposiciones fiscales del la Ley del Impuesto Sobre la Renta; *situación por la que se recomienda a la entidad fiscalizada establecer una política o procedimiento formal a fin de que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo, tal como lo establece el artículo 31, Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el propósito de normar hasta qué monto se efectuarán pagos en efectivo y en qué momento se expedirán cheques nominativos.*

16. Como resultado de la revisión selectiva al rubro de activo fijo por el periodo sujeto a revisión, se conoció que existen 2 vehículos en Comodato mediante el contrato numero OMCP-CCV/20/2010, propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, no reportados en Cuenta Pública; *por lo que se recomienda a la fiscalizada reporte en Cuenta Pública mediante nota a los Estados Financieros, la existencia de vehículos en comodato, en apego al postulado básico de contabilidad gubernamental de revelación suficiente.*

17. Derivado del análisis efectuado al rubro de bancos, se pudo observar que la entidad fiscalizada no realizó inversiones de sus recursos financieros disponibles, aún y cuando al 31 de diciembre de 2010 la fiscalizada contaba con un saldo final de su cuenta bancaria de cheques número 606614577 de Banco Mercantil del Norte por \$390,720.94 (Trescientos noventa mil setecientos veinte pesos 94/100 M.N.), ya que los saldos mensuales de su recurso liquido de su cuenta bancaria, pudo utilizarlo para generar rendimientos financieros en beneficio de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; *por tal motivo, se recomienda que con el fin de omitir tener ociosos los recursos líquidos disponibles con que cuenta, planee la apertura de una mesa de dinero para captar más recursos financieros y posteriormente programar dicha captación y proyectarla presupuestalmente en su estimación de ingresos, ya que ésta es una manera de optimizar los recursos y a su vez, generen mas rendimientos.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada Comisión Estatal de Información Gubernamental correspondiente al período comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre del 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG)**, respecto al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre del 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Salvador Martínez Ortiz, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en dieciséis (16) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

**QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP-QRO.)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) El 14 de febrero de 2011, se presentó por parte del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 21, 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009. El 22 de junio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) El 30 de agosto de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, el 21 de septiembre de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado de ejercicios anteriores y hasta diciembre de 2010, por \$1,523,907.19 (Un millón quinientos veintitrés mil novecientos siete pesos 19/100 m.n.), situación que no permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a \$4,576,261.64 (Cuatro millones quinientos setenta y seis mil doscientos sesenta y un pesos 64/100 m.n.), no obstante tiene un saldo en bancos de \$2,963,320.48 (Dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos veinte pesos 48/100 m.n.). Sus ingresos del periodo ascendieron a \$23,887,531.33 (Veintitrés millones ochocientos ochenta y siete mil quinientos treinta y un pesos 33/100 m.n.), los cuales fueron inferiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron \$27,736,591.70 (Veintisiete millones setecientos treinta y seis mil quinientos noventa y un pesos 70/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$54,139,534.11 (Cincuenta y cuatro millones ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos 11/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 5.47%, que corresponde a caja y bancos, mientras que el 94.53% corresponde a cuentas por cobrar, activos fijos y diferidos.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$23,887,531.33 (Veintitrés millones ochocientos ochenta y siete mil quinientos treinta y un pesos 33/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Ingresos Federales	15,311,226.00	64.10%
b.2) Ingresos Estatales	3,112,989.47	13.03%
b.3) Ingresos Propios	5,463,315.86	22.87%

Al cierre del segundo semestre de 2010, sus ingresos contables acumulados ascendieron a la cantidad de \$49,088,440.68 (Cuarenta y nueve millones ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 68/100 m.n.), que concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$27,736,591.70 (Veintisiete millones setecientos treinta y seis mil quinientos noventa y un pesos 70/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	22,539,435.27	81.27%
c.2) Servicios generales	3,309,882.43	11.93%
c.3) Materiales y suministros	990,040.14	3.57%
c.4) Bienes Muebles e Inmuebles	897,233.86	3.23%

Al cierre del segundo semestre de 2010, sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$47,652,826.03 (Cuarenta y siete millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos veintiséis pesos 03/100 m.n.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Los ingresos presupuestales al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$49,088,440.68 (Cuarenta y nueve millones ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 68/100 M.N.), y representan el 100.1% de lo estimado en su pronóstico de presupuesto modificado, según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2010, ascendió a \$47,652,826.03 (Cuarenta y siete millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos veintiséis pesos 03/100 M.N.), que representa el 97.18% del total del presupuesto modificado según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos por la cantidad de \$2,498,676.14 (Dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y seis pesos 14/100 m.n.), y al presupuesto de egresos por el mismo importe, los cuales a la fecha de la revisión se encontraban en proceso de autorización por si Junta de Gobierno.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$34,869,916.91 (Treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos dieciséis pesos 91/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$31,869,596.43 (Treinta y un millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y seis pesos 43/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2'963,320.48 (Dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos veinte pesos 48/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo en Bancos e Inversiones que aparece en su Balance General al 31 de diciembre de 2010.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Fiscalizada realizó afectaciones al Resultado de Ejercicios Anteriores por un importe neto de \$965,016.11 (Novecientos sesenta y cinco mil dieciséis pesos 11/100 m.n.), que corresponde a una disminución de la reserva de contingencias que la fiscalizada tenía registrada en el pasivo a largo plazo al 31 de diciembre de 2010, situación que originó una observación que se establece en el apartado correspondiente del presente informe.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

Durante el periodo correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracción I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3, 11 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 9 fracción I, II, III, XIV y XX y 12 del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.) publicado el 24 de septiembre de 1999 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 12 fracción I, II, VII y XXXII, 18 fracción II, III, VIII, XXII, XXIII, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de febrero de 2003; **en virtud de haber omitido el registro contable de ingresos en especie, recibidos por parte de CAPCEQ (Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas Del Estado de Querétaro y de CONALEP NACIONAL por un importe de \$1,736,121.06 (Un millón setecientos treinta y seis mil ciento veintiún pesos 00/100 m.n.).**

2. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 42 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 23, 45, 82, 83, 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010; 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental No.8 "devengo contable", del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 9 fracciones I, III y XX del Decreto por el se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO) publicado el 24 de septiembre de 1999 en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga"; 11, 12 fracción I, II y VIII, 18 fracciones II, III, VI, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO) publicado en el periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de febrero de 2003; **en virtud de haber realizado provisión de recursos por un importe de \$965,016.11 (Novecientos sesenta y cinco mil dieciséis pesos 11/100 m.n.) para pago de contingencias laborales, concepto que de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal no se encuentra considerado para los fines a los que está destinado el recurso del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); aunado a haber omitido ejercer dicha provisión en los fines y plazos establecidos, y haberla provisionado sin la documentación que acredite el devengo y pago del recurso.**

3. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 42 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 23, 45, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 3 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, III y XX del Decreto por el se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO), publicado el 24 de septiembre de 1999 en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga"; 11, 12 fracción I, II y VIII, 18 fracciones II, III, VI, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO) publicado en el periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de febrero de 2003; **en virtud de haber omitido ejercer rendimientos financieros del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) durante el segundo semestre de 2010 y dentro de los 90 días**

siguientes al término del ejercicio de 2010, por un importe de \$56,286.00 (Cincuenta y seis mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.).

4. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 42, 43, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracción XLV, 45, 82 fracción XII, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 y 21 fracción I inciso a) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2010; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII; de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 4 fracción I, 9 fracciones I, III, XIII y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO) publicado el 24 de septiembre de 1999 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 11, 12 fracción I, II, VIII, y XXXII, 18 fracciones II, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de febrero de 2003; Cláusula primera, segunda, quinta, décimo quinta, trigésimo cuarta, trigésimo quinta y trigésimo sexta del Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Técnica, publicado el 24 de septiembre de 1999 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; **en virtud haber realizado de forma indebida, pagos acumulados hasta el mes de octubre de 2010, de recurso federal por un importe de \$2,138,155.68 (Dos millones ciento treinta y ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 68/100 m.n.), a personal que no se encontraba autorizado en el Catálogo de Plazas, Administrativo, Técnico y Manual y Mandos Medios y Superiores al momento de la Federalización y aplicable en el ejercicio de 2010.**

5. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 42, 43 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracción I, II y XLV, y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 y 21 fracción I inciso a) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2010; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 4 fracción I, 9 fracciones I, III, XIII y XX del Decreto por el se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO) publicado el 24 de septiembre de 1999 en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga"; 11, 12 fracción I, II, VIII, y XXXII, 18 fracciones II, V, VII, VIII, IX, X, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO) publicado en el periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de febrero de 2003; **en virtud de haber omitido homologar algunos de los códigos establecidos en el Catálogo de puestos y tabulador de sueldos y Salarios Mensuales autorizados para el personal Administrativo, Técnico y Manual Base y confianza, autorizado por la SHCP con la plantilla de personal de CONALEP-QRO.**

6. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 42 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracción I, II y XLV, 45, 82 fracción I, II XII y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 55 fracción I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 9 fracción II, III, XIV y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracción II, VIII, XXIII y XXXII, 18 fracción V, XI, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de febrero de 2003; **en virtud de haber realizado el pago de gratificación al personal docente correspondiente al año 2010, por cantidades distintas a las determinadas de conformidad con los procedimientos establecidos en el "Instructivo pago Gratificación Prestadores de Servicios".**

7. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 42 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracción I, II y XLV, 45, 82 fracción I, II XII y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 55 fracción I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 9 fracción II, III, XIV y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.) publicado el 24 de septiembre de 1999 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 12 fracción II, VIII y XXXII, 18 fracción XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" en febrero de 2003; Cláusula Primera, Quinta, Vigésimotercera, Vigésimocuarta y Vigésimoctava del Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Técnica, publicado el 24 de septiembre de 1999 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; **en virtud de haber dispuesto de recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), en el pago de nóminas por conceptos y costos distintos a los correspondientes establecidos en el "Catálogo de categorías y tabulador de sueldos y salarios mensuales autorizados al personal docente" vigente al periodo, para pago de honorarios asimilados a salarios a Prestadores de Servicios Profesionales por la cantidad de \$4,800.00 (Cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y \$99,450.00 (Noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**

8. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 42 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 45, 82 fracción I, II XII y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2010; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 55 fracción I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción I, II, III, XIV y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.) publicado el 24 de septiembre de 1999 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 12 fracción II, VIII y XXXII, 18 fracción II, III, V, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" en febrero de 2003; **en virtud de haber destinado recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), a pago de servicios de auditoría a los Estados Financieros del ejercicio de 2009, siendo ésta situación un fin distinto de los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable misma que refiere que debe ser ejercido bajo el contexto de crear un impacto directo en la educación, lo anterior, por un importe de \$14,790.00 (Catorce mil setecientos noventa pesos 00/100 m.n.).**

9. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 42 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 45 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010; 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 4 fracciones I, II, V, XIII y XIV, 6, 10 fracciones I y IV, 16 fracción I, 20, 22 y 48 de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, III y XX del Decreto por el se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO) publicado el 24 de septiembre de 1999 en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga"; 11, 12 fracción I, II y VIII, 18 fracciones II, V, XXII, XXIII, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO) publicado en el periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de febrero de 2003; **en virtud de haber realizado compras fraccionadas de vales de despensa por un importe total de \$848,442.34 (Ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 34/100 m.n.), de los que \$660,891.93 (Seiscientos sesenta mil ochocientos noventa y un pesos 93/100 m.n.), corresponden a recursos del al**

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) y haber realizado la compra sin aplicar la normatividad que correspondía.

10. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 45, 82 fracción IX, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas Vigesimaltercera, Vigesimalcuarta y Vigesimaloctava del Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, publicado el 24 de septiembre de 1999 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 9 fracciones I, III y XX del Decreto por el se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 11, 12 fracción I, II y VIII, 18 fracciones II, III, V, VI, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO) publicado en el periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de febrero de 2003 y Numeral Sexto de los Lineamientos Generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios del 21 de enero de 2008; **en virtud de haber omitido administrar y ejercer durante el ejercicio de 2010 en una cuenta bancaria específica y exclusiva los recursos del Ramo General 33 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), lo que dificulta identificar su aplicación precisa a los fines específicos del Fondo, ya que, en las cuentas a las que se traspasa también se manejan otros recursos propios de la entidad.**

11. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 42, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 45, 83, 85, 107, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracciones III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 9 fracciones I, III, XIII y XX del Decreto por el se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO) publicado el 24 de septiembre de 1999 en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga"; 11, 12 fracción I, II y VIII, 17 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X y XI, 18 fracciones II, III, VI, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO) publicado en el periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de febrero de 2003; **en virtud de haber omitido realizar mediante instancia técnica independiente, las evaluaciones al Fondo con base en indicadores estratégicos y de gestión y por no informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre las metas y objetivos alcanzados con el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).**

12. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, fracción II, 17, párrafo último, 27, 54, fracciones IX y X, y tercero transitorio de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo la actualización de la normatividad interna, a fin de darle certeza y efectos jurídicos a su reglamento interior y manuales, delimitando con precisión las facultades de sus órganos internos bajo las formalidades exigidas por la ley de la materia.**

13. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción IV y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4, fracción VII, y 9, fracciones II y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; 5, fracción XVII, 12, fracción XIX, 18, fracción XXV y 25, fracción I del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga" el 28 de febrero de 2003; **en virtud de haber omitido exigir al contratista "ATACSA, S.A. de C.V.", tal y como se pactó en la**

cláusula novena inciso c) del contrato de obra a precio alzado sin número, firmado el 20 de agosto de 2010, la presentación de la garantía de calidad, para responder de los defectos o vicios ocultos en relación con la obra "Construcción de aula modelo o aula adosada en el Plantel CONALEP Amealco".

14. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4, fracción VII, y 9, fracciones II y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; 5, fracción XVII, 12, fracción XIX, 18, fracción XXV y 25, fracción I del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga" el 28 de febrero de 2003; **en virtud de haber adjudicado de manera directa, el contrato de obra a precio alzado, sin número, para la construcción de aula modelo o aula adosada en el Plantel CONALEP Amealco, firmado con "ATACSA, S.A. de C.V.", el 20 de agosto de 2010; en un contexto carente de igualdad de condiciones y circunstancias entre los contratistas interesados, toda vez que si bien es cierto en la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios descrita en el acta núm. 06/10 del 07 de julio de 2010, se justificó dicha determinación en razón del monto, eligiendo al contratista que presentó la cotización más baja de las tres expuestas, también lo es que la descripción de los conceptos presupuestados por los contratistas en las tres cotizaciones exhibidas, no corresponden en monto ni en conceptos, con los efectivamente contratados, los cuales son identificados como "términos de referencia" en la cláusula primera del contrato en cita y en el anexo al que se hace alusión, mismos que fueron "presentados" para conocimiento del comité de adquisiciones 20 días después de celebrado el contrato según acta núm. 08/10 según acuerdo SO/09/08/10.**

15. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, fracción III, 18, párrafo último, 20, párrafo segundo y 24 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 4, fracción I y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 6 y 8 del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado vicios que afectan la validez de las sesiones de la Junta Directiva efectuadas durante el periodo en revisión, toda vez que sus acuerdos fueron autorizados por servidores públicos carentes de capacidad, que acudieron en calidad de suplentes temporales sin contar con el nombramiento respectivo debidamente inscrito en el Registro Público de Entidades Paraestatales, siendo que la normativa aplicable, exige que los suplentes, tengan el carácter de permanentes, sean nombrados por los miembros titulares del órgano de gobierno e inscritos en el Registro antes citado, lo que conlleva además, que el número de miembros con capacidad que estuvieron presentes en las sesiones que nos ocupan, no completaron el quórum requerido para sesionar.**

16. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54, fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, fracción IV y 4, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4, fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9, fracciones II y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; y 12, fracción XIX, 18, fracción XXV y 25, fracción I del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga" el 28 de febrero de 2003; **en virtud de haber omitido someter a la aprobación de la Junta Directiva, los convenios, contratos, pedidos o acuerdos celebrados con terceros en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, que se mencionan a continuación:**

- a) contrato de obra a precio alzado celebrado con "ATACSA, S.A. de C.V." de fecha 20 de agosto de 2010;
- b) contrato de arrendamiento suscrito con el C. Israel Vergara Castro de fecha 01 de septiembre de 2010;
- c) compras autorizadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios durante el periodo en revisión;

d) convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad Autónoma de Querétaro el 01 de agosto de 2010.

b) Recomendaciones

1. Durante la revisión efectuada a las ampliaciones presupuestales realizadas de los recursos del FAETA durante el ejercicio de 2010, se conoció que en el segundo semestre del ejercicio se realizaron ampliaciones presupuestales por la cantidad de \$293,689.00 (Doscientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.); y \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) de Subsidio Estatal, que a la fecha de la auditoría (julio 2011), no habían sido autorizadas por la Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); *por lo que se recomienda a la Fiscalizada, considerar que las ampliaciones presupuestales, sean sometidas oportunamente para su autorización, por la Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO).*

2. Derivado de la revisión selectiva de los contratos de prestación de servicios profesionales que celebra la fiscalizada con personal docente, se detectó que durante el periodo se realizaron contratos de prestación de servicios profesionales con docentes en los que se inicia un nuevo contrato antes de que termine el anterior sin hacer referencia al que ya se tenía y que es por el mismo servicio; *por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada, que cuando realice un contrato modificatorio, lo establezca como tal, y/o como adéndum del anterior.*

3. Derivado de la revisión selectiva a las nóminas del personal docente, se detectó en la nómina del plantel Querétaro por el periodo del 01 al 31 de octubre de 2010, por un importe sub-total de \$8,976.36 (Ocho mil novecientos setenta y seis pesos 36/100 M.N.), que para tres docentes de los siete que la constituyen, se indicó como nivel contratado "PA", lo cual no corresponde al costo por h/s/m, de acuerdo a la operación aritmética efectuada entre el monto de los honorarios y el número de horas pagadas. Asimismo se encontró inconsistencia en cuanto a la forma de elaborar las nóminas, ya que en el mes de enero de 2010 en la columna de "HSM Contratadas" se indicó el número de horas contratadas "mensuales", y en el mes de diciembre de 2010 se mostró para el mismo concepto, lo correspondiente a "semana"; *por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada, instruir a quien corresponda a efecto de que las nóminas del personal docente se elaboren de manera consistente en cuanto a indicar las horas semana o por mes y correcta de acuerdo al costo por categoría que le corresponde a cada docente.*

4. Derivado de la revisión a las nóminas de honorarios asimilados a salarios pagados a Prestadores de Servicios Profesionales (PSP) a maestros de los diferentes planteles, se detectó que varias de las nóminas correspondientes a tales gastos carecen de la firma de quien elaboró y/o revisó, lo cual se establece en los propios documentos; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada, instruya a quien corresponda con el fin de que las nóminas de pago al personal docente cumplan con todas las formalidades.*

5. Derivado de la revisión documental efectuada a la cuenta 503-00-00 "Materiales y Suministros" por el periodo del segundo semestre de 2010 se detectó que con fecha 21 de diciembre de 2010 se emitió el cheque No. 788 a la C. Gris Nereida Farias Canales por un importe de \$2,128.08 (dos mil ciento veintiocho pesos 08 /100 m.n.) por concepto de reembolso para pago de la factura 3822 de "La Europea México SAPI de CV", sin embargo, de acuerdo al Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración de Recursos el monto máximo a pagar de los fondos fijos será de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.); *situación por la que se recomienda que en pagos mayores a los establecidos en el Manual de Procedimientos, se efectúen mediante cheque nominativo a efectos de tener un mejor control de los fondos fijos de la entidad.*

6. Derivado de la revisión documental realizada al rubro de Acreedores Diversos por el periodo julio a diciembre de 2010, se detectó que la entidad efectuó pagos de manera extemporánea sin recargos, por los conceptos de la Cuota Patronal por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, por los bimestres 4, 5 y 6 correspondientes a los diferentes planteles, el importe total de detectado fue de \$28,491.63 (Veintiocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 63/100 m.n.); *situación por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada atender lo establecido en los ordenamientos legales para el pago de contribuciones, a efectos de realizar, los enteros en las fechas marcadas por la normatividad aplicable.*

7. Derivado de la entrada en vigor de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, publicada en el Periodo Oficial "La Sombra de Arteaga", el 17 de junio de 2009, la cual estipula en su artículo 11 fracción VIII lo siguiente: "En el Registro Público de Entidades Paraestatales deberán inscribirse: Los inventarios y actualización de bienes", mismos que al cierre del periodo auditado no se encuentran inscritos; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las acciones correspondientes para dicha inscripción y dar cumplimiento a la disposición legal.*

8. De la revisión a las actas de las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebradas durante el periodo en revisión, se detectó que no es posible identificar si los acuerdos fueron aprobados por el porcentaje mínimo de votación exigido por la normativa aplicable, impidiendo con ello verificar su validez; *por lo que se recomienda a la fiscalizada a que en lo subsecuente, asiente en el texto de las actas en cita, el número de votos emitidos a favor o en contra de los acuerdos sometidos a su consideración.*

9. De la revisión a las actas de las dos sesiones celebradas por la Junta Directiva durante el periodo en revisión, se detectó que los acuerdos aprobados carecen de los elementos y requisitos del acto administrativo, en virtud de haber sido autorizados por servidores públicos carentes de capacidad, debido a que acudieron en calidad de suplentes temporales, sin contar con el nombramiento respectivo debidamente inscrito en el Registro Público de Entidades Paraestatales, siendo que la normativa aplicable, exige que los suplentes, tengan el carácter de permanentes, sean nombrados por los miembros titulares del órgano de gobierno e inscritos en el Registro antes citado, lo que conlleva además, que el número de miembros presentes con plena capacidad no completan el quórum requerido; *por lo que se recomienda a la fiscalizada a que en sesiones subsiguientes de la Junta Directiva, previa verificación del quórum y de la personalidad de los integrantes presentes, subsane la irregularidad descrita, sometiendo a una nueva aprobación, los acuerdos autorizados en las actas de las sesiones mencionadas.*

10. De la revisión al contrato de arrendamiento sin número suscrito con Israel Vergara Castro el 01 de septiembre de 2010, por medio del cual da en arrendamiento a la fiscalizada el bien inmueble ubicado en la calle Tabachín núm. 12, Colonia Álamos Segunda Sección, Querétaro, Qro., se detectó que no es posible identificar los datos con los cuales el arrendador acredita ser el propietario del inmueble o bien que cuenta con facultades para arrendarlo; *por lo que se recomienda a la fiscalizada a que en lo subsecuente verifique y plasme dentro de los contratos de arrendamiento que suscribe en calidad de arrendatario, los datos que acrediten la propiedad del inmueble o en su caso, que se cuenta con la capacidad legal para suscribir el contrato.*

11. De la revisión a los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos por la Fiscalizada durante el periodo que comprende del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, se detectó lo siguiente:

a) Se omite hacer mención del número de cédula profesional con el que los profesionistas acreditan contar con los conocimientos y el título necesarios para ejercer las actividades para las que se les contrató; y

b) La fundamentación utilizada para la contratación de los servicios profesionales no es precisa, debido a que invoca una normatividad abrogada por el actual Código Civil del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de octubre de 2009.

Por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada vigile que la normatividad utilizada como fundamento para sus contratos sea la vigente al momento de su celebración e incluya en las "Declaraciones" de los contratos en comento, el número de cédula profesional del profesionista con el que se suscribe sus contratos de prestación de servicios profesionales.

12. De la revisión a la documentación comprobatoria de la realización de los trabajos pactados en el contrato de obra a precio alzado sin número, celebrado con "ATACSA, S.A. de C.V.", el 20 de agosto de 2010, con el objeto de realizar los trabajos de construcción de aula modelo o aula adosada en el Plantel CONALEP Amealco, se detectó que la fiscalizada no cuenta con la evidencia física que permita acreditar la fecha en la que el contratista entregó el bien objeto del contrato; *por lo que se le recomienda implemente un mecanismo de control que permita verificar el cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de los proveedores y contratistas, y en su caso, la procedencia de la aplicación de penas convencionales.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO)**, correspondiente al período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO)**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Salvador Martínez Ortiz, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en dieciocho (18) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ).

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) El 14 de febrero de 2011, se presentó por parte del **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009. El 22 de junio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) El 26 de agosto de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada el 19 de septiembre de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2010 por \$70'428,702.39 (Setenta millones cuatrocientos veintiocho mil setecientos dos pesos 39/100 M.N.); situación que no le permite cubrir su pasivo existente y reconocido a esa misma fecha, el cual asciende a \$38'133,641.58 (Treinta y ocho millones ciento treinta y tres mil seiscientos cuarenta y un pesos 58/100 M.N.). Sus ingresos al 31 de diciembre de 2010 ascendieron a \$18'565,508.12 (Dieciocho millones quinientos sesenta y cinco mil quinientos ocho pesos 12/100 M.N.), los cuales fueron inferiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron a \$30'569,022.48 (Treinta millones quinientos sesenta y nueve mil veintidós pesos 48/100 M.N.).

No obstante, cabe hacer mención que tal déficit contable se integra en el Patrimonio de la Entidad, el cual de acuerdo a la política de registro de la Entidad, incluye los siguientes conceptos: Aportaciones por \$8'650,089.30 (Ocho millones seiscientos cincuenta mil ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.), Inversión en activos patrimonializados por \$6'620,577.59 (Seis millones seiscientos veinte mil quinientos setenta y siete pesos 59/100 M.N.), y Plusvalía de reservas inmobiliarias de \$87'222,321.48 (Ochenta y siete millones doscientos veintidós mil trescientos veintiún pesos 48/100 M.N.). Por lo que el Patrimonio total de la Entidad asciende a la cantidad de \$32'064,285.98 (Treinta y dos millones sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 98/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$70'197,927.56 (Setenta millones ciento noventa y siete mil novecientos veintisiete pesos 56/100 M.N.) y que puede disponer de forma inmediata del 3.81% del total de su activo, ya que el 96.19% de este importe está a cargo de Cuentas y Documentos por Cobrar, Anticipo a Proveedores, Reservas territoriales, Bienes muebles e inmuebles y Activos Diferidos.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$13'439,975.04 (Trece millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 04/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Federales	2,378,807.62	17.70%
b.2)	Ingresos Estatales	7'764,076.90	57.77%
b.3)	Ingresos Propios	3'297,090	24.53%

Al 31 de diciembre de 2010, sus ingresos contables acumulados por la cantidad de \$18'565,508.12 (Dieciocho millones quinientos sesenta y cinco mil quinientos ocho pesos 12/100 M.N.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la Entidad, debido a que presupuestalmente la Entidad reconoce como ingresos la recuperación de cartera entre otros.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$19'704,101.55 (Diecinueve millones setecientos cuatro mil ciento un pesos 55/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	6'610,250.67	33.55%
c.2)	Servicios generales	1'371,634.76	6.96%
c.3)	Materiales y suministros	233,534.27	1.19%
c.4)	Bienes muebles e inmuebles	360,402.96	1.83%
c.5)	Inversiones financieras	51,395.67	0.26%
c.6)	Obras públicas	11'076,883.22	56.22%

Al cierre del segundo semestre de 2010 sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$30'569,022.48 (Treinta millones quinientos sesenta y nueve mil veintidós pesos 48/100 M.N.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la Entidad, debido a que contablemente la Entidad reconoce como egreso el costo de operación de los programas al momento de la venta y los incrementos de las reservas, mientras que presupuestalmente se registran como egreso las adquisiciones de reserva inmobiliaria y activo fijo.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del segundo semestre de 2010, ascendió a \$28'767,518.47 (Veintiocho millones setecientos sesenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 47/100 M.N.), que representa el 92.63% del total del presupuesto de egresos modificado para el ejercicio 2010.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$21'489,898.71 (Veintiún millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho pesos 71/100 M.N.), y reducciones por \$22'735,773.47 (Veintidós millones setecientos treinta y cinco mil setecientos setenta y tres pesos 47/100 M.N.), mientras que en el presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$21'489,898.72 (Veintiún millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho pesos 72/100 M.N.), y reducciones por \$22'735,773.47 (Veintidós millones setecientos treinta y cinco mil setecientos setenta y tres pesos 47/100 M.N.). Modificaciones que no fueron autorizados por el Órgano de Gobierno, como se muestra en el rubro de observaciones en el apartado V del presente informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$29'496,961.86 (Veintinueve millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos sesenta y un pesos 86/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$26'818,325.77 (Veintiséis millones ochocientos dieciocho mil trescientos veinticinco pesos 77/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2'678,636.09 (Dos millones seiscientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 09/100 M.N.), que corresponde al saldo de fondo fijo y bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó afectaciones a esta cuenta por un importe neto de \$3'728,376.00 (Tres millones setecientos veintiocho mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), no existiendo autorización de parte de su Órgano de Gobierno, lo cual se indica como recomendación en el apartado correspondiente de este informe.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2010 no tenía contratado ningún crédito con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, VII, X y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 23 fracciones I, VII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Manual de Contabilidad, apartado cuentas por cobrar; **en virtud de haber omitido cuidar los tiempos de recuperación de cuentas por cobrar por la cantidad de \$1'490,645.24 (Un millón cuatrocientos noventa mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones I y V, 61, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VIII, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, X y XXIV, 20 fracciones III, IV, VI y VII, 23 fracciones I, VII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar el correcto manejo de las recursos económicos de la fiscalizada al disponer de la cantidad de \$25,592.00 (veinticinco mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), para gastos que no se realizaron, de los cuales efectuaron el reintegro o descuento vía nómina.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración, Director de Desarrollo Inmobiliario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, IX, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y VI y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, VII, X, XI y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 22 fracciones II, VI, IX y X y 23 fracciones I, VII, XI y XV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 9 Valuación; **en virtud de haber reflejado actualizaciones a su Reserva Inmobiliaria por la cantidad de \$36'987,363.95 (Treinta y seis millones novecientos ochenta y siete mil trescientos sesenta y tres pesos 95/100 M.N.), utilizando valor de avalúo, lo cual contradice a la normatividad en la materia, así como no reflejar cifras reales y prácticas para la fiscalizada.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Desarrollo Inmobiliario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, IX, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y VI y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, X, XI y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 22 fracciones II, VI, IX y X del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la regularización jurídica de reservas territoriales por \$18'917,491.33 (Dieciocho millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y un pesos 33/100 M.N.), correspondiente a 29 lotes con una superficie de 771,637.11 metros cuadrados.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Desarrollo Inmobiliario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2377 del código Civil del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, IX, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y VI y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, X, XI y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 22 fracciones II, VI, IX y X del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber revelado Reserva Inmobiliaria por un monto de \$9'661,476.05 (Nueve millones seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 05/100 M.N.), de los cuales no hay documento jurídico que ampare el comodato de dichos bienes inmuebles utilizados por Gobierno del Estado de Querétaro.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VIII, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, X y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 23 fracciones I, VII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Manual de Contabilidad, apartado de Activo fijo Elementos de control Interno punto 4; **en virtud de haber omitido realizar las acciones para el deslinde de responsabilidades o en su caso la reposición de los bienes muebles no localizados por un importe de \$242,327.91 (Doscientos cuarenta y dos mil trescientos veintisiete pesos 91/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43, 44 y 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VIII, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, X y XXIV, 20 fracciones IV y VII y 23 fracciones XI y XV del Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones por un monto de \$125,918.00 (Ciento veinticinco mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), en el fraccionamiento fundadores por los siguientes conceptos, siendo que ya se había concluido con la entrega de las 241 viviendas que estaban estipuladas en las Reglas de Operación vigentes a dicho programa.**

a) *Vigilancia, por un monto de \$120,988.00 (Ciento veinte mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).*

b) *Limpieza de cinco viviendas, por un importe de \$4,930.00 (Cuatro mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.).*

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director Técnico y Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, II y V, 61, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VIII, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, X y XXIV, 20 fracción III y VII, 23 fracciones VII, IX, XI y XV y 24 fracciones VI, X y XIII del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulados denominado; 4 Revelación Suficiente; 5 Importancia Relativa; 8 Devengo Contable; Periodo Contable; 11 Consistencia; **en virtud de haber erogado la cantidad de \$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), al omitir efectuar en tiempo, los tramites relativos a la licencia de construcción y aviso de terminación de obra de la construcción de 241 viviendas, ubicadas en el fraccionamiento fundadores en el poblado de Cerro Gordo de San Juan del Río, Querétaro.**

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, 88, Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, IV y VIII, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, X y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII y 23 fracciones I, II, III, VII y IX del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro, Decretos en los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado enajenar a título oneroso inmuebles ubicados en el Desarrollo conocido como Centro-Norte, a favor del IVEQRO, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fechas 11 de febrero de 2005 y 6 de enero de 2006 y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado "Revelación Suficiente" **en virtud de haber omitido el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los decretos, en los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, enajenar a título oneroso los inmuebles ubicados en el Desarrollo conocido como Centro Norte, municipio de Querétaro y que se describen a favor del Instituto de la**

Vivienda del Estado de Querétaro, publicados en la Sombra de Arteaga, en fechas 11 de febrero de 2005 y 6 de enero de 2006, toda vez que ha omitido realizar el pago de pasivos derivados de las operaciones indicadas en los citados decretos por la cantidad de \$19´497,073.96 (Diecinueve millones cuatrocientos noventa y siete mil setenta y tres pesos 96/100 M.N.) así como no tener reconocido como cuenta por pagar el importe de los intereses devengados por pagar de dichas operaciones.

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, X, XXI y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y oficio número SEC/DUV/CAA/0684/2004 de fecha 14 de octubre de 2004, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar seguimiento a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para el ingreso obtenido del programa de regularización de San José el Alto, del cual había recuperado la cantidad de \$2´377,060.30 (Dos millones trescientos setenta y siete mil sesenta pesos 30/100 M.N.), que aplicó en un destino distinto del establecido por su Coordinadora de sector.***

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones I y V, 61, 88 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VIII, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, X y XXIV, 20 fracciones III, IV, VI y VII 23 fracciones I, VII, XI, XII y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulados denominado; 4 Revelación Suficiente; 5 Importancia Relativa; 8 Devengo Contable; Periodo Contable; ***en virtud de haber omitido supervisar con el debido cuidado la clasificación y registro de sus movimientos contables, ya que reveló en su patrimonio el concepto de Aportaciones, los cuales provienen de ejercicios anteriores por la cantidad de \$51´802,820.00 (Cincuenta y un millones ochocientos dos mil ochocientos veinte pesos 00/10 M.N.), correspondiente a aportaciones realizadas por Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas en ejercicios anteriores.***

12. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones I y V, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VIII, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, X y XXIV, 20 fracciones IV, VI y VII, 23 fracciones I, VII, XI, XIV y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulados denominado; 4 Revelación Suficiente; 5 Importancia Relativa; 6 Registro e Integración Presupuestaria y 8 Devengo Contable; Periodo Contable; ***en virtud de haber llevado a cabo la desincorporación de los lotes 14 y 15 ubicados en el fraccionamiento el Jacal, siendo que ya no era propiedad de la fiscalizada desde 1995 y ya habían sido entregados y escriturados, así como un registro contable, lo cual denota la supervisión en las operaciones de la fiscalizada.***

13. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IX, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, X y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 23 fracciones I, VII, XI y XV, del Reglamento de la

Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 9 denominado "Valuación" y Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión de fecha 5 de septiembre de 1997, donde intervinieron como Fideicomitente; Gobierno del Estado; Fiduciario; Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL, División Fiduciaria; Fideicomisarios; COMEVI, Desarrollos Residenciales Turísticos S.A. de C.V., CECSA de Querétaro S.A. de C.V., Copromoción y Servicios INM del B. S.A. de C.V., Altos del Marqués S.A. de C.V., Arq. Jorge Torres Vázquez e Ing. Daniel Origel López, PEPOIS S.A. de C.V.; **en virtud de haber encontrado las siguientes deficiencias respecto del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión de fecha 05 de septiembre de 1997:**

I.- No tiene identificado a que concepto de los enumerados en la cláusula tercera del contrato del fideicomiso citado corresponden los ingresos recibidos por \$405,091.30 (Cuatrocientos cinco mil noventa y un pesos 30/100 M.N.).

II.- Los ingresos fueron aplicados a gasto corriente, sin embargo, se carece de acuerdos del Comité Técnico en donde se autorice que los ingresos que perciba podrán ser aplicados a gasto corriente de la fiscalizada.

14. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 34 y 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VIII, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, X y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 23 fracciones I, VII, XI, XIII y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir el quinquenio dentro del salario nominal para el cálculo del aguinaldo y prima vacacional, respecto de los trabajadores que tienen más de 5 años laborando, en la entidad fiscalizada.**

15. Incumplimiento por parte del Director General, Director Técnico, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VIII, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, X y XXIV, 23 fracciones I, VII, XI y XV, 24 fracciones I, II, X y XIII, del Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulados denominado; 8 Devengo Contable; Periodo Contable; **en virtud de haber omitido efectuar la entrega-recepción del Fraccionamiento Libertadores; del cual erogó la cantidad de \$235,621.00 (Doscientos treinta y cinco mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), por concepto de suministro de agua potable y servicio de alumbrado; aunado a la erogación por un importe de \$49,986.46 (Cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y seis pesos 46/100 M.N.) como reconocimiento de adeudo a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) por el servicio de agua potable.**

16. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracciones II, VI, VII, 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción III, 11 fracciones II y VIII, Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, IX, X y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 23 fracciones I, VII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Oficio No. DG/258/2010 emitido por la Dirección General de la Entidad Fiscalizada; **en virtud de haber omitido someter para autorización de su Órgano de Gobierno, la siguiente información:**

- a) Modificaciones a su Ejercicio Presupuestal en el apartado de ingresos y egresos;*
- b) Los estados financieros al cierre del ejercicio fiscal 2010;*
- c) Los contratos y convenios que realizó en el periodo auditado.*

17. Incumplimiento por parte del Director General, Director Técnico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VIII, Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, X, XVII, XXI y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 24 fracciones I, V, VII, X y XIII del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; Puntos 3.3, 3.5, 3.5.5. 4 y 4.1 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda número JG-150509-121 por el que se modifican las Reglas de operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda Esta es tu casa; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2009; Punto 24 del Manual de Procedimientos para la Operación del Programa de Esquema de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa"; Declaratoria de Desastre Natural publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 2010; **en virtud de haber erogado por concepto de mejoramiento de vivienda, la cantidad de \$788,075.02 (Setecientos ochenta y ocho mil setenta y cinco pesos 02/100 M.N.), a municipios que no se encuentran en la Declaratoria de Desastres Naturales y no haber realizado el reintegro a la Tesorería de la Federación.**

18. Incumplimiento por parte del Director General, Director Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, 10, 20 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VIII, 14, Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, X, XIV, XVII, XXI y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 23 fracciones I, VII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda número JG-150509-121 por el que se modifican las Reglas de operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda Esta es tu casa; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2009; El Manual de Procedimientos para la Operación del Programa de Esquema de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa" y el Convenio de Adhesión al programa de esquemas de financiamiento y subsidio federal para vivienda "Esta es tu Casa; **en virtud de haber omitido acatar la normatividad en la materia, para el cumplimiento de la aportación estatal para el programa federal denominado "Esta es tu Casa", como se muestra a continuación:**

a) *El Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda número JG-150509-121 por el que se modifican las Reglas de operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda Esta es tu casa; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2009; El Manual de Procedimientos para la Operación del Programa de Esquema de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa" y el Convenio de Adhesión al programa de esquemas de financiamiento y subsidio federal para vivienda "esta es tu Casa; no estipula aportación alguna que corresponda a la Entidad Federativa.*

b) *De la aportación que realizó Gobierno del Estado por \$2 700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) el 06 de octubre de 2010, la fiscalizada eroga \$294,718.65 (Doscientos noventa y cuatro mil setecientos dieciocho pesos 65/100 M.N.); no obstante que existía liquidez de dicha aportación, realizó erogaciones adicionales por \$125,695.82 (Ciento veinticinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 82/100 M.N.), de recursos propios. El remanente de dicha aportación se encontraba en cuentas de inversión de la fiscalizada.*

c) *Realizó la contratación de servicios por concepto de Mejoramiento de vivienda en los municipios de San Juan del Río; Tequisquiapan, Amealco, Ezequiel Montes y Querétaro, a los proveedores denominados Construcciones y Desarrollos MacMac S.A. de C.V. y Wenceslao Trinidad Cabrera López, por \$3 436,443.64 (Tres millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 64/100 M.N.), y \$597,011.21 (Quinientos noventa y siete mil once pesos 21/100 M.N.), más Impuesto al Valor Agregado; respectivamente, de los cuales no sometieron para su autorización al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, dichas contrataciones; observándose que no se integraron los montos a fin de determinar si estaban comprendidas dentro de los montos máximos y límites a efectuarse mediante las modalidades de: adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública.*

d) *Adicionalmente el oficio de 2010GEQ03736, obra 2010-01710, del 30 de septiembre de 2010, en el cual se aprueba la inversión para el mejoramiento de San Juan del Río 2010; para el proyecto; mejoramiento de vivienda urbana; por \$2 700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), se observó que la fiscalizada aplicó dicho recurso adicionalmente para los municipios de Tequisquiapan, Amealco de Bonfil, Ezequiel Montes y Querétaro en desapego al oficio de aprobación de la obra.*

19. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Promoción Social, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VIII, Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, X, XIV, XVII, XXI y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 23 fracciones I, VII, XI y XV, 25 fracciones I, V y VI del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; Puntos 4, 4.1 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda número JG-150509-121 por el que se modifican las Reglas de operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda Esta es tu casa; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2009; Inciso d; punto 15, 16 y 23 del Manual de Procedimientos para la Operación del Programa de Esquema de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa" y el Convenio de Adhesión al programa de esquemas de financiamiento y subsidio federal para vivienda "esta es tu Casa"; **en virtud de haber omitido acatar la normatividad en la materia para el cumplimiento del programa federal denominado "Esta es tu Casa", como se muestra a continuación:**

a) Como instancia ejecutora solicitó y obtuvo de la instancia normativa (CONAVI), subsidio federal por \$1'978,808.00 (Un millón novecientos setenta y ocho mil ochocientos ocho pesos M.N.), correspondiente a 227 beneficiarios, de la cual es la responsable de la integración de expedientes conforme la normatividad en la materia; los cuales carecían de comprobante de ingresos; para el mejoramiento, autoconstrucción y/o autoproducción: proyecto, presupuesto o estudio de valor (copia), comprobante de la aportación del ahorro previo (copia). Y por consiguiente no realizó el correspondiente reintegro con cargas financieras a la Tesorería de la Federación.

b) Adicionalmente haber retenido (cheque a nombre del beneficiario) el subsidio de 20 beneficiarios, los cuales fueron entregados a ésta, entre los meses de septiembre a diciembre de 2010.

c) Realizó la contratación de servicios a un tercero para concepto de mejoramiento de vivienda sin mediar normatividad para ello. Ya que el acuerdo, el Manual y el Convenio de Adhesión a dicho programa no estipula que la aportación realizada al beneficiario se destine a contratar dichos servicios; ya que el punto 3.6.; denominado Obligaciones del beneficiario estipula en su inciso h; lo siguiente: "Destinar el subsidio federal a la solución habitacional para la que fue solicitada".

d) Por último no supervisar la integración de expedientes lo que ocasionaría una amonestación cuando: inciso a): Incumpla con la integración del expediente de cada subsidio federal otorgado en términos del numeral 15 del presente Manual de Procedimientos.

20. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: artículos 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VIII, Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, X, XIV, XVII, XXI y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 23 fracciones I, VII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado carecer de liquidez financiera para cubrir sus compromisos, como se señala a continuación:**

a) la fiscalizada presenta una pérdida contable al cierre del ejercicio fiscal 2010 de \$-12'003,514.00 (menos Doce millones tres mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.); y respecto del periodo auditado de \$-6'264,126.51 (menos Seis millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento veintiséis pesos 51/100 M.N.);

b) se realizó préstamo por parte de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por la cantidad de \$8'100,000.00 (Ocho millones cien mil pesos 00/100 M.N.); al cierre del ejercicio fiscal se le adeuda a Gobierno del Estado de Querétaro la cantidad de \$12'500,000.00 (Doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.);

c) los ingresos propios ascendieron a la cantidad de \$6'020,658.82 (Seis millones veinte mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 82/100 M.N.); los gastos de servicios personales, por mencionar algunos ascendieron a \$6'610,250.67 (Seis millones seiscientos diez mil doscientos cincuenta pesos 67/100 M.N.);

d) en su información financiera, la cuenta de bancos revela un saldo final de \$405,597.00 (Cuatrocientos cinco mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.); y sus pasivos un saldo de \$775,519.00 (Setecientos setenta y cinco mil quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).

e) refleja en el rubro de cuentas por cobrar un saldo de \$1'005,887.00 (Un millón cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), dicho monto ya le fue disminuido la reserva de cuentas incobrables.

21. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11 fracciones II y V, 55 fracciones I, V, XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VIII y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II y XXIV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido tramitar la inscripción ante el Registro Público de Entidades Paraestatales, de sus Manuales, su Reglamento, así como un poder general para Pleitos y Cobranzas.**

22. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VIII, Tercero y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, XXII y XXIV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo tercero transitorio del "Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro", publicado en la Sombra de Arteaga el 16 de julio de 2004, el cual estipula lo siguiente: "El instituto deberá expedir dentro del término de 90 días naturales el reglamento, contados a partir de la publicación del presente Decreto".**

23. Incumplimiento por parte del Director General, Director Técnico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, IX, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2377 del Código Civil del Estado de Querétaro; 7, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, IV, VI y VIII, Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones XI y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 24 fracciones I, VI, X, XIII del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y contratos celebrados entre la fiscalizada e INTEMPO SISTEMAS CONSTRUCTIVOS S.A. DE C.V., números OP-IVEQRO-FONHAPO-2006-05 Y 06; **en virtud de haber omitido retirar de las instalaciones de Intempo Sistemas Constructivos S.A. de C.V., los inventarios propiedad de la fiscalizada por \$921,556.22 (Novecientos veintiún mil quinientos cincuenta y seis pesos 22/100 M.N.), así como haber omitido realizar contrato de comodato para utilizar dichas instalaciones.**

24. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I, IV, V, IX, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VIII, Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, X y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 23 fracciones I, V, VII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Oficio No. DG/258/2010 emitido por la Dirección General de la Entidad Fiscalizada; **en virtud de haber recibido subsidio para una vivienda usada, por parte de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el recibo 0592 del 5 de noviembre de 2010; por la cantidad de \$318,000.00 (Trescientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), del cual se observó lo siguiente:**

a) se realizó depósito a Alttá Homes Centro Sur S. de R.L. de C.V. por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales se observó una diferencia de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no fueron erogados en el periodo auditado o bien no se encuentra soporte documental que ampare dicha erogación.

b) la cuenta contable 11600000-10000 en la cual se realizó el depósito es la cuenta en la que se administra y recauda programas federales de "Tu Casa 2006," la cual es una cuenta específica para dicho programa como lo establece la normatividad federal en la materia; por lo tanto realizaron mezcla de recursos en programas y subsidios distintos.

c) así mismo se erogó la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de estimación 4 Mejoramiento de vivienda; que es un programa que difiere del estipulado en dicha cuenta bancaria; es decir no pertenece a programa "Tu Casa 2006 ni al subsidio otorgado por Gobierno del Estado de Querétaro". Por lo tanto se utilizó en fines distintos a lo normado, dicho importe del cual había suficiencia presupuestal en su cuenta bancaria específica proveniente de recursos federales.

25. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración, Director de Promoción Social, Director Técnico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VIII, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, X y XXIV, 20 fracciones III, IV, VI y VII 23 fracciones I, VII, XI y XV, 24 fracciones I, VI, X y XIII, 25 fracciones I, V y VI del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulados denominado; 4 Revelación Suficiente; 5 Importancia Relativa; 8 Devengo Contable; Periodo Contable; Convenio de Colaboración que celebran por una parte la Comisión Nacional de Vivienda y por otra la Fiscalizada, signado el 20 de enero de 2010 y vigente al 31 de diciembre de 2010; Acta de su Órgano de Gobierno, de la segunda sesión ordinaria 2010 celebrada el 28 de octubre; y El acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del componente Vivienda Contigo de la vertiente soluciones cerca de ti, del programa soluciones; **en virtud de haber omitido llevar a cabo lo estipulado en el Convenio de Colaboración que celebró con la Comisión Nacional de Vivienda del Programa de Esquema de Financiamiento y Subsidio federal para vivienda denominado "Esta es tu Casa" como se muestra a continuación:**

a) Se informó a este ente fiscalizador, que Gobierno del Estado de Querétaro, producto de una confirmación de saldos ha otorgado "subsidio para vivienda bono IVEQ" la cantidad de \$55'966,396.62 (Cincuenta y cinco millones novecientos sesenta y seis mil trescientos noventa y seis pesos 62/100 M.N.), mismos que no se encuentran registrados en la contabilidad gubernamental del ente fiscalizado.

Aunado a lo anterior la fiscalizada desconoce el origen del recurso otorgado para dicho programa, ya que solicito a la Secretaría de Planeación Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, que atendiera dicho requerimiento, desconociendo el tipo de recurso, mismo que deriva de un convenio con la federación;

b) Del acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del componente Vivienda Contigo de la vertiente soluciones cerca de ti, del programa soluciones, se observó lo siguiente:

b.1 El programa no tiene esa denominación de "Vivienda Contigo", ya que se denomina conforme el Convenio "Esta es tu Casa";

b.2 Adicionalmente dichas Reglas de Operación no fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; por lo tanto no tienen vigencia para su aplicación, careciendo de normatividad para llevar a cabo dicho programa.

c) Recibió por concepto de ingresos propios; cuotas de recuperación programa "Vivienda Contigo" \$1'877,383.00 (Un millón ochocientos setenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), derivadas del compromiso que tienen los fraccionadores de cubrir a la fiscalizada los siguientes montos por cada expediente que ésta autorice:

c.1) el costo del Estudio Socioeconómico de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y la aportación para el fondo de vivienda IVEQ, que corresponderá el 8% del apoyo complementario estatal, careciendo de marco legal para cobrar dichas cuotas por parte de la fiscalizada.

b) RECOMENDACIONES

1. Se observó en el apartado de cuentas por cobrar, que la fiscalizada tiene la práctica de otorgar a los directores, anticipos por conceptos de sueldo los cuales ascendieron a \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), no obstante la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 34 y 41 lo siguiente respectivamente: "Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados; Los plazos para el pago de los salarios nunca podrán ser mayores de quince días"; *por lo anterior se recomienda evitar en lo subsecuente dicha práctica y apegarse a los plazos de pago estipulados en la normatividad.*

2. Se observo la autorización un pago de más por la cantidad de \$151,050.00 (Ciento cincuenta y un mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), al prestador de Servicios José Eduardo Parga Oregel, mediante transferencia folio de internet 0016409011 de la cuenta 0177403984 correspondiente a BBVA Bancomer, el cual no corresponde al monto de la documentación comprobatoria, no obstante el reembolso de dicho pago se realizó el día inmediato posterior a la mencionada transferencia; *por lo anterior se recomienda supervisar las erogaciones realizadas en el periodo, así como el soporte documental que ampara la misma.*

3. Se detectó que en comprobaciones de deudores diversos no anexan el informe de comisión de gastos por viáticos; como lo establece la normatividad en la materia; *por lo que se recomienda en lo subsecuente integrarlos y apegarse a sus controles internos.*

4. Se detectó en anticipo a proveedores, que los anexos que forman parte de los adendums a los contratos OP-IVEQ-2010-02, OP-IVEQ-2010-03 y OP-IVEQ-2010-04 no se firmaron por "la contratante"; *por lo que se recomienda se firmen por las partes involucradas todos los anexos y demás documentos que forman parte de sus contratos.*

5. De la revisión física al rubro de Bienes Muebles se observo que cuentan con varios bienes muebles en desuso u obsoletos; *por lo que se recomienda que se realice una revisión a sus inventarios en forma física, con el fin de reflejar cifras reales en su activo bienes muebles.*

6. De la revisión al rubro de Patrimonio, se detectaron movimientos a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, por cargos de \$3'808,376.00 (Tres millones ochocientos ocho mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.) y abonos \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no han sido autorizados por su Órgano de Gobierno, dichos movimientos se originaron para incorporar y desincorporar predios; *por lo anterior se recomienda, concluya con dichos procedimientos con el objeto de que el Estado Financiero del ejercicio citado, sea presentado a autorización de su Junta de Gobierno, toda vez que estos incluyen cantidades importantes de ajustes.*

7. De la revisión a los anexos presentados en la Cuenta Pública se detectaron las siguientes deficiencias en su integración:

a) En el anexo 2.6 denominado "Reporte de Movimientos de Activo Fijo", se refleja dentro de la columna de altas de bienes muebles \$365,823.00 (Trescientos sesenta y cinco mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) siendo que en sus movimientos auxiliares del periodo reflejan \$360,402.96 (Trescientos sesenta mil cuatrocientos dos pesos 96/100 M.N.) habiendo una diferencia por \$5,420.00 (Cinco mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)

b) En el anexo 4.10 denominado "Relación de Contratos" no informó los contratos que hubo por concepto de servicios, únicamente la contratación de obras.

Por lo anterior se recomienda tener una cuidadosa elaboración y supervisión de los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de una rendición de cuentas adecuada.

8. Se le solicitó a la entidad fiscalizada proporcionara para actualización del Expediente Continuo de Auditoria, las modificaciones que hayan sufrido al periodo auditado las inscripciones ante el Registro Público de Entidades Paraestatales, a lo que informó mediante oficio DFA/2011/062, el 7 de julio de 2011, nota informativa en la cual manifiesta que la Ley o Decreto de Creación; en el periodo auditado no se inscribió en el Registro público de Entidades Paraestatales, y que fue solicitado el mismo mediante el oficio DG/2011/0171, del 29 de junio de 2011; no obstante fue inscrito con el número SG-REP 030-I-4, el 09 de febrero de 2005, como obra en el Expediente Continuo de Auditoria; *por lo anterior se recomienda realizar una revisión exhaustiva a la documentación que proporciona a este ente fiscalizador así como a los documentos que se encuentran inscritos para evitar duplicidad en la solicitud de inscripción.*

9. *Se recomienda que los acuerdos de su Órgano de Gobierno, referentes a las autorizaciones o modificaciones presupuestales (ampliaciones, reducciones y transferencias), tanto a su presupuesto de Ingresos como de Egresos, se redacten o indiquen detallada y explícitamente en documentos anexos a las actas y que estos sean debidamente firmados por las personas participantes de la reunión, con la finalidad de que se transparente su ejercicio presupuestal y sea posible el seguimiento, evaluación, control y fiscalización del presupuesto público.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ)**, correspondiente al período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ)**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Salvador Martínez Ortiz, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinticinco (25) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF).

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) El 11 de marzo de 2011, se presentó por parte del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009. El 30 de septiembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 23 de noviembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 15 de diciembre de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2010 por \$9,141,693.07 (Nueve millones ciento cuarenta y un mil seiscientos noventa y tres pesos 07/100 M.N.), y liquidez financiera en bancos e inversiones debido a que muestra un saldo de \$11,240,146.00 (Once millones doscientos cuarenta mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), situación que con las cuentas por cobrar le permite cubrir su pasivo existente y reconocido a esa misma fecha, el cual asciende a \$4,601,535.40 (Cuatro millones seiscientos un mil quinientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.), los cuales pertenecen al rubro de Proveedores, Acreedores Diversos e Impuestos y cuotas

por pagar y Depósitos en Garantía por pagar a largo plazo. Sus ingresos acumulados al segundo semestre del ejercicio de 2010 ascendieron a \$300,585,744.54 (Trescientos millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), los cuales fueron inferiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$307,002,552.63 (Trescientos siete millones dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un activo total que asciende a \$163,920,604.46 (Ciento sesenta y tres millones novecientos veinte mil seiscientos cuatro pesos 46/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 6.86% del total de su activo, ya que el 93.14% de este importe está a cargo de Cuentas por Cobrar, Bienes Muebles e Inmuebles y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$186,814,293.90 (Ciento ochenta y seis millones ochocientos catorce mil doscientos noventa y tres pesos 90/100 M.N.), que fueron inferiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron a \$210,602,315.43 (Doscientos diez millones seiscientos dos mil trescientos quince pesos 43/100 M.N.), los ingresos del periodo se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Federales	82'038,352.62	43.91%
b.2)	Ingresos Estatales	89'940,879.67	48.15%
b.3)	Ingresos Propios	14'835,061.61	7.94%

Al 31 de diciembre de 2010, sus ingresos acumulados ascendieron a la cantidad de \$300,585,744.54 (Trescientos millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), que representan el 95.20% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado para el ejercicio 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$210,602,315.43 (Doscientos diez millones seiscientos dos mil trescientos quince pesos 43/100 M.N.), los cuales se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	56,770,970.04	26.96%
c.2)	Servicios generales	12,212,072.54	5.80%
c.3)	Materiales y suministros	3,646,502.95	1.73%
c.4)	Bienes muebles e inmuebles	5'223,171.73	2.48%
c.5)	Inversiones financieras	13,597,161.67	6.46%
c.6)	Obras públicas	111,285,399.60	52.84%
c.7)	Subsidios y Transferencias	7,867,036.90	3.73%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del segundo semestre de 2010 ascendió a \$307,002,552.63 (Trescientos siete millones dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.), que representa el 97.24% del total del presupuesto de egresos modificado para el ejercicio 2010.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$54'477,748.00 (Cincuenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y reducciones por

\$21'978,832.00 (Veintiún millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), mientras que en el presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$54'477,748.00 (Cincuenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y reducciones por \$21'978,832.00 (Veintiún millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$243,582,802.13 (Doscientos cuarenta y tres millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos dos pesos 13/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones fueron por la cantidad de \$232,342,656.13 (Doscientos treinta y dos millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 13/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$11'240,146.00 (Once millones doscientos cuarenta mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de bancos que aparece en el Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó afectaciones a ésta cuenta por un importe que asciende a \$1'017,852.13 (Un millón diecisiete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 13/100 M.N.).

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2010 no tenía contratado ningún crédito con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y Jefe de Departamento de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX y XIV, 27 y 29 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; Manual de Contabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido revelar información financiera de sus cuentas por cobrar por un importe de \$1,845,436.93 (Un millón ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.) al 31 de diciembre del 2010, en sus Estados Financieros.**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y Jefe de Departamento de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción II, 68, 69 fracción VII, 70, 71, de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 145 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX y XIV, 27, 29 fracciones I, III y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en su padrón de proveedores, a 266 personas físicas y morales que no realizaron el pago de derechos por un importe total de \$111,554.56 (Ciento once mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe de Departamento de Recursos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 20, 22, 42, 48 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones VIII, IX y X, 27 y 29 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; Normas de Operación del Manual de Procedimientos del SEDIF; **en virtud de haber realizado contratación de servicios con un mismo proveedor y en la misma fecha, por un importe de \$262,537.00 (Doscientos sesenta y dos mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), mediante adjudicación directa sin autorización de Comité, no obstante de rebasar el monto permitido por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 61, 80, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuestos de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 16 fracción IX y XIV, 27, 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado donativos a beneficiarios que dependen económicamente del presupuesto o cuyos principales ingresos provienen del mismo, sin que en los expedientes sujetos a revisión, se integraran los convenios en los que, en su caso, se establecieran bases para el otorgamiento de los citados apoyos.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15, 18 fracción V y 46 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 16 fracción XIII, 27 y 29 fracciones I y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a 4 metas programadas en 7 indicadores de gestión, lo que representa un 21.88% del total de indicadores.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 40, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 45, 83, 85, 107, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracciones III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 16 fracción IX y XIV, 27, 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar mediante instancia técnica independiente, las evaluaciones de la aplicación de los recursos del Fondo de Aportación Múltiples (FAM) con base en indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultado y por consiguiente no informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los resultados de la citada evaluación.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Director de Alimentación, Coordinación de Programas Alimentarios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 40, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 45, 83, 85, 107, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracciones III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 16 fracción IX y XIV, 27, 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión así como de impacto directo en la población beneficiada, que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y por la falta de información estadística que permitiera saber cuál es la población con alto índice de marginación o rezago social y con alto índice de pobreza alimentaria, para poder medir el avance de los programas sociales y el impacto directo de los recursos federales aplicados en la población beneficiada al 31 de diciembre de 2010.**

8. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 bis, 37 fracción V, 45 fracción XI y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 27 y 29 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir la presentación de garantías y estipular en los contratos la obligación de saneamiento, figura inaplicable para los contratos administrativos celebrados por la entidad fiscalizada en los procedimientos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, descritos a continuación:**

- a) Contrato de compraventa No. DGDJ/623/10, celebrado con la empresa El Sardinero es Servicio, S.A. de C.V., para la adquisición de Insumos para la ejecución de los Programas Alimentarios del SEDIF.
- b) Contrato de compraventa No. DGDJ/624/10, por concepto de la adquisición de Insumos para la ejecución de los Programas Alimentarios del SEDIF,
- c) Contrato de compraventa No. DGDJ/299/10, para la adquisición de 58 bancas chicas, 894 bancas grandes, 58 mesas chicas, 894 mesas grandes y 29 botes para equipamiento de aulas de Cocina.
- d) Contrato de compraventa No. DGDJ/295/10 por compra de 28 KIT'S de Material RBS para la Construcción de Aulas Cocina.
- e) Contrato de compraventa No. DGDJ/608/10 para la adquisición de Instrumental Médico y Quirúrgico para el Programa DIF Móvil.
- f) Contrato de compraventa No. DGDJ/622/10, por la compra de Vehículos 3 Pick-Up, marca Chevrolet, modelo Colorado doble cabina y una camioneta Pick-Up, Marca Chevrolet, modelo Silverado 1500 cabina regular.

9. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y/o Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13 fracción III de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; 54 fracciones VIII, IX y X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar, autorizar y publicar los Manuales y Organigramas, por lo que la entidad carece de los Manuales que precisen los procedimientos y competencias de los funcionarios en ejercicio del cargo en el periodo revisado; asimismo, los Organigramas no establecen la descripción correcta de los cargos operativos de acuerdo a sus Direcciones y Jefaturas.**

10. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 49, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 27 y 29 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a los requisitos estipulados por la ley de la materia para llevar a cabo la contratación de arrendamientos, como es la dictaminación del monto de renta a pagar y autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.**

Lo anterior respecto a los siguientes contratos:

- a) Del contrato de arrendamiento DADJ/008/10 del inmueble ubicado en Av. Costa Rica N°111, Local "H" con un monto mensual de \$5,129.92 (Cinco mil ciento veintinueve pesos 92/100 M.N.).
- b) Del contrato de arrendamiento DADJ/025/10, respecto al inmueble con una superficie de 7,573.40 m², del inmueble ubicado sobre el Km. 208.5 de la Autopista Querétaro-México, en la Ciudad Qro., y una renta mensual de \$131,437.79 (Ciento treinta y un mil cuatrocientos treinta y siete pesos 79/100 M.N.).
- c) Del Contrato de arrendamiento DADJ/028/10, respecto al inmueble para Arrendar una superficie de 6,763.52 m² con 440 espacios (cajones), inmueble denominado "Estacionamiento Centro Cultural Manuel Gómez Morín", Ubicado en calle Gonzalo Río Arronte Esq. Avenida Luis Pasteur, Col. Villas del Sur, de esta Ciudad.

11. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 27 y 29 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contratos de prestación de servicios profesionales, omitiendo contar con la autorización del Órgano de Gobierno (Junta Directiva) y de la debida justificación, aunado a que el objeto de dichos contratos se equipara con las atribuciones conferidas a la Entidad Fiscalizada, y que son los siguientes:**

- a) Contrato DGDJ/0173/10, "Servicios de Operadora de Transporte Colectivo Especial para Personas con capacidades Diferentes y de la Tercera Edad".
- b) Contrato DGDJ/203/10, "Servicios Profesionales de Apoyo Administrativo en Coordinación con la Dirección Administrativa, del SEDIF".
- c) Contrato DGDJ/211/10, "Proporcionar servicios al SEDIF los servicios de Asesor Jurídico, en relación con la Coordinación de Asistencia jurídica".
- d) Contrato DGDJ/288/10, "Proporcionar servicios de Líder Comunitario en relación con la Dirección de Desarrollo Comunitario. Programa Hábitat".
- e) Contrato DGDJ/595/10, "Capacitación a los integrantes de las comisiones de comunidad diferente en la construcción de las estufas ahorradoras de leña en los municipios de San Joaquín, Jalpan de Serra, Cadereyta, Ixcotelco de Matamoros y Pinal de Amoles".

12. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción XIII y 55 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la autorización relativa a los tabuladores de sueldos.**

13. Incumplimiento por parte del enlace de auditoría encargado de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización designado mediante oficio DG/1446/11, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación e información siguiente, para su fiscalización, relativa a la ejecución de los siguientes acuerdos aprobados de la Junta de Gobierno, siguientes:**

- a) Del acuerdo DIF/03/09/10. Se aprueban nombramientos.
- b) Del acuerdo DIF/03/09/10. Se aprueban las reglas y lineamientos para la operación de los programas de asistencia social alimentaria.
- c) Del acuerdo DIF/03/09/10. Se aprueba las reglas de operación del programa de apoyo alimentario para adultos mayores "Programa Soluciones".

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión al Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal, remitido por la Fiscalizada en su Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2010, se conoció que la Junta Directiva autorizó el 11 de marzo de 2011, un saldo inicial al 1° de julio de 2010, que incrementó el presupuesto estatal modificado por \$4'106,867.96 (Cuatro millones ciento seis mil ochocientos sesenta y siete pesos 96/100 M.N.) y disminuyó el remanente de ejercicios anteriores por el mismo importe, difiriendo lo autorizando por Junta Directiva de lo presentado en cuenta pública en el segundo semestre de 2010, lo anterior como consecuencia de un error en la presentación; *por lo que se recomienda a la fiscalizada establecer medidas de control para la presentación de la información presentada para su autorización por parte de la Junta Directiva, así como la que se presenta en Cuenta Pública esté correctamente presentada.*

2. Derivado de la revisión a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2010, se observó que se tenían diversas partidas en conciliación (Cheques en tránsito) por un importe de \$6,437,131.44 (Seis millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento treinta y un pesos 44/100 m.n.) que fueron aplicados en estado de cuenta hasta el mes de febrero de 2011, situación que afecta en la presentación de Estados financieros, ya que la información presentada en Bancos y cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2010, no refleja las cifras reales en dichos rubros; *por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas de control que correspondan para que en los cierres mensuales se realice la reclasificación de aquellos cheques en tránsito que aún no han sido entregados al beneficiario, con el propósito de que se presente en Estados Financieros la situación real de la entidad*

3. De la revisión selectiva de los pagos efectuados de la cuenta Bancaria No. 147787-1425 de Banamex, S.A. para el manejo de los recursos del ramo 33, se conoció que de dicha cuenta se realizaron varios pagos que no corresponden a los conceptos para los que está destinado el recuro de conformidad con la normatividad aplicable, algunos de los conceptos pagados fueron: compra de semillas para invernadero, adquisición de conjuntos deportivos, microtuneles e invernaderos; *por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar en cuenta las medidas de control correspondientes para que los recursos del ramo 33 se destinen específicamente para los fines establecidos en la normatividad que los rige.*

4. Derivado de la revisión al Ingreso estatal, subcuenta cargos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se detectó que la fiscalizada recibió y registró contablemente el costo de la nóminas de los empleados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), por un monto en el periodo fiscalizado que asciende a \$59'382,838.67 (Cincuenta y nueve millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y ocho pesos 67/100 M.N.), sin haber emitido los recibos correspondiente por los ingresos virtuales recibidos; *por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas que correspondan para emitir los correspondientes recibos y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.*

5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar, aprobar y publicar los Manuales de Organización y Procedimientos o de Servicios, que otorguen facultades a sus funcionarios, así como de las diferentes Direcciones y Jefaturas que la conforman, con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con los documentos que marca la ley en la materia, y delimitar funciones y facultades contribuyendo al buen funcionamiento de la Administración Pública.*

VI. Indicadores

RAMO 33 (FAM-ASISTENCIA SOCIAL)

DESAYUNOS EN CALIENTE, EN FRIO, LECHE, COMPLEMENTOS NUTRICIONALES, Y PERECEDEROS.

En relación a los recursos ejercidos del Fondo de Aportación Múltiple en su vertiente de asistencia social, se efectuó un análisis comparativo entre los ejercicios 2009 y 2010, con el objeto de conocer las variaciones porcentuales.

En lo que respecta a los desayunos escolares en frio se presentó un decremento del 44.8% y en los desayunos escolares en caliente un decremento del 32.1%; de igual manera los complementos nutricionales registraron un decremento del 8.5%.

En cuanto a la leche para desayunos y complementos se registró un incremento del 99.23% y un 182.0% en los perecederos para los desayunos en caliente.

Si bien es evidente un decremento en los desayunos en las modalidades de frio y caliente, y los complementos nutricionales y las despensas, resulta importante resaltar los incrementos porcentuales en los productos perecederos utilizados en los desayunos en caliente, así como la ingesta de leche.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, correspondiente al período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Salvador Martínez Ortiz, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en catorce (14) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PJEQ).

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) El 10 de febrero de 2011, se presentó por parte del **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. El 27 de octubre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) El 29 de noviembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada el 3 de enero de 2012, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2010 por \$3'810,381.26 (Tres millones ochocientos diez mil trescientos ochenta y un pesos 26/100 M.N.), y liquidez financiera en caja, bancos e inversiones debido a que muestra un saldo de \$177'671,991.09 (Ciento setenta y siete millones seiscientos setenta y un mil novecientos

noventa y un pesos 09/100 M.N.), situación que le permite cubrir su pasivo existente y reconocido a esa misma fecha, el cual asciende a \$173'901,634.83 (Ciento setenta y tres millones novecientos un mil seiscientos treinta y cuatro pesos 83/100 M.N.), los cuales pertenecen al rubro de Fondos Ajenos, Acreedores Diversos, Proveedores e Impuestos y Proveedores de nómina. Sus ingresos acumulados del ejercicio 2010 ascendieron a \$399'452,078.58 (Trescientos noventa y nueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setenta y ocho pesos 58/100 M.N.), los cuales fueron superiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$388'403,476.15 (Trescientos ochenta y ocho millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos 15/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$245'157,376.92 (Doscientos cuarenta y cinco millones ciento cincuenta y siete mil trescientos setenta y seis pesos 92/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 72.47% del total de su activo, ya que el 27.53% está a cargo de Gastos a Comprobar, Bienes Muebles e Inmuebles y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$228'724,416.11 (Doscientos veintiocho millones setecientos veinticuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 11/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
b.1) Aportaciones GEQ	218,994,987.59	95.75%
b.2) Multas y Fianzas Efectivas	3,108,200.50	1.36%
b.3) Intereses	3,561,498.53	1.56%
b.4) Otros Ingresos	2,524,739.49	1.10%
b.5) Aportaciones Mpio. Corregidora	534,990.00	0.23%
Total	228,724,416.11	100.00%

Al 31 de diciembre de 2010, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$399'452,078.58 (Trescientos noventa y nueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setenta y ocho pesos 58/100 M.N.), corresponden con lo estimado en su pronóstico de Ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$228'418,451.40 (Doscientos veintiocho millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 40/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
c.1) Servicios Personales	213'398,474.54	93.42%
c.2) Servicios Generales	10'161,143.22	4.45%
c.3) Materiales y suministros	2'620,039.28	1.15%
c.4) Adquisición de Mobiliario y Equipo	2'238,794.36	0.98%

Al cierre del ejercicio 2010 sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$388,403,476.15 (Trescientos ochenta y ocho millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos 15/100 M.N.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo revisado ascendió a \$388'403,476.15 (Trescientos ochenta y ocho millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos 15/100 M.N.), que representa el 97.23% del total del presupuesto de egresos modificado para el ejercicio 2010.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$6'287,149.42 (Seis millones doscientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.), y reducciones por \$830,300.97 (Ochocientos treinta mil trescientos pesos 97/100 M.N.), mientras que en el presupuesto de egresos realizó las siguientes ampliaciones netas por \$5'456,848.45 (Cinco millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 45/100 M.N.) y transferencias totales por \$13,629,752.34 (Trece millones seiscientos veintinueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 34/100 M.N.), las cuales fueron autorizadas por el Consejo de la Judicatura.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$407'500,253.71 (Cuatrocientos siete millones quinientos mil doscientos cincuenta y tres pesos 71/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones fueron por la cantidad de \$229'828,262.62 (Doscientos veintinueve millones ochocientos veintiocho mil doscientos sesenta y dos pesos 62/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$177'671,991.09 (Ciento setenta y siete millones seiscientos setenta y un mil novecientos noventa y un pesos 09/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó afectaciones a ésta cuenta por un importe que asciende a \$7,190.46 (Siete mil ciento noventa pesos 46/100 M.N.) por reclasificación de retenciones, lo cual fue autorizado por el Consejo de la Judicatura.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2010 no tenía contratado ningún crédito con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. **Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 111 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; numerales 4.2 inciso j), 5.16 del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos; **en virtud de haber omitido recuperar en tiempo y forma los recursos no utilizados, que fueron otorgados por concepto de gastos por comprobar o viáticos por un monto de \$15,997.93 (Quince mil novecientos noventa y siete pesos 93/100 M.N.),, y por aceptar vales que omiten describir en forma breve y objetiva el concepto por el cual se hará la aplicación del importe solicitado.**

2. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 111 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; numeral 5.16 del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos; **en virtud de haber omitido recuperar en tiempo y forma, el monto duplicado erogado, por la cantidad de \$3,025.00 (Tres mil veinticinco pesos 00/100 M.N.), que fueron otorgados para gastos por comprobar de viáticos.**

3. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas, Oficial Mayor, Jefe del Fondo Auxiliar y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción II y último párrafo, 101 fracción VII, VIII, XXIX, 105, 106 fracciones IV, XI y XIII, 110, 111 fracción V, VI, X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción V, 10 fracción V del

Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; 5 fracción VI del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, 8 denominado Devengo Contable-Periodo Contable; punto 2 inciso II, 3, 4 último párrafo, 5 del Capítulo VI "Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia" del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Consejo de la Judicatura; **en virtud de haber omitido registrar contablemente durante el periodo fiscalizado, depósitos en especie por un importe de \$4'780,696.47 (Cuatro millones setecientos ochenta mil seiscientos noventa y seis pesos 47/100 M.N.) y retiros en especie por la cantidad de \$4'499,108.04 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento ocho pesos 04/100 M.N.), de lo cual, considerando el saldo inicial del periodo por la cantidad de \$1'401,723.10 (Un millón cuatrocientos un mil setecientos veintitrés pesos 10/100 M.N.), omitió reflejar en Estados Financieros en la subcuenta de Fondo Auxiliar al 31 de diciembre de 2010, la cantidad de \$1'683,311.53 (Un millón seiscientos ochenta y tres mil trescientos once pesos 53/100 M.N.), por concepto de certificados denominados "No negociables", reportados en el sistema de Fondo Auxiliar, que amparan los depósitos y retiros en especie por concepto de vales de dispensa o cheques nominativos y por no haberse apegado al principio gubernamental de periodo contable debido a que sus certificados en orden numérico no guardan un orden cronológico, afectando con fecha del ejercicio 2011 al orden numérico del ejercicio 2010.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas, Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110 y 113, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2 primer párrafo, 7 fracciones I, III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 105, 106 fracciones XI y XIII, 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos por conceptos de "compensación y/o gratif. p/serv." y prestaciones derivadas de tal concepto, por un importe total de \$15,690,397.91 (Quince millones seiscientos noventa mil trescientos noventa y siete pesos 91/100 M.N.), que no se integraron por la fiscalizada para el cálculo de la retención correspondiente de Impuesto Sobre la Renta y determinación de las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

5. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas, Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VIII, 37, 39, 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 105, 106 fracciones II, III, XI y XIII, 110, 111 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado sueldos distintos a personal que ocupa puestos iguales, al omitir realizar una adecuada categorización de puestos.**

6. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas, Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 101 fracción I, 105, 106 fracciones XI y XIII, 110, 111 fracción II, IX, X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción VI, 9 fracción VIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; punto 6.2 del Capítulo IV "Recursos Humanos" del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Tribunal Superior de Justicia; **en virtud de haber pagado la cantidad de \$702,789.00 (Setecientos dos mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por diversos conceptos por despido injustificado, omitiendo dar cuenta en tiempo y forma al Pleno del Tribunal de la falta que ameritó destitución del cargo, a efecto de que éste decidiera lo procedente.**

7. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas, Oficial Mayor, Jefe del Departamento de Compras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 fracción II, 37, 40, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 106 fracción VI y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones XIII y XVIII; 32 fracciones I, III, VII y XVI del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 6 fracción XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; Apartado V punto 1.1 del Manual

Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos; **en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias relativas al procedimiento de invitación restringida número 09/2010/CIR/SEGURO DE VIDA:**

a) *No haber sido equivalentes uno a uno los servicios que se debieron cubrir como mínimo descritos en las bases para el concurso de dicha invitación restringida difiriendo a los indicados en las propuestas económicas de los participantes;*

b) *No haber dado cumplimiento al apartado de la descripción de los servicios donde se indica que “la vigencia de la cobertura de la póliza de seguro será de las 12:00 horas del 24 de octubre del 2010 a las 12:00 horas del 24 de octubre de 2011”, en virtud de que el Acta del “Dictamen económico y fallo de adjudicación” fue celebrada hasta el 23 de noviembre del 2010;*

c) *No haber dado cumplimiento tanto en las bases como en el acta de apertura de propuestas económicas, a la fecha establecida para dar a conocer al fallo de adjudicación era el día 15 de octubre del 2010, como se hizo constar en el acta correspondiente de fecha 23 de noviembre del 2010;*

d) *No haber sustentado cabalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, lo indicado en el acta de fallo de adjudicación celebrada el 23 de noviembre de 2010, donde refiere que se acordó adjudicar a Grupo Nacional Provincial, S.A.B., el contrato de seguro de vida para los empleados del Poder Judicial sin dividendos por un monto de \$1,261,282.37 (Un millón doscientos sesenta y un mil doscientos ochenta y dos pesos 37/100 M.N.), por ser la propuesta de menor costo;*

e) *Haber omitido realizar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La sombra de Arteaga”, de los cuadros comparativos de las cotizaciones incluidas en la oferta económica, correspondientes al concurso por invitación restringida 09/2010/CIR, conforme a la normatividad aplicable;*

f) *Haber omitido celebrar el contrato correspondiente a la adjudicación;*

g) *Haber registrado contablemente como gasto y provisión de pasivo a Grupo Nacional Provincial, S.A.B, mediante la póliza de diario 15, del 31 de diciembre de 2010, la cantidad de \$224,381.47 (Doscientos veinticuatro mil trescientos ochenta y un pesos 47/100 M.N.), sin contar con el contrato respectivo y por cantidades distintas de la adjudicación además de haber soportado con las facturas de Grupo Nacional Provincial S.A.B. con folio fiscal INFORBIVIB0000769744 y INFORBIVIB0000769745, documentos que indican que la vigencia de las pólizas de seguro de vida era del 24 de noviembre de 2010 hasta el 24 de enero de 2011, lo cual no corresponde con la vigencia indicada en el acta de fallo correspondiente.*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 101 fracciones II y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 2 primer párrafo, 7 fracción III y 62 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones I, II y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 primer párrafo, 29, 29-A primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; **en virtud de haber omitido, al igual que en revisiones de semestres anteriores, inscribir en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, a la Entidad Fiscalizada, y por consiguiente, los comprobantes de las erogaciones que efectúa carecen del requisito fiscal que establece la fracción IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismo requisito que es: “clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida”.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 105, 106 fracciones I, VI y X1, 110 y 111 fracción II y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones VI, XIII y XVIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del

Estado de Querétaro Arteaga; 29-A del Código Fiscal de la Federación; numeral 1.3 inciso a), 5.1 inciso d) del Apartado III de los recursos del Tribunal Superior de Justicia, del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos; **en virtud de haber efectuado gastos de viáticos de terceras personas que no se localizaron en la plantilla de personal de la entidad fiscalizada por un monto de \$12,938.59 (Doce mil novecientos treinta y ocho pesos 59/100 M.N.); haber pagado comprobantes que no cumplen con requisitos fiscales por la cantidad de \$43,075.11 (Cuarenta y tres mil setenta y cinco pesos 11/100 M.N.); así como haber efectuado apoyo de gastos médicos por un importe de \$6,530.00 (Seis mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.) a persona cuya relación laboral estaba contenida en convenio de colaboración celebrado con el Municipio de Tolimán.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 primer párrafo, 5, 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción XXXV y 101 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de ver omitido contar con un Programa Operativo Anual para el ejercicio 2010 que conjuntara el quehacer integral de la Entidad Fiscalizada, así como las directrices generales del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y estableciera la planeación, programación y presupuestación de actividades y por ende del gasto público.**

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión a los arqueos de fondos fijos realizados por el órgano interno, se detectó lo siguiente:

a) En la carátula del arqueo realizado en la coordinación de juzgados foráneos el 23 de agosto de 2010, se omitió presentar cantidad alguna en relación con los conceptos de efectivo y comprobantes, lo que al comprarse con el importe asignado por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), debió originar la diferencia del importe del fondo fijo, sin embargo, se reporta una diferencia de "0", lo cual indica que las operaciones no se realizaron correctamente, aunado a que al calce se indica que: "se localizó un concentrado de facturas enviado para reembolso 23/08/2010", mismo que fue por \$5,420.93 (Cinco mil cuatrocientos veinte pesos 93/100 M.N.), existiendo un exceso en el importe del fondo de \$420.93 (Cuatrocientos veinte pesos 93/100 M.N.), que no fue observado.

b) En la carátula del arqueo realizado el 25 de noviembre de 2010 al fondo revolvente de la "coordinación administrativa SJR", se presentó el importe de \$75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en el renglón de efectivo, sin embargo, en el anexo de efectivo no se consideró dicho importe.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, instruya a quien corresponda, a que los arqueos se realicen con el correcto llenado de formatos, para una mayor transparencia de los recursos y aplicación de la normatividad.

2. Derivado de la revisión a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2010, se detectó que existen partidas en conciliación con antigüedad mayor a seis meses en cuatro de las cuentas bancarias; *motivo por el cual, se recomienda a la fiscalizada instruya a quien corresponda, se analicen dichas partidas en conciliación además de considerar implementar una política al respecto en sus manuales correspondientes.*

3. Derivado de la revisión selectiva al rubro de Activo Fijo, en específico a las altas efectuadas en el periodo, se detectaron algunas diferencias en datos del inventario proporcionado en forma electrónica y los resguardos, que no coinciden con los números de serie descritos en las facturas expedidas por el proveedor; así mismo, se encontró la etiqueta de control de inventario original de un blackberry en el resguardo y faltó el resguardo de algunos bienes; *por lo cual, se recomienda a la fiscalizada realizar las acciones necesarias para corregir las deficiencias en su control de inventarios de los bienes muebles propiedad de la fiscalizada y evitar en lo sucesivo, con la finalidad de que su información muestre de forma clara y veraz, su registro, resguardo y control de los mismos.*

4. Derivado de la revisión al rubro de Acreedores Diversos, que representa los adeudos con acreedores, derivados de operaciones de la fiscalizada, se detectó que en esta cuenta de mayor, se registraron las subcuentas de retenciones por honorarios, por arrendamiento, por salarios, impuesto sobre nómina e IMSS por pagar; *por lo que se recomienda a la fiscalizada hacer las reclasificaciones pertinentes de las subcuentas anteriores a la cuenta de mayor de "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo", debido a que el saldo de esta cuenta de mayor representa el monto de las retenciones efectuadas a contratistas y a proveedores de bienes y servicios, las retenciones sobre las remuneraciones realizadas al personal, así como las contribuciones por pagar, entre otras, cuya liquidación se prevé realizar en un plazo menor o igual a doce meses.*

5. Derivado de la revisión a los Estados Financieros y anexos presentados en la Cuenta Pública del segundo semestre de 2010, se detectó que:

a) El encabezado del anexo 1.1 "Estado de Situación Financiera Comparativo", indica que es al 30 de junio de 2010, no correspondiendo tal fecha, ya que debe indicar la fecha de cierre del periodo que se informa, que en éste caso es al 31 de diciembre de 2010, además de que las dos columnas de periodo anterior y periodo actual se encuentra amparados con un título que indica "SalDOS al 30 de junio de 2010", debiendo solamente estar amparados con el título de "SalDOS al:", en apego a lo indicado en el formato de éste anexo, de la Guía para la Entrega de la Cuenta Pública de las Entidades Paraestatales.

b) En el anexo 2.9 "Relación de Cuentas por Pagar", se omitió indicar la fecha de origen de la cuenta por pagar y la cuenta contable de fondos ajenos, en desapego a lo señalado en el formato de éste anexo, de la Guía para la Entrega de la Cuenta Pública de las Entidades Paraestatales.

Por lo anterior se recomienda tener una cuidadosa elaboración y supervisión de los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de una rendición de cuentas adecuada.

6. Derivado de la revisión al consecutivo numérico y cronológico de los certificados emitidos por la fiscalizada, se detectó que el manejo de los certificados del Poder Judicial del Estado de Querétaro, no guarda un orden cronológico en el consecutivo numérico de los certificados, no respetando el principio de periodo contable, debido a que el consecutivo numérico del ejercicio 2010 es afectado con fechas del ejercicio 2011; *por lo que se recomienda a la fiscalizada hacer las gestiones pertinentes a fin de corregir esta situación, utilizando distintos números de serie para cada juzgado u oficina, lo que permitirá a cada una de ellas en lo particular y en lo General apearse al principio de periodo contable; y en caso de continuar con un consecutivo único de Certificados para todo el Poder Judicial del Estado de Querétaro, realizar corte de formas mensual y al cierre del ejercicio con la finalidad de apearse al principio gubernamental de "Periodo Contable".*

7. Derivado de la revisión al rubro de Servicios Personales, se solicitó a la fiscalizada listado de plazas vacantes al 31 de diciembre de 2010, y al realizar el comparativo de Plantilla de Personal contra listado de Remuneraciones por puesto al 31 de diciembre de 2010, y compararse con la información proporcionada, se conoció que la fiscalizada omitió reportar 4 puestos vacantes; *por lo cual se recomienda a la fiscalizada instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo tenga un mayor cuidado a efecto de que la información que forma parte integrante de su cuenta pública, contenga la información veraz.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, correspondiente al período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Salvador Martínez Ortiz, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en catorce (14) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO (UTEQ)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) El 11 de febrero de 2011, se presentó por parte de la **Universidad Tecnológica de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. El 30 de septiembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) El 23 de noviembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada el 21 de diciembre de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y

hasta diciembre de 2010, por \$14,572,117.02 (Catorce millones quinientos setenta y dos mil ciento diecisiete pesos 02/100 M.N.), hecho que le permite conjuntamente con su activo cubrir el pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a \$44,553,979.64 (Cuarenta y cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos 64/100 M.N.); cabe señalar que sus ingresos acumulados del ejercicio 2010 ascendieron a \$180,508,949.79 (Ciento ochenta millones quinientos ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos 79/100 M.N.), y sus egresos del mismo período ascendieron a \$196,257,872.77 (Ciento noventa y seis millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y dos pesos 77/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$271,807,414.87 (Doscientos setenta y un millones ochocientos siete mil cuatrocientos catorce pesos 87/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 6.37%, ya que el 93.63% de este importe está a cargo de Cuentas por Cobrar, Bienes muebles e inmuebles y Activos Diferidos.

b) Ingresos.

Los ingresos del período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$108,911,629.01 (Ciento ocho millones novecientos once mil seiscientos veintinueve pesos 01/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Federales	27,253,398.07	25.02%
b.2)	Ingresos Estatales	59,256,724.82	54.41%
b.3)	Ingresos Propios	22,401,506.12	20.57%

Al cierre del ejercicio 2010 sus ingresos contables acumulados por la cantidad \$180,508,949.79 (Ciento ochenta millones quinientos ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos 79/100 M.N.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada y representan el 90.37 % de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado al 31 de diciembre de 2010.

c) Egresos.

Los egresos del período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a la cantidad de \$118,617,903.92 (Ciento dieciocho millones seiscientos diecisiete mil novecientos tres pesos 92/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	92,220,206.01	77.74%
c.2)	Servicios generales	11,715,432.46	9.88%
c.3)	Materiales y suministros	3,657,085.03	3.08%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	9,204,381.70	7.76%
c.5)	Obras y Acciones	848,619.24	0.72%
c.6)	Subsidios y Transferencias	972,179.48	0.82%

Al cierre del ejercicio 2010 sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$196,257,872.77 (Ciento noventa y seis millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y dos pesos 77/100 M.N.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del periodo correspondiente al 31 de diciembre de 2010, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$180,508,949.79 (Ciento ochenta millones quinientos ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos 79/100 M.N.), representan el 90.37% de lo estimado en su pronóstico de ingresos modificado el cual fue proyectado considerando ampliaciones y reducciones presupuestales por remanente de ejercicios anteriores de Ingresos Propios y diversos proyectos.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$196,257,872.77 (Ciento noventa y seis millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y dos pesos 77/100 M.N.), que representa el 98.25% del total del Presupuesto de Egresos modificado al 31 de diciembre de 2010.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$18,706,332.00 (Dieciocho millones setecientos seis mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) y reducciones por \$29,623.00 (Veintinueve mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) mientras que en el presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones netas por \$18,676,709.00 (Dieciocho millones seiscientos setenta y seis mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.) así como diversas transferencias entre cuentas.

Modificaciones que fueron parcialmente aprobadas por el Consejo Directivo en la segunda sesión ordinaria de 2010 celebrada el 26 de octubre de 2010, así como respecto a las modificaciones no aprobadas durante el periodo fiscalizado y a la fecha, se realizó una observación que se presenta en el apartado correspondiente de este informe

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$168,029,393.82 (Ciento sesenta y ocho millones veintinueve mil trescientos noventa y tres pesos 82/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$150,686,405.47 (Ciento cincuenta millones seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cinco pesos 47/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$17,342,988.35 (Diecisiete millones trescientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 35/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó afectaciones a dicha cuenta, durante el periodo fiscalizado.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2010 no tenía contratado ningún crédito con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apega a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión

sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. **Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción I y V, 61 último párrafo y 87 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; numeral 4 (Revelación Suficiente) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; política 3 del Procedimiento de Arqueo de Caja Chica y política 5 y 7 del Procedimiento de Reposición de Fondo Revolvente del Manual de Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la UTEQ; Funciones Específicas no. 1 y 5 y Función General no. 8 del Secretario de Administración y Finanzas, Función General no. 8 del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud que de la revisión a los arqueos y reembolsos de fondos revolventes, se observaron las siguientes deficiencias:**

a) Se detectó que la fiscalizada realizó arqueos al fondo revolvente de la Secretaría de Administración y Finanzas, el día 15 de diciembre de 2010, por el Órgano Interno de Control (OIC) y por el Departamento de Programación y Presupuesto, encontrando que el OIC relacionó un vale de gastos por comprobar, con fecha del 29 de septiembre de 2010 por \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), mientras que el efectuado por el Departamento de Programación y Presupuesto, no lo consideró, existiendo incongruencia en la información; además dicho vale de gastos a comprobar tiene una antigüedad mayor a 15 días incumpliendo lo estipulado en la política 3 del Procedimiento de Arqueo de Caja Chica del Manual de Procedimientos Administrativos.

b) En los arqueos referidos en el inciso anterior del 15 de diciembre de 2010, se encontraron 2 vales por comprobar por un monto de \$22,200.00 (Veintidós mil doscientos pesos 00/100 M.N.) del 3 de diciembre y por un importe de \$26,250.00 (Veintiséis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) del 30 de noviembre de 2010, a favor de la persona que contaba bajo su responsabilidad con el fondo revolvente para el Departamento de Recursos Materiales por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).

2. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos; 7 fracción I y V, 61 último párrafo y 87 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Devengo Contable-Periodo Contable; Función Específica no. 1 del Secretario de Administración y Finanzas, Función Específica No. 1 del Jefe del Departamento de Contabilidad, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de haber realizado la cancelación del importe de \$50,790.00 (Cincuenta mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.) del rubro de anticipo a proveedores (Asociación Nacional de Universidades Tecnológicas A.C.) con factura no expedida en el ejercicio 2010, en el cual se afectó contable y presupuestalmente el gasto.**

3. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y V, 61 último párrafo y 87 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Política 3 a) del Procedimiento de Bajas de Activo Fijo, bienes muebles por inservibles, desuso, obsoletos, robo o extravío y políticas 1 y 2 del Procedimiento de Alta de Activo Fijo, Bienes Muebles del Manual de Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro; Numeral 7.1 primer párrafo y cuarto párrafo del apartado para la baja de bienes muebles, de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008, vigente para el ejercicio 2010; Postulados Básicos de la Contabilidad Gubernamental numerales 4 (Revelación Suficiente) y 5 (Importancia Relativa); Función Específica no. 1 y 5 y función general no. 8, del Secretario de Administración y Finanzas, Función Específica no. 1 y 6 y función general no. 8, del Jefe del Departamento de Contabilidad, del Manual de Organización de la UTEQ.; **en virtud de haber registrado bienes muebles tales como una laptop y un no-break, por reposición, al valor del bien anterior y no al valor de la factura que soporta la reposición, con diferencias en el importe, por montos de \$7,515.19 (Siete mil quinientos quince pesos 19/100 M.N.) y \$1,730.00 (Un mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.); aunado a haber realizado adquisiciones de bienes muebles con fondos fijos y gastos a comprobar; y al realizar pagos en efectivo por importe mayor a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), contraviene lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

4. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas; Jefe del Departamento de Contabilidad, Director de Planeación y Evaluación, Coordinador de Infraestructura Física y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado; 7 fracción I y V, 61 último párrafo y 87 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;

numeral 4 (Revelación Suficiente) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Objetivo, Alcance, Política no. 2 y Actividad no. 9 del Procedimiento de Patrimonialización de Obras en Proceso del Manual de Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro; Función Específica no. 3 del Rector, Función Específica no. 1 y 5 y función general no. 8, del Secretario de Administración y Finanzas, Función Específica no. 1 y 6 y función general no. 8, del Jefe del Departamento de Contabilidad, Función Específica no. 4 de Director de Planeación y Evaluación, Función Específica no. 3 del Coordinador de Infraestructura Física, del Manual de Organización de la UTEQ.; **en virtud de haber omitido registrar y reconocer contablemente la terminación y recepción de la obra "Adecuación de Laboratorios de Cómputo" en función del Acta de Entrega-Recepción de la de Obra de fecha 17 de septiembre de 2010, registrada al cierre del periodo en obras en proceso por la cantidad de \$866,258.55 (Ochocientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 55/100 M.N.); así como haber omitido realizar en tiempo y forma la suscripción del contrato accesorio, referente a la obra en mención.**

5. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Tesorería, Coordinador de Ingresos, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado; 15 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; 7 fracción I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; numeral 4 y 5 (Revelación Suficiente e Importancia Relativa) y de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Funciones Específicas 3 y 4 del Rector, Función específica no. 2 y 3 del Secretario de Administración y Finanzas, Función Específica 1, 2, 3 y 4 del Jefe del Departamento de Tesorería, Función específica no. 1 del Coordinador de Ingresos, Función Específica 1 del Jefe del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar los registros contables correspondientes por la cancelación y sustitución de recibos de ingresos propios emitidos por la UTEQ, generando un inadecuado registro, manejo y control en el uso de los recibos de Ingresos.**

6. Incumplimiento por parte del Rector, del Secretario de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción II, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2-bis, fracción II, 7 fracción V, 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 15 fracciones V, VII y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Función específica no.3 y 4 del Rector, Función específica no. 1, 2 y 3 del Secretario de Administración y Finanzas, Función Específica no. 5 del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la debida aprobación de su Consejo Directivo de las modificaciones presupuestales, siendo ampliaciones por \$20,014,283.00 (Veinte millones catorce mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) y transferencias por \$7,591,149.00 (Siete millones quinientos noventa y un mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Director General (Rector) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 fracción III y VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 15 fracciones I y III, 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; y 1712, 1732, 1738, 1739 y 1948 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con la capacidad que refiere en el contrato suscrito; omitir el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el convenio de referencia; celebrar contratos de prestación de servicios omitiendo contar con el debido sustento jurídico de los mismos, así como incumplir la requisitación legal de acuerdo a lo señalado por la ley de la materia; y omitir comprobar la cantidad de \$737,962.00 (Setecientos treinta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); lo anterior en atención a que derivado de la revisión al rubro de convenios suscritos y vigentes, en particular del Convenio de Colaboración No. OCLSP-DAPDS-10-01-CC, "Estudio para la actualización y**

complementación de la calidad del agua del río verde y sus afluentes, para el abastecimiento de agua potable a los altos de Jalisco- León, Guanajuato; de la presa el Zapotillo, Estado de Jalisco”, celebrado con la Comisión Nacional del Agua, por la cantidad de \$2'149,053.28 (Dos millones ciento cuarenta y nueve mil cincuenta y tres pesos 28/100 M.N.), al observar las siguientes irregularidades:

a) la entidad fiscalizada señaló en su declaración II.5 al establecer “Que tiene plena capacidad jurídica para contratar, así como las aptitudes y recursos materiales, técnicos y humanos suficientes, y demás elementos necesarios para cumplir las obligaciones que contrae con el presente instrumento”; sin embargo dicha aptitud y capacidad no fue acreditada, ya que el objeto principal del convenio y las acciones que derivan del mismo fueron cumplidas por un tercero, argumentando la entidad fiscalizada que la misma no puede realizar dicho estudio debido al equipo y al personal altamente especializado que se requiere;

b) derivado de señalado en el inciso que antecede, la entidad fiscalizada solicitó la contratación de un externo, mediante los siguientes contratos:

b.1. Contrato No. CONT/RF-012/2010, de fecha 02 de agosto de 2010, por la cantidad de \$311,195.52 (Trescientos once mil ciento noventa y cinco pesos 52/100 M.N.) IVA incluido.

b.2 Contrato No. CONT/RF-018/2010, de fecha 09 de agosto de 2010, por la cantidad de \$350,094.96 (Trescientos cincuenta mil noventa y cuatro pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

b. 3. Contrato No. CONT/RF-019/2010, de fecha 06 de septiembre de 2010, por la cantidad de \$301,047.84 (Trescientos un mil cuarenta y siete pesos 84/100 M.N.) IVA incluido.

b.4 Contrato No. CONT/RF-020/2010, de fecha 21 de septiembre de 2010, por la cantidad de \$350,094.96 (Trescientos cincuenta mil noventa y cuatro pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

b. 5. Contrato No. CONT/RF-022/2010, de fecha 12 de octubre de 2010, por la cantidad de \$98,658.00 (Noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

c) por otro lado, la entidad fiscalizada omitió señalar en los contratos la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato correspondiente así como la precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes.

d) finalmente se refiere que en cuanto al monto pactado en el Convenio de Colaboración con la Comisión Nacional del Agua y las cantidades pactadas en los cinco contratos de prestación de servicios descritos en el inciso b), existe un saldo a favor de \$737,962.00 (Setecientos treinta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que la entidad fiscalizada omitió justificar y comprobar.

8. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 15 fracciones III, V, VII y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Cláusula segunda y sexta del Convenio de Apoyo Financiero para el Fondo de Apoyo de la Calidad de las Universidades Tecnológicas (2009), celebrado el día 10 de agosto de 2009 entre la Secretaría de Educación Pública (Gobierno Federal), El Estado de Querétaro y la Universidad Tecnológica de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Funciones Específicas 3 y 4 del Rector; Función Específica 1 del Secretario de Administración y Finanzas; en virtud de haber omitido dar cabal cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del convenio de Apoyo Financiero para el Fondo de Apoyo de la Calidad de las Universidades Tecnológicas (2009), celebrado el día 10 de agosto de 2009 entre la Secretaría de Educación Pública (Gobierno Federal), El Estado de Querétaro y la Universidad Tecnológica de Querétaro; misma que establece que debió otorgarse por parte de Gobierno del Estado a la Universidad Tecnológica de Querétaro, una aportación por un monto de \$6'747,398.00 (Seis millones setecientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), ya que no se localizó el depósito y/o ejercicio administrativo-contable por parte de la fiscalizada de dicho importe, correspondiente a la aportación estatal.

9. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 15 fracciones III, V, VII y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Cláusula segunda, tercera, cuarta inciso B) y quinta del Convenio de Apoyo Financiero para el Fondo de Apoyo de la Calidad de las Universidades Tecnológicas (2010), celebrado el día 01 de setiembre de 2010 entre la Secretaría de Educación Pública (Ejecutivo Federal), El Estado de Querétaro y la Universidad Tecnológica de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Funciones Específicas 3 y 4 del Rector; Función Específica 1 del Secretario de Administración y Finanzas; **en virtud de haber omitido dar cabal cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del Convenio de Apoyo Financiero para el Fondo de Apoyo de la Calidad de las Universidades Tecnológicas (Ejercicio 2010), celebrado el día 01 de septiembre de 2010 entre la Secretaría de Educación Pública, "La SEP" (Ejecutivo Federal), El Estado de Querétaro, "El ESTADO" y la Universidad Tecnológica de Querétaro, "La UNIVERSIDAD" que establece que "LA SEP" y "EL ESTADO" proporcionarán por partes iguales, apoyo financiero a "LA UNIVERSIDAD" por la cantidad de \$2'679,096.00 (Dos millones seiscientos setenta y nueve mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.), cada una, encontrándose las deficiencias siguientes:**

- a) Durante el periodo fiscalizado se recibieron recursos para dicho fondo por la cantidad de \$2'679,096.00 (Dos millones seiscientos setenta y nueve mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponden a los recursos federales, no encontrándose de manera específica, lo correspondiente a la aportación estatal, incumpliendo lo establecido en la cláusula segunda y tercera del convenio de referencia.
- b) La fiscalizada omitió abrir una cuenta bancaria específica, para la administración y ejercicio de los recursos financieros y productos que generen, que reciba con motivo de tal convenio.

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión al rubro de Normatividad, se observó que al 31 de diciembre de 2010, los reglamentos aprobados por el Órgano de Gobierno (Consejo Directivo), no se encuentran publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; y no obstante que la entidad fiscalizada ha iniciado los trámites correspondientes ante la Secretaría de Gobierno, *se recomienda dar seguimiento y culminar los procedimientos hasta la publicación de la normatividad que rige a la Institución.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, correspondiente al período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, respecto al período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Salvador Martínez Ortiz, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en catorce (14) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.